



UNIDAD DE FINANZAS DESAM

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DECRETO PRESUPUESTARIO N°

24

LA LIGUA,

31 MAR 2026

MAT.: Saldo inicial de caja

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 8, del 2025, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N°10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Decreto de Alcaldía N°9741/17.12.2025, que aprueba el Presupuesto del Área de Salud Municipal, año 2026.
7. Acta N°11 de fecha 27 Marzo 2026 del Concejo Municipal ordinario de La Ligua, donde aprueba modificación presupuestaria N°02 del Depto. de Salud Municipal.

CONSIDERANDO:

-La necesidad de efectuar modificación presupuestaria para incorporar en forma parcial recursos al presupuesto municipal de Salud con el objetivo de cubrir las necesidades del departamento de salud municipal de La Ligua.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la modificación al presupuesto de Salud Municipal vigente para el año 2026, con la finalidad de incorporar en forma parcial recursos al presupuesto municipal de Salud Ítem de ingresos hacia la cuenta de gastos detalladas a continuación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:**SE AUMENTA:**

<u>SUBT.</u>	<u>ITEM.</u>	<u>ASIG.</u>	<u>SUBASIG.</u>	<u>SUB.SUB.</u>	<u>ASIG</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MONTO MS</u>
15	00	000				SALDO INICIAL DE CAJA.	5.378.496.-
TOTAL A AUMENTAR							\$ 5.378.674.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:**SE AUMENTA:**

<u>SUBT.</u>	<u>ITEM.</u>	<u>ASIG.</u>	<u>SUBASIG.</u>	<u>SUB.SUB.</u>	<u>ASIG</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MONTO MS</u>
21	01	001	001			SUELDOS BASE	462.190.-
21	01	003	002	003		ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO POR DESEMPEÑO COLECTIVO	380.000.-
21	01	003	003	005		ASIGNACION POR MERITO ART30	279.000.-
21	02	001	001			SUELDOS BASE.	392.366.-
21	02	003	002	003		ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO POR DESEMPEÑO COLECTIVO	160.000.-
21	02	003	003	004		ASIGNACION POR MERITO	103.000.-
21	03	001				HONORARIOS A SUMA ALZADA	70.000.-
22	01	001				PARA PERSONAS.	7.182.-
22	02	002				VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS	14.018.-
22	03	001				COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS	100.000.-
22	04	001				MATERIAL DE OFICINA.	20.000.-
22	04	004	001			FARMACIA POPULAR.	275.656.-
22	04	004	002			FARMACIA CESFAM.	26.004.-
22	04	004	003			PROGRAMA FOFAR	9.931.-
22	04	004	004	02		FARMACIA POPULAR MEDICAMENTOS CENABAST	224.481.-
22	04	004	004	03		FARMACIA CESFAM CENABAST.	72.820.-
22	04	004	006			FARMACIA POPULAR VALLE HERMOSO.	156.354.-
22	04	004	005			INSUMOS RESOLUTIVIDAD	19.003.-
22	04	004	007			FARMACOS CUIDADOS PALIATIVO	7.996.-
22	04	005	001			INSUMOS FARMACIA POPULAR	35.252.-
22	04	005	002			INSUMOS FARMACIA CESFAM.	29.073.-
22	04	005	003			INSUMOS CURACIONES.	19.851.-
22	04	005	004			INSUMOS PROGRAMA FOFAR	4.631.-
22	04	005	006			INSUMOS PROGRAMAS DENTALES	14.886.-
22	04	005	008			INSUMOS DENTALES PROTESIS	6.625.-
22	04	005	009			INSUMOS CUIDADOS PALIATIVOS	2.789.-



PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

<u>SUBT.</u>	<u>ITEM.</u>	<u>ASIG.</u>	<u>SUBASIG.</u>	<u>SUB.SUB.ASIG</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MONTO M\$</u>
22	04	005	010		INSUMOS ESTERILIZACION	15.077.-
22	04	007			MATERIALES Y UTILES DE ASEO.	20.441.-
22	04	009			INSUMOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	
					COMPUTAC	18.300.-
22	04	010			MATERIALES DE MANT. Y REP.	
					DE INMUEBLES	22.658.-
22	04	999	01		VARIOS	89.589.-
22	04	999	02		PAÑALES FARMACIA POPULAR.	89.223.-
22	04	999	03		LECHES FARMACIA POPULAR.	133.492.-
22	05	001			ELECTRICIDAD.	25.000.-
22	05	002			AGUA	14.000.-
22	05	003			GAS	1.561.-
22	06	001			MANT. Y REPARACION DE	
					EDIFICACIONES	410.929.-
22	06	002			MANT. Y REPARACION DE	
					VEHICULOS	24.528.-
22	06	006			MANT. Y REPARACION MAQUINAS	
					Y EQUIPOS	29.842.-
22	07	001			SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	5.074.-
22	07	002			SERVICIO DE IMPRESIÓN	20.910.-
22	08	002			SERVICIO DE VIGILANCIA	5.500.-
22	08	007			PASAJES, FLETES Y BODEGAJE.	18.450.-
22	09	002			ARRIENDO DE EDIFICIOS.	28.000.-
22	09	003			ARRIENDO DE VEHICULOS.	83.150.-
22	10	002			PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	33.545.-
22	11	002			CURSOS DE CAPACITACION.	10.179.-
22	11	003			SERVICIOS INFORMATICOS	40.000.-
22	11	999	009		IMÁGENES DIAGNOSTICAS.	12.146.-
22	11	999	016		SUR-SAPU	60.443.-
22	11	999	022		LABORATORIO BASICO.	110.000.-
22	11	999	025		REAS	45.702.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

SUBT.	ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB.SUB.ASIG	DENOMINACION	MONTO MS
22	12	002			GASTOS MENORES	15.000.-
26	01				DEVOLUCIONES.	108.627.-
29	03				VEHICULOS.	253.472.-
29	04				MOBILIARIO Y OTROS.	49.264.-
29	05	002			MAQUINAS Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION.	61.051.-
29	06	001			EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	35.883.-
29	07	001			PROGRAMAS COMPUTACIONALES	20.000.-
29	99				OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	20.000.-
31	02	002			CONSULTORIAS.	15.000.-
31	02	003			TERRENOS	300.000.-
34	07				DEUDA FLOTANTE.	239.530.-
TOTAL A AUMENTAR						\$ 5.378.674.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Maria Ignacia Ibacache Gallardo

SECRETARIA (O) MUNICIPAL

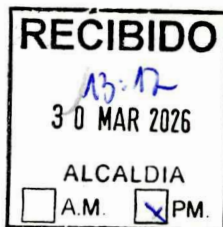


Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Salud
- Archivo
- Correlativo
- PPV/FMO/MAC/ccj



Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
332342189
www.laligua.cl



Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 28/2026.-



MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Liga, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 11 del Concejo Municipal de La Liga, realizada el día 27 de marzo de 2026, se tomó el siguiente acuerdo:

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 65, LETRA "A" DE LA LEY N° 18.695, "ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES", EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DEL ALCALDE DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, COMO SE INDICA:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

SE AUMENTA:

SUBT. ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB-SUB-ASIG.	DENOMINACION	MONTO MS
15	00	000		SALDO INICIAL DE CAJA.	5.378.496.-
TOTAL A AUMENTAR					S 5.378.674.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

SUBT. ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB-SUB-ASIG.	DENOMINACION	MONTO MS
21	01	001	001	SUELDOS BASE	462.190.-
21	01	003	002 003	ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO POR DESEMPEÑO COLECTIVO	380.000.-
21	01	003	003 005	ASIGNACION POR MERITO ART. 30	279.000.-
21	02	001	001	SUELDOS BASE.	392.366.-
21	02	003	002 003	ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO POR DESEMPEÑO COLECTIVO	160.000.-
21	02	003	003 004	ASIGNACION POR MERITO	103.000.-
21	03	001		HONORARIOS A SUMA ALZADA	70.000.-
22	01	001		PARA PERSONAS.	7.182.-
22	02	002		VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIV.	14.018.-
22	03	001		COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS.	100.000.-
22	04	001		MATERIAL DE OFICINA.	20.000.-
22	04	004	001	FARMACIA POPULAR.	275.656.-
22	04	004	002	FARMACIA CESFAM.	26.004.-
22	04	004	003	PROGRAMA FOFAR	9.931.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

SUBT. ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB-SUB-ASIG.	DENOMINACION	MONTO MS
22	04	004	004 02	FARMACIA POPULAR MEDICAMENTOS	224.481.-
				CENABAST	72.820.-
22	04	004	004 03	FARMACIA CESFAM CENABAST.	156.354.-
22	04	004	006	FARMACIA POPULAR VALLE HERMOSO.	19.003.-
22	04	004	007	INSUMOS RESOLUTIVIDAD	7.996.-
22	04	005	001	FARMACOS CUIDADOS PALIATIVOS.	35.252.-
22	04	005	002	INSUMOS FARMACIA POPULAR	29.073.-
22	04	005	003	INSUMOS FARMACIA CESFAM.	19.851.-
22	04	005	004	INSUMOS CURACIONES.	4.631.-
22	04	005	004	INSUMOS PROGRAMA FOFAR	14.886.-
22	04	005	006	INSUMOS PROGRAMAS DENTALES.	6.625.-
22	04	005	008	INSUMOS DENTALES PROTESIS	2.789.-
22	04	005	009	INSUMOS CUIDADOS PALIATIVOS	---

22	04	005	010	INSUMOS ESTERILIZACION	15.077.-
22	04	007		MATERIALES Y UTILES DE ASEO.	20.441.-
22	04	009		INSUMOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS COMPUTAC	18.300.-
22	04	010		MATERIALES DE MANT. Y REP. DE INMUEBLES	22.658.-
22	04	999	01	VARIOS	89.589.-
22	04	999	02	PAÑALES FARMACIA POPULAR.	89.223.-
22	04	999	03	LECHES FARMACIA POPULAR.	133.492.-
22	05	001		ELECTRICIDAD.	25.000.-
22	05	002		AGUA	14.000.-
22	05	003		GAS	1.561.-
22	06	001		MANT. Y REPARACION DE EDIFICACIONES.	410.929.-
22	06	002		MANT. Y REPARACION DE VEHICULOS	24.528.-
22	06	006		MANT. Y REPARACION MAQUINAS Y EQUI	29.842.-
22	07	001		SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	5.074.-
22	07	002		SERVICIO DE IMPRESIÓN	20.910.-
22	08	002		SERVICIO DE VIGILANCIA	5.500.-
22	08	007		PASAJES, FLETES Y BODEGAJE.	18.450.-
22	09	002		ARRIENDO DE EDIFICIOS.	28.000.-
22	09	003		ARRIENDO DE VEHICULOS.	83.150.-
22	10	002		PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	33.545.-
22	11	002		CURSOS DE CAPACITACION.	10.179.-
22	11	003		SERVICIOS INFORMATICOS	40.000.-
22	11	999	009	IMÁGENES DIAGNOSTICAS.	12.146.-
22	11	999	016	SUR-SAPU	60.443.-
22	11	999	022	LABORATORIO BASICO.	110.000.-
22	11	999	025	REAS	45.702.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

SUBT. ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB.SUB.ASIG.	DENOMINACION	MONTO M\$
22	12	002		GASTOS MENORES	15.000.-
26	01			DEVOLUCIONES.	108.627.-
29	03			VEHICULOS.	253.472.-
29	04			MOBILIARIO Y OTROS.	49.264.-
29	05	002		MAQUINAS Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION.	61.051.-
29	06	001		EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	35.883.-
29	07	001		PROGRAMAS COMPUTACIONALES.	20.000.-
29	99			OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS.	20.000.-
31	02	002		CONSULTORIAS.	15.000.-
31	02	003		TERRENOS	300.000.-
34	07			DEUDA FLOTANTE.	239.530.-
TOTAL A AUMENTAR					\$ 5.378.674.-

Se extiende el presente certificado a petición del Departamento de Salud Municipal.

La Ligua, a 27 de marzo de 2026.-

UNIDAD DE FINANZAS DESAM

PROYECTO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°02 / 2026 "Distribución Saldo Inicial de Caja 2025"

El presente proyecto de Modificación Presupuestaria N°02/ 2026 tiene como objetivo distribuir al presupuesto Municipal de Salud el **Saldo Inicial de Caja** al presupuesto vigente y garantizar la consistencia entre el presupuesto y la realidad financiera, evitando la sobreestimación de recursos.

El Saldo Inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas existentes en cuenta corriente bancaria del Departamento de Salud, es decir proviene del ejercicio anterior el cual traspasa los fondos disponibles al inicio de cada ejercicio presupuestario. Para afectos de lo indicado anteriormente se debe proceder a determinar el saldo inicial de caja real, calculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables los cuales deben estar debidamente conciliadas con Tesorería, los registros contables y coincidentes con la información entregada a la Contraloría General de la Republica.

Lo anterior se encuentra conforme al Decreto Ley N°1.263 de 1975 (Ley orgánica de Administración Financiera del Estado), Oficio Circular N°13.807 de 1980 de la CGR, Ley de Presupuestos del Sector Público, Normativa de la Contraloría General de la Republica y Dictamen N°20101/2016.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La Atención Primaria de Salud en Chile se financia principalmente a través de transferencias desde el gobierno central, gestionadas por el Ministerio de Salud, siendo el financiamiento per cápita el más relevante. Este monto se define anualmente considerando la población atendida, el plan de salud a otorgar y la disponibilidad de recursos del erario fiscal.

Respecto al Departamento de Salud Municipal, el aporte Per cápita Basal equivale al 74% del total de los recursos percibidos y que permiten el funcionamiento de los 10 Establecimientos de APS más los dispositivos transversales y administrativos.

El 14% restante corresponde al financiamiento percibido en consecuencia de la suscripción con el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota – Petorca de 26 Programas de Refuerzos de la Atención (PRAPS) convenios cuya suscripción significa el cumplimiento de ciertas metas e indicadores expuestos en cada uno de ellos por sobre los cuales el SSVQP transfiere recursos para su ejecución, recursos que son transferidos en 2 cuotas anuales por cada uno de los programas. El 5% restante y 7% corresponden a recursos provenientes de otros ingresos como Farmacias Comunes / Cementerio Municipal y Aporte Municipal.

En consecuencia y conforme al origen de los recursos, estos son distribuidos en las distintas cuentas presupuestarias que son la base para determinar el cálculo del Saldo Inicial de caja.

UNIDAD DE FINANZAS DESAM

PROYECTO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°02 / 2026
"Distribución Saldo Inicial de Caja 2025"

TERMINOLOGÍA: ✓

Antes de conocer la distribución del Saldo Inicial de Caja, debemos tener en claro lo siguientes términos contables.

- ✓ **Deuda Flotante**, corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al cierre del ejercicio presupuestario, es decir, son los gastos que ya fueron realizados, que se encuentran devengados contablemente, pero aún no ha sido pagado al 31 de Diciembre del año 2025. ✓✓
- ✓ **Cuentas Presupuestarias (códigos)**, es un término contable que permite ordenar, registrar y controlar los ingresos (procedencia de los recursos) y gastos dentro del presupuesto del Departamento de Salud Municipal.
- ✓ **Devengamiento**, es una visualización o reconocimiento contable de una obligación o derecho en el momento en que se genera (se registra cuando ocurre el gasto económico), aunque aún no se haya pagado ni cobrado.
- ✓ **Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP)**, es un estado financiero presupuestario que muestra como se ha ejecutado los Ingresos y Gastos del presupuesto aprobado para el Departamento de salud.

UNIDAD DE FINANZAS DESAM

PROYECTO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°02 / 2026
“Distribución Saldo Inicial de Caja 2025”

ANTECEDENTES DE RESPALDOS PRESENTADOS

- ✓ Proyecto de modificación presupuestaria N°02/ 2026 del Departamento de Salud Municipal.
- ✓ Anexo 1: Se presenta Formato para la determinación del Saldo Inicial de caja al 31 de Diciembre del 2025.
- ✓ Memorándum N°20 que informa detalles de ingresos y gastos del saldo inicial de caja
- ✓ Anexo 2: Listado de Ordenes de Compras pendientes por pagar año 2025.
- ✓ Anexo 3: Saldos PRAPS 2025, rendidos durante el primer trimestre 2026.
- ✓ Balance de Ejecución Presupuestaria al 4to Trimestre del año 2025, elaboradas por la Unidad de Finanzas del Departamento de Salud.
- ✓ Se presenta Informe emitido por la Unidad de Control Municipal La Ligua.
- ✓ Anexos varios (CGR, correos de referentes)

**PROYECTO
DE MODIFICACION AL PRESUPUESTO DEL DESAM AÑO 2026**

02/2026

OBJETIVO DEL PROYECTO:

El presente Proyecto tiene como objetivo, someter a la aprobación del Concejo Municipal, la siguiente modificación presupuestaria, con la finalidad de distribuir en forma parcial recursos al presupuesto municipal de Salud Ítem de ingresos **Saldo inicial de caja** hacia las cuentas de gastos que se detallan a continuación del Presupuesto vigente Área Salud año 2026. De acuerdo al estudio preparado por la unidad de finanzas, es posible proponer su aprobación como indica en el texto de este proyecto de acuerdo.

FUNDAMENTO LEGAL:

El artículo 65, letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad señala como atribución de estas corporaciones, el aprobar el presupuesto y sus modificaciones, para atender los requerimientos del Servicio.

PROYECTO DE ACUERDO:

1º El Concejo Municipal acuerda aprobar la propuesta del alcalde de modificar el presupuesto del Área Salud, año 2026, como se indica:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

SE AUMENTA:

<u>SUBT.</u>	<u>ITEM.</u>	<u>ASIG.</u>	<u>SUBASIG.</u>	<u>SUB.SUB.</u>	<u>ASIG</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MONTO M\$</u>
15	00	000				SALDO INICIAL DE CAJA.	5.378.496.-
						TOTAL A AUMENTAR	\$ 5.378.674.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

<u>SUBT.</u>	<u>ITEM.</u>	<u>ASIG.</u>	<u>SUBASIG.</u>	<u>SUB.SUB.</u>	<u>ASIG</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MONTO M\$</u>
21	01	001	001			SUELDOS BASE	462.190.-
21	01	003	002	003		ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO POR DESEMPEÑO COLECTIVO	380.000.-
21	01	003	003	005		ASIGNACION POR MERITO ART. 30	279.000.-
21	02	001	001			SUELDOS BASE.	392.366.-
21	02	003	002	003		ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO POR DESEMPEÑO COLECTIVO	160.000.-
21	02	003	003	004		ASIGNACION POR MERITO	103.000.-
21	03	001				HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PERSONAS.	70.000.-
22	01	001					7.182.-
22	02	002				VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIV.	14.018.-
22	03	001				COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS.	100.000.-
22	04	001				MATERIAL DE OFICINA.	20.000.-
22	04	004	001			FARMACIA POPULAR.	275.656.-
22	04	004	002			FARMACIA CESFAM.	26.004.-
22	04	004	003			PROGRAMA FOFAR	9.931.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

SUBT.	ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB.SUB.ASIG	DENOMINACION	MONTO M\$
22	04	004	004	02	FARMACIA POPULAR MEDICAMENTOS CENABAST	224.481.-
22	04	004	004	03	FARMACIA CESFAM CENABAST.	72.820.-
22	04	004	006		FARMACIA POPULAR VALLE HERMOSO.	156.354.-
22	04	004	005		INSUMOS RESOLUTIVIDAD	19.003.-
22	04	004	007		FARMACOS CUIDADOS PALIATIVOS	7.996.-
22	04	005	001		INSUMOS FARMACIA POPULAR	35.252.-
22	04	005	002		INSUMOS FARMACIA CESFAM.	29.073.-
22	04	005	003		INSUMOS CURACIONES.	19.851.-
22	04	005	004		INSUMOS PROGRAMA FOFAR	4.631.-
22	04	005	006		INSUMOS PROGRAMAS DENTALES.	14.886.-
22	04	005	008		INSUMOS DENTALES PROTESIS	6.625.-
22	04	005	009		INSUMOS CUIDADOS PALIATIVOS	2.789.-
22	04	005	010		INSUMOS ESTERILIZACION	15.077.-
22	04	007			MATERIALES Y UTILES DE ASEO.	20.441.-
22	04	009			INSUMOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS COMPUTAC	18.300.-
22	04	010			MATERIALES DE MANT. Y REP. DE INMUEBLES	22.658.-
22	04	999	01		VARIOS	89.589.-
22	04	999	02		PAÑALES FARMACIA POPULAR.	89.223.-
22	04	999	03		LECHES FARMACIA POPULAR.	133.492.-
22	05	001			ELECTRICIDAD.	25.000.-
22	05	002			AGUA	14.000.-
22	05	003			GAS	1.561.-
22	06	001			MANT. Y REPARACION DE EDIFICACIONES.	410.929.-
22	06	002			MANT. Y REPARACION DE VEHICULOS	24.528.-
22	06	006			MANT. Y REPARACION MAQUINAS Y EQUI	29.842.-
22	07	001			SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	5.074.-
22	07	002			SERVICIO DE IMPRESIÓN	20.910.-
22	08	002			SERVICIO DE VIGILANCIA	5.500.-
22	08	007			PASAJES, FLETES Y BODEGAJE.	18.450.-
22	09	002			ARRIENDO DE EDIFICIOS.	28.000.-
22	09	003			ARRIENDO DE VEHICULOS.	83.150.-
22	10	002			PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	33.545.-
22	11	002			CURSOS DE CAPACITACION.	10.179.-
22	11	003			SERVICIOS INFORMATICOS	40.000.-
22	11	999	009		IMÁGENES DIAGNOSTICAS.	12.146.-
22	11	999	016		SUR-SAPU	60.443.-
22	11	999	022		LABORATORIO BASICO.	110.000.-
22	11	999	025		REAS	45.702.-

PRESUPUESTO DE GASTOS:

SE AUMENTA:

SUBT.	ITEM.	ASIG.	SUBASIG.	SUB.SUB.	ASIG	DENOMINACION	MONTO MS
22	12	002				GASTOS MENORES	15.000.-
26	01					DEVOLUCIONES.	108.627.-
29	03					VEHICULOS.	253.472.-
29	04					MOBILIARIO Y OTROS.	49.264.-
29	05	002				MAQUINAS Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION.	61.051.-
29	06	001				EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	35.883.-
29	07	001				PROGRAMAS COMPUTACIONALES.	20.000.-
29	99					OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS.	20.000.-
31	02	002				CONSULTORIAS.	15.000.-
31	02	003				TERRENOS	300.000.-
34	07					DEUDA FLOTANTE.	239.530.-
TOTAL A AUMENTAR							\$ 5.378.674.-



PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

PPV/VAC/ccj.





ANTECEDENTES DE RESPALDO

ANEXO 1:

Determinación Saldo Inicial de Caja 2025

ANEXO 1



DETERMINACION SALDO INICIAL DE CAJA 2025 - J. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA- SALUD

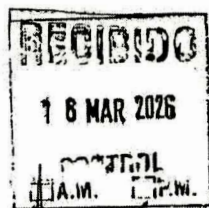


CODIGO CUENTA	DENOMINACION	Parciales	Saldos	Suma	Total
111	DISPONIBILIDADES			5.378.496.328	
11101	Caja			-	
11103	Banco del Sistema Financiero		5.378.496.328		
111-03-01-001	21909033320 SALUD	5.378.496.328			
13300	Fondos Especiales				
13400	Anticipos y Aplicaciones de Fondos			277.179	
13403	Anticipos a Rendir Cuenta		277.179		
134-03-01	Gastos Menores	277.179			
13405	Aplicación de Fondos en Administración				
134050	Nombre de la Cuenta				
13406	Anticipos Previsionales				
13406	Anticipos Previsionales				
13408	Otros Deudores Financieros				
13408-01	Otros Deudores Financieros				
13409	Tarjetas de Crédito				
116	Ajuste Disponibilidades		2.977.000	2.977.000	
	Documentos Protestados				
	Documentos en Recursos Operables				
SUMA SALDOS DEUDORES					5.378.773.507

CODIGO CUENTA	DENOMINACION	Parciales	Saldos	Suma	Total
214	DEPOSITOS DE TERCEROS				-
21401	Anticipo de Clientes		-		
2140101	Anticipo de Clientes		-		
21404	Garantías Recibidas		-		
21404-001	Garantías Recibidas		-		
21405	Administración de Fondos		-		
21405-001	Administración de Fondos		-		
21407	Recaudación del Sistema Financiero		-		
21407-001	Recaudación del Sistema Financiero		-		
21408	Otras Obligaciones Financieras		-		
21408-001-001	Otras Obligaciones Financieras		-		
21410	Retenciones Previsionales		-		
21410	Retenciones Previsionales		-		
21411	Retenciones tributarias		-		
21411-001	Retencion 10% Honorarios		-		
21411-002	Impuesto Unico		-		
21412	Retenciones Voluntarias		-		
21412-001	Retenciones Voluntarias		-		
216	AJUSTE DE DISPONIBILIDADES		-		-
216001	Documentos Cobrados		-		
SUMA SALDOS ACREEDORES					-
SALDO INICIAL DE CAJA (Definido en Presupuesto inicial presentado en Octubre 2025)					100.000
VALOR A AJUSTAR					5.378.673.507

Fuente: Información extraída del Balance de comprobación y de saldos al 31 de Diciembre 2025
Fuente: Formato enviado por la Unidad de Control Municipal, estipulado en Dictamen N°20101/2016

Nota: En el total saldo Deudor no se considera el Monto estipulado por \$2.977.000 de la cuenta 11602 denominada "Detrimento en Recursos", según lo señalado en Memorandum N°21/2026 de la Unidad de Finanzas.



MEMORANDUM N°21/2026

DE : Catalina Correa Jeldes
Encargada de la Unidad de Finanzas

PARA : Williams Rebolledo
Director Unidad de Control Municipal

MATERIA : Aclaramiento cuenta N°11602 Detrimiento en Recursos

FECHA : 11.03.2026

En el marco de la revisión de los saldos contables reflejados en el Balance de Comprobación y Saldos (BCYS) al mes de diciembre del año 2025, se detecta que la cuenta contable N°11602 denominada "Detrimiento en Recursos" mantiene un saldo deudor que se arrastra desde el año 2009 hasta la fecha.

Al efectuar la revisión de los registros disponibles en el Sistema de Contabilidad y Finanzas del Departamento de Salud, así como de los antecedentes administrativos disponibles, no fue posible identificar el origen fidedigno del registro contable que dio lugar a dicho saldo, ni tampoco documentación de respaldo que permita determinar su naturaleza o causa.

En este contexto, se procedió a revisar los movimientos contables asociados a la cuenta N°11602 "Detrimiento en Recursos", verificando los mayores contables disponibles y los antecedentes históricos contenidos en el sistema. No obstante, dicha revisión no permitió identificar el asiento contable original ni documentación de respaldo que explique el origen del saldo deudor registrado.

Considerando que el saldo señalado se mantiene arrastrado por varios ejercicios contables sin justificación documental, su permanencia en los estados financieros podría generar inconsistencias contables o eventuales observaciones en procesos de revisión o auditoría.

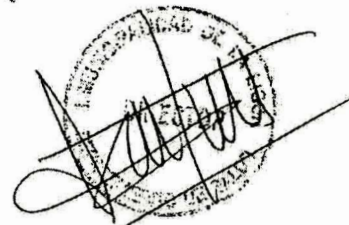
En virtud de lo anterior, se realizaron consultas al personal que ejercía funciones en dichos periodos, el cual se indicó que, en años anteriores, la contabilidad del Departamento de Salud era administrada por la I. Municipalidad de La Ligua. Asimismo, indicaron que durante ese periodo se habría producido un extravío de cheques, situación respecto de la cual el personal de la época habría presentado los antecedentes necesarios para la instrucción de una investigación sumaria.

Según lo informado, en dicho contexto se habría registrado manualmente en el balance de comprobación y de saldos un monto ascendente a \$2.977.000, asociado al presunto detrimento, sin que dicho registro fuese incorporado mediante los correspondientes asientos contables en el Sistema de Contabilidad y Finanzas del Departamento de Salud.

Sin otro particular se despide cordialmente.



Catalina Correa Jeldes
Encargada de la Unidad de Finanzas Desam



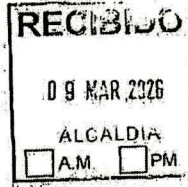
Distribución:

- Unidad de Finanzas Depto. de Salud
- Dirección Salud
- Unidad de Control Municipal



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGA

DEPTO. SALUD MUNICIPAL LA LIGA
UNIDAD DE FINANZAS

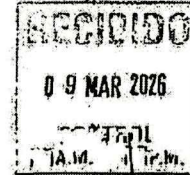


La Liga, 06 de Marzo 2026

MEMORANDUM N°20/2026

DE: Dirección (S) del Departamento de Salud Municipal
La Liga

A: Sr. Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde



Mediante el presente documento, y en el marco de la distribución del Saldo Inicial de Caja del año 2025, informamos a usted que el Departamento de Salud Municipal ha adoptado todos los resguardos necesarios y ha distribuido los recursos disponibles del año 2025 en las correspondientes cuentas presupuestarias, conforme a su procedencia y naturaleza.

A continuación, se indican los ingresos más relevantes del Proyecto de Modificación Presupuestaria N°2, así como también los recursos que actualmente se encuentran comprometidos:

- ✓ El Departamento de Salud recibió mayores ingresos en comparación con los proyectados, producto del reajuste del per cápita, en relación con años anteriores.
- ✓ Con respecto a los convenios correspondientes a Programas de Refuerzo, ejecutados en colaboración con el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Peñol, se dispone de mayores ingresos por concepto de transferencias de programas. No obstante, de los 32 convenios con los que cuenta el Departamento de Salud, se debe realizar la devolución de ciertas remesas correspondientes a los años 2018 al 2019, cuyo proceso de rendición durante dicho periodo se efectuaba en formato papel, sin el uso de la plataforma de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Asimismo respecto de los años 2021, 2022 y 2025, aún no se ha efectuado la devolución correspondiente dado que el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Peñol no ha remitido las liquidaciones y finiquitos necesarios para tramitar la devolución de algunos programas que registraron excedentes. Por lo tanto, dichos recursos se encuentran considerados y resguardados hasta que el Servicio de Salud emita el pronunciamiento respectivo.
- ✓ Durante el año 2025 se registraron mayores ingresos por concepto de devolución de licencias médicas, provenientes de la Caja de Compensación Los Andes, entidad que ha estado regularizando devoluciones correspondientes a licencias médicas de años anteriores.
- ✓ En relación con el pago de comisiones por intermediación de medicamentos realizadas por CENABAST, esta Dirección ha regularizado la deuda correspondiente a facturas emitidas entre los años 2011 y 2023. En consecuencia, respecto de los años 2024 a la fecha, los recursos para el pago de dichas facturas han sido considerados y resguardados durante el último año, y serán liquidados siempre que se disponga de la información necesaria para efectuar el pago correspondiente.

Ilustre Municipalidad de La Liga
Diego Portales 555, La Liga
(33) 2342189
Informaciones@laliga.cl



**DEPTO. SALUD MUNICIPAL LA LIGUA
UNIDAD DE FINANZAS**

- ✓ Se debe regularizar el proceso de calificaciones y Asignación por Mérito establecida en el artículo 30 de la Ley N° 19.378, correspondiente a funcionarios con calidad contractual indefinida y a plazo fijo, para los periodos 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026. En consecuencia, los recursos necesarios se encuentran considerados y traspasados para el año 2026.

- ✓ Durante los últimos dos años, el Departamento de Salud ha implementado una serie de adquisiciones orientadas al recambio del parque automotriz institucional, considerando el uso y desgaste de los vehículos del departamento, tales como ambulancias, minibuses y camionetas. En este contexto, a finales del año 2025 se gestionó la compra de ambulancias y minibuses. No obstante, dado que los procesos administrativos asociados a estas adquisiciones requirieron mayores tiempos de revisión, el compromiso de pago fue ejecutado con presupuesto del año 2026. Por lo tanto, se deben resguardar los recursos utilizados durante el presente año y efectuar el traspaso de lo considerado en el año 2025 para el ítem Adquisición de Vehículos.

- ✓ Se deben considerar los recursos necesarios para la cuenta presupuestaria Subtítulo 34, ítem 07, denominada "Deuda Flotante", la cual corresponde a compromisos devengados (órdenes de compra) emitidas hasta el 31 de diciembre de 2025 y que, por diversas razones, no alcanzaron a ser cancelados dentro del mismo ejercicio presupuestario. Es importante señalar que dentro de estos compromisos pendientes de pago se incluyen movimientos y transacciones asociadas a compras de las Farmacias Populares y Farmacia CESFAM, que contemplan, en general, adquisiciones con despachos parcializados o bien órdenes de compra cuyos productos no han sido recibidos en su totalidad. Lo anteriormente señalado se encuentra reflejado en el Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP) del cuarto trimestre del año 2025.

- ✓ Durante los años 2024 y 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua transfirió recursos al Departamento de Salud para la habilitación de la estrategia municipal "Sala SUR en las Parcelas", destinada a la implementación de la iniciativa Poli de Choque. Esta iniciativa contempla la adquisición y habilitación de dispositivos modulares (container), por lo que los recursos deberán ser considerados y traspasados para el año 2026, conforme a su procedencia. Cabe señalar que, durante el mes de diciembre de 2025 la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) inició el proceso de Licitación Pública asociado a la ejecución de esta iniciativa. No obstante, a la fecha el proyecto se encuentra en proceso de revisión, tras la reconsideración de algunos alcances técnicos necesarios.

*Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl*



**DEPTO. SALUD MUNICIPAL LA LIGUA
UNIDAD DE FINANZAS**

- ✓ El Departamento de Salud mantiene órdenes de compra emitidas hace varios años, respecto de las cuales no se tiene plena certeza de la recepción conforme de los bienes, considerando que el personal responsable de dichos procesos ya no se encuentra prestando funciones en el Departamento de Salud. Por lo anterior, se han considerado y traspasado los recursos correspondientes para el año actual, mientras el Departamento continúa regularizando la situación y adoptando los resguardos administrativos necesarios.
- ✓ Dentro de las iniciativas y proyectos proyectados para el año 2026, el Departamento de Salud contempla la adquisición de un terreno que cumpla con los requisitos técnicos y administrativos necesarios destinados a la implementación de servicios de apoyo diagnóstico y de tratamiento de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Salud Municipal. Se proyecta la elaboración y postulación de proyectos de ampliación de infraestructura, permitiendo disponer de nuevos espacios requeridos para la gestión de los establecimientos de Atención Primaria de Salud (APS). Finalmente, esta iniciativa busca reducir el gasto asociado al arriendo de inmuebles.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y conforme a la normativa y jurisprudencia asociada a la ejecución responsable del presupuesto, el Departamento de Salud adoptó todas las medidas necesarias al momento de efectuar la distribución del Saldo Inicial de Caja del año 2025, considerando además que nos encontramos pendientes de la validación correspondiente de los informes y del Balance de Ejecución Presupuestaria (BEP) al 4to Trimestre, los cuales fueron informados oportunamente por la Unidad de Finanzas Salud.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.


Leslie Salazar Peña
Dirección (S) del Departamento de Salud


Catalina Correa Jeldes
Encargada Unidad de finanzas DESAM

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Administración
- Control

*Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl*



ANTECEDENTES DE RESPALDO

ANEXO 2:

Listado de órdenes de compras comprometidas
al 31 de Diciembre 2025

Año	Nº	Fecha Op.	Ord Com.	Descripción	Monto
2025	27	03-01-2025	11	ORDEN DE COMPRA NUMERO 11/2025	10.472
2025	37	03-01-2025	21	ORDEN DE COMPRA NUMERO 21/2025	22.562
2025	317	31-01-2025	149	ORDEN DE COMPRA NUMERO 149/2025	202.151
2025	572	21-02-2025	272	ORDEN DE COMPRA NUMERO 272/2025	76.990
2025	1072	25-03-2025	554	ORDEN DE COMPRA NUMERO 554/2025	4.811.444
2025	1141	28-03-2025	615	ORDEN DE COMPRA NUMERO 615/2025	333.200
2025	1509	21-04-2025	781	ORDEN DE COMPRA NUMERO 781/2025	5.747.557
2025	1536	23-04-2025	807	ORDEN DE COMPRA NUMERO 807/2025	223.256
2025	1602	28-04-2025	832	ORDEN DE COMPRA NUMERO 832/2025	12.990
2025	1658	02-05-2025	886	ORDEN DE COMPRA NUMERO 886/2025	184.950
2025	1862	13-05-2025	984	ORDEN DE COMPRA NUMERO 984/2025	949.953
2025	1878	13-05-2025	1000	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1000/2025	297.500
2025	1934	16-05-2025	1015	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1015/2025	87.000
2025	1935	19-05-2025	1016	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1016/2025	29.000
2025	1939	19-05-2025	1018	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1018/2025	3.485.686
2025	1946	19-05-2025	1025	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1025/2025	604.208
2025	1949	19-05-2025	1028	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1028/2025	131.908
2025	2193	03-06-2025	1178	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1178/2025	546.657
2025	2252	06-06-2025	1196	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1196/2025	116.000
2025	2298	09-06-2025	1197	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1197/2025	583.262
2025	2333	09-06-2025	1223	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1223/2025	29.000
2025	2430	18-06-2025	1281	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1281/2025	165.172
2025	2472	24-06-2025	1297	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1297/2025	32.000
2025	2539	24-06-2025	1353	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1353/2025	305.656
2025	2743	07-07-2025	1481	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1481/2025	50.000
2025	2865	14-07-2025	1554	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1554/2025	439.729
2025	2993	22-07-2025	1626	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1626/2025	513.418
2025	3117	28-07-2025	1719	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1719/2025	819.839
2025	3159	31-07-2025	1757	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1757/2025	425.130
2025	3317	08-08-2025	1800	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1800/2025	81.750
2025	3368	14-08-2025	1830	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1830/2025	564.774
2025	3440	18-08-2025	1858	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1858/2025	6.745.563
2025	3441	18-08-2025	1859	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1859/2025	2.365.066
2025	3518	21-08-2025	1912	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1912/2025	103.900
2025	3588	25-08-2025	1967	ORDEN DE COMPRA NUMERO 1967/2025	1.186.668
2025	3640	27-08-2025	2009	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2009/2025	172.419
2025	3642	27-08-2025	2011	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2011/2025	89.321
2025	3649	27-08-2025	2017	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2017/2025	105.452
2025	3671	28-08-2025	2037	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2037/2025	545.044
2025	3761	29-08-2025	2044	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2044/2025	191.507
2025	3773	02-09-2025	2056	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2056/2025	81.750
2025	3783	02-09-2025	2066	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2066/2025	197.700
2025	3710	03-09-2025	2075	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2075/2025	198.273
2025	3831	04-09-2025	2100	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2100/2025	107.100
2025	3834	04-09-2025	2103	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2103/2025	112.600
2025	3839	04-09-2025	2108	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2108/2025	922.250
2025	3840	04-09-2025	2109	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2109/2025	579.530
2025	3847	04-09-2025	2116	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2116/2025	24.812
2025	3877	05-09-2025	2141	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2141/2025	92.500
2025	3892	05-09-2025	2146	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2146/2025	545.044

2025	3894	05-09-2025	2148	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2148/2025	15.422
2025	3922	08-09-2025	2153	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2153/2025	854.763
2025	3950	10-09-2025	2163	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2163/2025	1.606.500
2025	4000	11-09-2025	2205	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2205/2025	7.532
2025	4013	11-09-2025	2213	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2213/2025	171.500
2025	4071	16-09-2025	2229	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2229/2025	136.250
2025	4076	16-09-2025	2233	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2233/2025	20.154.078
2025	4077	16-09-2025	2234	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2234/2025	404.124
2025	4079	16-09-2025	2236	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2236/2025	346.361
2025	4093	16-09-2025	2246	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2246/2025	534.072
2025	4114	22-09-2025	2249	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2249/2025	595.000
2025	4118	22-09-2025	2253	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2253/2025	5.587.393
2025	4119	23-09-2025	2254	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2254/2025	204.173
2025	4104	23-09-2025	2256	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2256/2025	181.546
2025	4121	23-09-2025	2257	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2257/2025	334.212
2025	4255	01-10-2025	2332	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2332/2025	11.138
2025	4348	03-10-2025	2424	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2424/2025	310.947
2025	4352	03-10-2025	2428	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2428/2025	252.851
2025	4394	03-10-2025	2431	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2431/2025	64.000
2025	4395	06-10-2025	2432	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2432/2025	79.968
2025	4397	06-10-2025	2434	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2434/2025	148.869
2025	4421	07-10-2025	2458	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2458/2025	70.000
2025	4495	13-10-2025	2476	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2476/2025	694.309
2025	4523	15-10-2025	2492	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2492/2025	192.425
2025	4669	16-10-2025	2501	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2501/2025	102.400
2025	4697	21-10-2025	2529	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2529/2025	118.167
2025	4702	21-10-2025	2534	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2534/2025	27.500
2025	4709	22-10-2025	2541	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2541/2025	136.105
2025	4711	23-10-2025	2543	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2543/2025	7.504
2025	4712	23-10-2025	2544	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2544/2025	24.000
2025	4716	24-10-2025	2548	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2548/2025	148.819
2025	4724	24-10-2025	2556	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2556/2025	150.000
2025	4725	27-10-2025	2557	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2557/2025	212.106
2025	4805	30-10-2025	2636	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2636/2025	381.336
2025	4804	30-10-2025	2638	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2638/2025	868.700
2025	4910	11-11-2025	2640	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2640/2025	153.485
2025	4808	03-11-2025	2641	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2641/2025	1.066.038
2025	4809	03-11-2025	2642	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2642/2025	3.360.512
2025	4810	03-11-2025	2643	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2643/2025	5.754.364
2025	4820	06-11-2025	2653	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2653/2025	287.266
2025	4822	06-11-2025	2655	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2655/2025	1.844.857
2025	4828	07-11-2025	2661	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2661/2025	1.600.590
2025	5012	12-11-2025	2670	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2670/2025	178.962
2025	4922	11-11-2025	2676	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2676/2025	7.392
2025	4924	11-11-2025	2678	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2678/2025	65.117
2025	4947	11-11-2025	2698	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2698/2025	92.820
2025	4975	12-11-2025	2727	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2727/2025	546.210
2025	4977	12-11-2025	2728	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2728/2025	303.617
2025	5186	21-11-2025	2763	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2763/2025	117.501
2025	5040	14-11-2025	2764	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2764/2025	1.497.095
2025	5039	14-11-2025	2766	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2766/2025	3.420.358
2025	5069	17-11-2025	2782	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2782/2025	138.683
2025	5104	18-11-2025	2784	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2784/2025	87.050
2025	5119	18-11-2025	2788	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2788/2025	142.000
2025	5187	20-11-2025	2852	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2852/2025	21.890

2025	5227	24-11-2025	2879	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2879/2025	916.300
2025	5229	24-11-2025	2881	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2881/2025	303.450
2025	5232	24-11-2025	2884	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2884/2025	154.105
2025	5233	25-11-2025	2885	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2885/2025	123.679
2025	5279	28-11-2025	2886	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2886/2025	470.000
2025	5244	25-11-2025	2895	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2895/2025	14.052.500
2025	5274	26-11-2025	2921	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2921/2025	159.098
2025	5297	28-11-2025	2941	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2941/2025	3.357.109
2025	5358	03-12-2025	2947	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2947/2025	198.659
2025	5355	04-12-2025	2968	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2968/2025	147.998
2025	5380	04-12-2025	2969	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2969/2025	149.940
2025	5394	05-12-2025	2970	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2970/2025	203.999
2025	5395	05-12-2025	2971	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2971/2025	205.763
2025	5474	09-12-2025	2974	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2974/2025	149.916
2025	5476	09-12-2025	2976	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2976/2025	189.392
2025	5477	09-12-2025	2977	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2977/2025	205.200
2025	5478	09-12-2025	2978	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2978/2025	204.503
2025	5453	10-12-2025	2979	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2979/2025	196.726
2025	5452	10-12-2025	2980	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2980/2025	207.973
2025	5482	10-12-2025	2984	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2984/2025	109.372
2025	5483	10-12-2025	2985	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2985/2025	203.490
2025	5484	11-12-2025	2986	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2986/2025	191.471
2025	5609	12-12-2025	2991	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2991/2025	1.071.000
2025	5610	12-12-2025	2992	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2992/2025	6.861.570
2025	5612	12-12-2025	2994	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2994/2025	133.472.178
2025	5615	15-12-2025	2997	ORDEN DE COMPRA NUMERO 2997/2025	878.220
2025	5618	15-12-2025	3000	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3000/2025	203.579
2025	5619	15-12-2025	3001	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3001/2025	843.817
2025	5622	15-12-2025	3004	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3004/2025	73.642
2025	5605	16-12-2025	3008	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3008/2025	931.770
2025	5604	16-12-2025	3009	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3009/2025	170.218
2025	5603	16-12-2025	3010	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3010/2025	7.650.000
2025	5602	16-12-2025	3011	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3011/2025	12.727.200
2025	5625	16-12-2025	3012	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3012/2025	4.865.700
2025	5650	16-12-2025	3013	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3013/2025	215.705
2025	5627	16-12-2025	3014	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3014/2025	292.419
2025	5628	16-12-2025	3015	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3015/2025	249.900
2025	5629	16-12-2025	3016	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3016/2025	64.260
2025	5630	16-12-2025	3017	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3017/2025	9.282
2025	5631	16-12-2025	3018	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3018/2025	112.455
2025	5632	16-12-2025	3019	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3019/2025	150.583
2025	5633	16-12-2025	3020	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3020/2025	100.983
2025	5634	16-12-2025	3021	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3021/2025	103.958
2025	5635	16-12-2025	3022	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3022/2025	392.700
2025	5636	16-12-2025	3023	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3023/2025	307.020
2025	5637	16-12-2025	3024	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3024/2025	218.006
2025	5638	16-12-2025	3025	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3025/2025	78.302
2025	5639	16-12-2025	3026	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3026/2025	760.586
2025	5640	16-12-2025	3027	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3027/2025	208.250
2025	5641	16-12-2025	3028	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3028/2025	231.336
2025	5642	16-12-2025	3029	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3029/2025	298.155
2025	5643	16-12-2025	3030	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3030/2025	274.176
2025	5644	16-12-2025	3031	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3031/2025	333.260
2025	5645	16-12-2025	3032	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3032/2025	798.798
2025	5646	16-12-2025	3033	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3033/2025	188.482

2025	5651	16-12-2025	3034	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3034/2025	15.682.910
2025	5660	16-12-2025	3035	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3035/2025	13.990
2025	5665	16-12-2025	3040	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3040/2025	204.800
2025	5667	16-12-2025	3042	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3042/2025	435.719
2025	5670	16-12-2025	3043	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3043/2025	564.953
2025	5669	16-12-2025	3044	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3044/2025	1.230.001
2025	5668	16-12-2025	3045	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3045/2025	707.455
2025	5696	17-12-2025	3046	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3046/2025	180.000
2025	5763	22-12-2025	3048	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3048/2025	409.074
2025	5700	17-12-2025	3049	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3049/2025	442.780
2025	5703	17-12-2025	3053	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3053/2025	199.159
2025	5706	18-12-2025	3056	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3056/2025	120.000
2025	5707	18-12-2025	3057	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3057/2025	19.329
2025	5708	18-12-2025	3058	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3058/2025	138.040
2025	5709	18-12-2025	3059	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3059/2025	71.543
2025	5710	18-12-2025	3060	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3060/2025	129.591
2025	5711	18-12-2025	3061	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3061/2025	55.452
2025	5712	18-12-2025	3062	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3062/2025	32.695
2025	5963	18-12-2025	3066	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3066/2025	151.011
2025	5720	18-12-2025	3067	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3067/2025	15.494
2025	5719	18-12-2025	3068	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3068/2025	33.023
2025	5718	18-12-2025	3069	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3069/2025	75.541
2025	5722	18-12-2025	3070	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3070/2025	131.138
2025	5721	18-12-2025	3071	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3071/2025	12.614
2025	5723	18-12-2025	3072	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3072/2025	8.996
2025	5724	18-12-2025	3073	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3073/2025	112.753
2025	5725	18-12-2025	3074	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3074/2025	331.653
2025	5727	18-12-2025	3076	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3076/2025	500.000
2025	5728	18-12-2025	3077	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3077/2025	200.359
2025	5730	18-12-2025	3079	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3079/2025	493.850
2025	5732	19-12-2025	3080	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3080/2025	830.578
2025	5733	19-12-2025	3081	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3081/2025	239.493
2025	5735	19-12-2025	3082	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3082/2025	19.873
2025	5734	19-12-2025	3083	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3083/2025	166.671
2025	5736	19-12-2025	3084	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3084/2025	136.719
2025	5737	19-12-2025	3085	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3085/2025	109.956
2025	5738	19-12-2025	3086	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3086/2025	182.070
2025	5740	19-12-2025	3087	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3087/2025	325.823
2025	5739	19-12-2025	3088	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3088/2025	281.149
2025	5741	19-12-2025	3089	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3089/2025	1.361.420
2025	5742	19-12-2025	3090	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3090/2025	303.569
2025	5743	19-12-2025	3091	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3091/2025	139.016
2025	5744	19-12-2025	3092	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3092/2025	25.883
2025	5745	19-12-2025	3093	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3093/2025	163.679
2025	5746	19-12-2025	3094	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3094/2025	101.483
2025	5747	19-12-2025	3095	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3095/2025	82.110
2025	5748	19-12-2025	3096	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3096/2025	817.530
2025	5749	19-12-2025	3097	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3097/2025	3.278.367
2025	5750	19-12-2025	3098	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3098/2025	176.715
2025	5751	19-12-2025	3099	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3099/2025	2.715.485
2025	5752	19-12-2025	3100	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3100/2025	250.198
2025	5765	22-12-2025	3102	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3102/2025	161.721
2025	5766	22-12-2025	3103	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3103/2025	66.616
2025	5767	22-12-2025	3104	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3104/2025	14.923
2025	5768	22-12-2025	3105	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3105/2025	77.350

2025	5769	22-12-2025	3106	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3106/2025	53.193
2025	5770	22-12-2025	3107	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3107/2025	93.177
2025	5771	22-12-2025	3108	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3108/2025	70.032
2025	5772	22-12-2025	3109	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3109/2025	64.260
2025	5773	22-12-2025	3110	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3110/2025	60.262
2025	5776	22-12-2025	3111	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3111/2025	33.082
2025	5777	22-12-2025	3112	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3112/2025	16.363
2025	5778	22-12-2025	3113	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3113/2025	5.670
2025	5779	22-12-2025	3114	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3114/2025	47.600
2025	5780	22-12-2025	3115	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3115/2025	49.349
2025	5781	22-12-2025	3116	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3116/2025	13.699
2025	5782	22-12-2025	3117	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3117/2025	125.843
2025	5783	22-12-2025	3118	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3118/2025	89.893
2025	5784	22-12-2025	3119	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3119/2025	18.564
2025	5785	22-12-2025	3120	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3120/2025	183.538
2025	5786	22-12-2025	3121	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3121/2025	32.475
2025	5787	22-12-2025	3122	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3122/2025	211.820
2025	5788	22-12-2025	3123	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3123/2025	95.365
2025	5789	22-12-2025	3124	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3124/2025	104.958
2025	5790	22-12-2025	3125	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3125/2025	124.165
2025	5791	22-12-2025	3126	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3126/2025	85.680
2025	5792	22-12-2025	3127	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3127/2025	146.132
2025	5793	22-12-2025	3128	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3128/2025	307.020
2025	5794	22-12-2025	3129	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3129/2025	403.969
2025	5795	22-12-2025	3130	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3130/2025	11.699.000
2025	5796	22-12-2025	3131	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3131/2025	347.635
2025	5797	22-12-2025	3132	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3132/2025	346.607
2025	5798	22-12-2025	3133	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3133/2025	465.766
2025	5799	22-12-2025	3134	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3134/2025	511.838
2025	5800	22-12-2025	3135	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3135/2025	385.199
2025	5801	22-12-2025	3136	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3136/2025	344.576
2025	5802	22-12-2025	3137	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3137/2025	849.070
2025	5803	22-12-2025	3138	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3138/2025	1.306.650
2025	5804	22-12-2025	3139	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3139/2025	2.145.808
2025	5805	22-12-2025	3140	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3140/2025	208.000
2025	5806	22-12-2025	3141	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3141/2025	113.448
2025	5807	22-12-2025	3142	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3142/2025	200.359
2025	5775	23-12-2025	3143	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3143/2025	3.472.896
2025	5774	23-12-2025	3144	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3144/2025	304.992
2025	5808	23-12-2025	3145	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3145/2025	11.888.681
2025	5809	23-12-2025	3146	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3146/2025	137.359
2025	5830	23-12-2025	3147	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3147/2025	231.810
2025	5831	23-12-2025	3148	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3148/2025	1.099.501
2025	5832	23-12-2025	3149	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3149/2025	1.391.690
2025	5833	23-12-2025	3150	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3150/2025	740.525
2025	5834	23-12-2025	3151	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3151/2025	488.638
2025	5835	23-12-2025	3152	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3152/2025	205.000
2025	5836	26-12-2025	3153	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3153/2025	158.000
2025	5837	26-12-2025	3154	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3154/2025	208.598
2025	5838	26-12-2025	3155	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3155/2025	208.350
2025	5839	26-12-2025	3156	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3156/2025	91.009
2025	5840	26-12-2025	3157	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3157/2025	127.375
2025	5841	26-12-2025	3158	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3158/2025	128.359
2025	5843	26-12-2025	3159	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3159/2025	192.780
2025	5842	29-12-2025	3160	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3160/2025	56.000

2025	5844	29-12-2025	3161	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3161/2025	208.600
2025	5845	29-12-2025	3162	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3162/2025	208.050
2025	5846	29-12-2025	3163	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3163/2025	2.625.140
2025	5847	29-12-2025	3164	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3164/2025	1.671.938
2025	5848	29-12-2025	3165	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3165/2025	1.696.940
2025	5849	29-12-2025	3166	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3166/2025	107.219
2025	5850	29-12-2025	3167	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3167/2025	208.250
2025	5851	30-12-2025	3168	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3168/2025	7.304.350
2025	5964	31-12-2025	3169	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3169/2025	262.200
2025	5853	30-12-2025	3170	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3170/2025	13.328
2025	5854	30-12-2025	3171	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3171/2025	26.775
2025	5855	30-12-2025	3172	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3172/2025	1.129.771
2025	5856	30-12-2025	3173	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3173/2025	8.330
2025	5857	30-12-2025	3174	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3174/2025	225.803
2025	5858	30-12-2025	3175	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3175/2025	20.230
2025	5859	30-12-2025	3176	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3176/2025	824.956
2025	5860	30-12-2025	3177	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3177/2025	83.771
2025	5861	30-12-2025	3178	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3178/2025	3.075.334
2025	5862	30-12-2025	3179	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3179/2025	88.358
2025	5863	30-12-2025	3180	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3180/2025	1.376.592
2025	5864	30-12-2025	3181	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3181/2025	2.379.346
2025	5865	30-12-2025	3182	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3182/2025	201.348
2025	5872	30-12-2025	3183	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3183/2025	6.122.062
2025	5873	30-12-2025	3184	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3184/2025	56.168
2025	5874	30-12-2025	3185	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3185/2025	168.980
2025	5875	30-12-2025	3186	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3186/2025	32.000
2025	5876	30-12-2025	3187	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3187/2025	569.451
2025	5965	31-12-2025	3188	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3188/2025	849.763
2025	5966	30-12-2025	3189	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3189/2025	124.950
2025	5880	30-12-2025	3190	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3190/2025	1.237.600
2025	5881	30-12-2025	3191	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3191/2025	812.145
2025	5882	30-12-2025	3192	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3192/2025	699.899
2025	5883	30-12-2025	3193	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3193/2025	65.450
2025	5884	30-12-2025	3194	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3194/2025	10.196
2025	5885	30-12-2025	3195	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3195/2025	101.864
2025	5886	30-12-2025	3196	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3196/2025	52.360
2025	5887	30-12-2025	3197	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3197/2025	1.077.521
2025	5888	30-12-2025	3198	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3198/2025	387.345
2025	5889	30-12-2025	3199	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3199/2025	25.704
2025	5890	30-12-2025	3200	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3200/2025	42.483
2025	5891	30-12-2025	3201	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3201/2025	32.130
2025	5892	30-12-2025	3202	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3202/2025	37.997
2025	5893	30-12-2025	3203	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3203/2025	123.284
2025	5894	30-12-2025	3204	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3204/2025	190.828
2025	5895	30-12-2025	3205	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3205/2025	161.840
2025	5896	30-12-2025	3206	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3206/2025	524.076
2025	5897	30-12-2025	3207	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3207/2025	102.816
2025	5898	30-12-2025	3208	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3208/2025	206.584
2025	5899	30-12-2025	3209	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3209/2025	157.080
2025	5900	30-12-2025	3210	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3210/2025	363.307
2025	5901	30-12-2025	3211	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3211/2025	642.600
2025	5902	30-12-2025	3212	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3212/2025	44.387
2025	5903	30-12-2025	3213	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3213/2025	42.840
2025	5904	30-12-2025	3214	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3214/2025	37.485

2025	5905	30-12-2025	3215	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3215/2025	27.965
2025	5906	30-12-2025	3216	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3216/2025	10.432
2025	5907	30-12-2025	3217	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3217/2025	11.424
2025	5908	30-12-2025	3218	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3218/2025	204.918
2025	5909	30-12-2025	3219	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3219/2025	45.220
2025	5910	30-12-2025	3220	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3220/2025	188.482
2025	5911	30-12-2025	3221	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3221/2025	255.898
2025	5912	30-12-2025	3222	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3222/2025	8.211
2025	5913	30-12-2025	3223	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3223/2025	178.500
2025	5914	30-12-2025	3224	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3224/2025	167.314
2025	5915	30-12-2025	3225	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3225/2025	37.099
2025	5916	30-12-2025	3226	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3226/2025	181.975
2025	5917	30-12-2025	3227	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3227/2025	32.130
2025	5918	30-12-2025	3228	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3228/2025	267.988
2025	5919	30-12-2025	3229	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3229/2025	242.760
2025	5920	30-12-2025	3230	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3230/2025	1.024.585
2025	5921	30-12-2025	3231	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3231/2025	160.793
2025	5922	30-12-2025	3232	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3232/2025	171.479
2025	5923	30-12-2025	3233	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3233/2025	46.290
2025	5924	30-12-2025	3234	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3234/2025	83.895
2025	5925	30-12-2025	3235	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3235/2025	327.250
2025	5926	30-12-2025	3236	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3236/2025	39.627
2025	5927	30-12-2025	3237	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3237/2025	69.201
2025	5928	30-12-2025	3238	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3238/2025	228.873
2025	5929	30-12-2025	3239	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3239/2025	304.164
2025	5930	30-12-2025	3240	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3240/2025	41.412
2025	5931	30-12-2025	3241	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3241/2025	480.915
2025	5932	30-12-2025	3242	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3242/2025	9.401
2025	5933	30-12-2025	3243	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3243/2025	1.190.100
2025	5934	30-12-2025	3244	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3244/2025	48.552
2025	5935	30-12-2025	3245	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3245/2025	318.956
2025	5936	30-12-2025	3246	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3246/2025	95.200
2025	5937	30-12-2025	3247	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3247/2025	438.337
2025	5938	30-12-2025	3248	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3248/2025	59.310
2025	5939	30-12-2025	3249	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3249/2025	171.360
2025	5940	30-12-2025	3250	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3250/2025	42.792
2025	5941	30-12-2025	3251	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3251/2025	277.097
2025	5942	30-12-2025	3252	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3252/2025	196.350
2025	5944	30-12-2025	3253	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3253/2025	279.955
2025	5945	31-12-2025	3254	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3254/2025	53.050
2025	5946	31-12-2025	3255	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3255/2025	66.164
2025	5947	31-12-2025	3256	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3256/2025	11.146.000
2025	5948	31-12-2025	3257	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3257/2025	210.197
2025	5949	31-12-2025	3258	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3258/2025	119.232
2025	5950	31-12-2025	3259	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3259/2025	73.209
2025	5951	31-12-2025	3260	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3260/2025	148.750
2025	5952	31-12-2025	3261	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3261/2025	185.640
2025	5954	31-12-2025	3262	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3262/2025	85.954
2025	5955	31-12-2025	3263	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3263/2025	33.558
2025	5956	31-12-2025	3264	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3264/2025	86.573
2025	5957	31-12-2025	3265	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3265/2025	32.606
2025	5959	31-12-2025	3266	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3266/2025	42.840
2025	5958	31-12-2025	3267	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3267/2025	3.332.000
2025	5960	31-12-2025	3268	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3268/2025	31.512
2025	5961	31-12-2025	3269	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3269/2025	449.642

2025	5967	31-12-2025	3270	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3270/2025	1.108.368
2025	5968	31-12-2025	3271	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3271/2025	12.680
2025	5969	31-12-2025	3272	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3272/2025	1.696.940
2025	5970	31-12-2025	3273	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3273/2025	552.160
2025	5971	31-12-2025	3274	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3274/2025	5.306.805
2025	5972	31-12-2025	3275	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3275/2025	1.199.484
2025	5973	31-12-2025	3276	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3276/2025	208.000
2025	5974	31-12-2025	3277	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3277/2025	1.066.240
2025	5975	31-12-2025	3278	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3278/2025	548.082
2025	5976	31-12-2025	3279	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3279/2025	15.776.544
2025	5977	31-12-2025	3280	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3280/2025	4.018.115
2025	5978	31-12-2025	3281	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3281/2025	151.800
2025	5979	31-12-2025	3282	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3282/2025	143.395
2025	5980	31-12-2025	3283	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3283/2025	3.202.202
2025	5981	31-12-2025	3284	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3284/2025	3.730.483
2025	5982	31-12-2025	3285	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3285/2025	28.382
2025	5983	31-12-2025	3286	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3286/2025	2.645.370
2025	5984	31-12-2025	3287	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3287/2025	118.952
2025	5985	31-12-2025	3288	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3288/2025	1.321.740
2025	5986	31-12-2025	3289	ORDEN DE COMPRA NUMERO 3289/2025	1.019.116

INFORMACION EXTRAIDA SISTEMA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS SALUD



ANTECEDENTES DE RESPALDO

ANEXO 3:

Listado Rendiciones Ingresadas y Aprobadas en
SISREC / Informes de Cierres PRAPS



ANEXO N°3: RENDICIONES INGRESADAS Y APROBADAS EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROGRAMAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	enero 2026	febrero2026	marzo2026	TOTAL RENDIDO	CONVENIOS	POR RENDIR	
1 FOFAR	2.365.308	3.959.616	16.982.839	10.655.676	8.727.651	11.308.864	6.787.489	4.430.542	7.850.523	9.473.253	13.684.787	11.658.447	7.520.534	8.116.045	123.521.574	134.547.520	11.025.946		
2 SAPU	7.833.714	10.397.364	9.686.710	55.700	185.420	1.480.756										60.169.104	60.169.104	0	
3 SUR	6.093.713	4.718.310	4.230.253	5.014.092	10.028.184			10.281.184	5.014.092	5.014.092	5.014.092	4.761.092				31.406.520	45.923.360	14.516.840	
4 IMÁGENES									765.280	1.039.600									
5 MAS					57.000			472.400	469.116	135.138	50.500	1.467.682	1.026.268	122.522			3.800.626	3.800.626	0
6 CHILE CRECE						17.169.600	2.471.904					15.008.605	975.869	3.657.030			39.283.008	39.283.008	0
7 MAS ADULTO MAYOR					15.800.441	5.545.000	4.383.148	6.113.337	5.844.000	6.288.987	9.831.869	4.842.204	2.875.255	612.000	676.492		62.792.733	62.792.733	0
8 SALUD RESPIRATORIA					7.054.680	2.015.966	8.013.476	5.406.666	4.006.666	506.666	4.075.527	912.077					31.991.724	31.991.724	0
9 ESPACIO AMIGABLE	1.984.092	992.046			1.984.092	992.046	992.046	992.046	880.164		1.959.533	1.219.846			599.135		12.595.046	12.595.046	0
10 MEJORIA EQUIDAD					6.241.629	604.128	1.434.804	1.294.554	2.081.059	3.812.105	4.180.783	3.543.392	2.692.511	136.121			26.001.086	26.001.086	0
11 REHABILITACION INTEGRAL-COVID		5.281.607	4.555.883	7.411.920	5.174.240	5.793.910	5.893.080	4.893.080	1.513.947	7.085.093	6.981.840	1.696.940				56.281.540	57.882.382	1.600.842	
12 RESOLUTIVIDAD					13.271.494	6.518.348	9.898.880	10.084.514	7.479.726	5.812.231	12.016.650	17.525.500	31.866.659	10.583.985	11.793.500		136.851.482	174.000.610	37.149.128
13 SENAME					5.695.460	2.100.000	2.202.534	2.100.000	2.100.000	2.100.000	3.401.799	5.351.000	700.000				25.750.793	25.751.742	949
14 DIR					3.676.510	817.000		1.503.495	779.857		1.797.573	859.140	247.657				9.681.232	9.681.232	0
15 VIDA SANA		786.700	1.400.000	4.804.740	3.297.145	3.296.048	3.277.380	3.277.380	3.174.601	6.447.310	3.277.371	5.533.230				38.571.905	39.812.464	1.340.559	
16 SALUD BUCAL	1.246.000	623.000		10.713.920	26.482.380	16.577.025	18.864.258	17.680.408	13.820.350	35.581.068	63.587.119	27.019.061	8.846.217			241.040.806	241.040.806	0	
17 PAC CAPACITACION				166.365					75.000		104.258					3.232.576	3.669.070	436.494	
18 PMI													25.300.000			25.300.000	25.300.000	0	
19 CUIDADOS PALIATIVOS					9.614.768	4.617.466	4.007.078	3.572.816	2.130.512	9.137.375	6.522.449	5.646.860	5.485.687	9.804.845			60.539.856	60.539.856	0
20 CUIDADOS PREVENTIVO Y TITO						1.405.900	1.061.760	700.000	700.000	625.413	774.587	700.000			451.015		6.418.675	6.418.675	0
21 ADQ. PAÑALES DEPENDENCIA SEVERA										2.193.099				488.294			2.681.393	2.681.393	0
22 MISIONES DE ESTUDIOS FENAPS							16.574.300				6.710.619						23.677.572	23.677.572	0
23 AIDIA								19.206.142	16.382.021	22.576.578	13.334.419	31.965.036	9.462.775	17.021.852			129.948.823	129.948.823	0
24 PASMÍ								2.555.000	3.873.341	2.800.000	4.919.020			2.905.318	1.882.019		18.934.698	18.934.698	0
24 PROMOCION										476.000	214.200	6.187.968					6.878.168	6.878.168	0

*S/M: Sin Movimiento

INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRÓNICO

TIPO INFORME	DIA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora : Municipalidad de La Ligua	RUT : 69050100-7
Programa : ESTRATEGIAS DE SALUD BUCAL	Proyecto : SALUD BUCAL LA LIGUA
Código SISREC : 7290-2025	Monto total asignado al proyecto : 241.040.806
Inicio proyecto : 01/01/2025	Fin actividades : 28/02/2026
Fecha máxima para rendir : 28/02/2026	

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	241.040.806
b) Monto transferencias recibidas	241.040.806
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	74.174.306
d) Gastos de Personal	166.866.500
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	241.040.806 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRÓNICO

TIPO INFORME	DÍA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora : Municipalidad de La Ligua RUT : 69050100-7
Programa : ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA EN ATENCIÓN PRIMARIA Proyecto : SUR LA LIGUA 2025
Código SISREC : 6497-2025 Monto total asignado al proyecto : 89.808.768
Inicio proyecto : 01/01/2025 Fin actividades : 31/01/2026
Fecha máxima para rendir : 31/01/2026

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	89.808.768
b) Monto transferencias recibidas	60.169.104
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	348.560
d) Gastos de Personal	59.820.544
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	60.169.104 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DÍA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora :Municipalidad de La Ligua RUT :69050100-7
Programa :ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA EN ATENCIÓN PRIMARIA Proyecto :SAPU VERANO LA LIGUA
Código SISREC :6512-2025 Monto total asignado al proyecto :29.639.664
Inicio proyecto :01/01/2025 Fin actividades :31/07/2025
Fecha máxima para rendir :31/07/2025

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	29.639.664
b) Monto transferencias recibidas	29.639.664
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	1.480.756
d) Gastos de Personal	28.158.908
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	29.639.664 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DIA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora	: Municipalidad de La Ligua	RUT	: 69050100-7
Programa	: SALUD RESPIRATORIA	Proyecto	: SALUD RESPIRATORIA LA LIGUA
Código SISREC	: 9567-2025	Monto total asignado al proyecto	: 31.991.724
Inicio proyecto	: 01/01/2025	Fin actividades	: 31/12/2025
Fecha máxima para rendir	: 31/01/2026		

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	31.991.724
b) Monto transferencias recibidas	31.991.724
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	580.967
d) Gastos de Personal	31.410.757
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	31.991.724 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DÍA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora : Municipalidad de La Ligua
Programa : EQUIDAD EN SALUD RURAL.
Código SISREC : 12690-2025
Inicio proyecto : 01/01/2025
Fecha máxima para rendir : 13/03/2026

RUT : 69050100-7
Proyecto : SALUD RURAL LA LIGUA 2025
Monto total asignado al proyecto : 26.001.086
Fin actividades : 13/03/2026

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

<u>Detalle</u>	<u>Monto en \$</u>
a) Monto total asignado	26.001.086
b) Monto transferencias recibidas	26.001.086
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	4.768.614
d) Gastos de Personal	21.242.472
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	26.001.086 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DIA	MES	ANO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora : Municipalidad de La Ligua
Programa : ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS CON
DEPENDENCIA SEVERA Y CUIDADORES.
Código SISREC : 12617-2025
Inicio proyecto : 01/01/2025
Fecha máxima para rendir : 28/02/2026

RUT : 69050100-7
Proyecto : DEPENDENCIA SEVERA LA LIGUA
Monto total asignado al proyecto : 2.681.393
Fin actividades : 28/02/2026

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	2.681.393
b) Monto transferencias recibidas	2.681.393
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	2.681.393
d) Gastos de Personal	0
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	2.681.393 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DIA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora : Municipalidad de La Ligua	RUT : 69050100-7
Programa : CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.	Proyecto : CUIDADOS PALIATIVOS LA LIGUA 2025
Código SISREC : 10840-2025	Monto total asignado al proyecto : 60.539.856
Inicio proyecto : 01/01/2025	Fin actividades : 28/02/2026
Fecha máxima para rendir : 28/02/2026	

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	60.539.856
b) Monto transferencias recibidas	60.539.856
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	23.403.805
d) Gastos de Personal	37.136.051
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	60.539.856 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DÍA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora	: Municipalidad de La Ligua	RUT	: 69050100-7
Programa	: APOYO AL DESARROLLO BIOPSIICOSOCIAL EN LA RED ASISTENCIAL, CHILE CRECE CONTIGO	Proyecto	: CHILE CRECE CONTIGO LA LIGUA 2025
Código SISREC	: 9022-2025	Monto total asignado al proyecto	: 39.283.008
Inicio proyecto	: 01/01/2025	Fin actividades	: 13/03/2026
Fecha máxima para rendir	: 13/03/2026		

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	39.283.008
b) Monto transferencias recibidas	39.283.008
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	4.327.140
d) Gastos de Personal	34.955.868
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	39.283.008 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRÓNICO

TIPO INFORME	DÍA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora : Municipalidad de La Ligua RUT : 69050100-7
Programa : MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA EN ATENCIÓN PRIMARIA. Proyecto : MAIS LA LIGUA 2025
Código SISREC : 7398-2025 Monto total asignado al proyecto : 3.800.626
Inicio proyecto : 01/01/2025 Fin actividades : 28/02/2026
Fecha máxima para rendir : 28/02/2026

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	3.800.626
b) Monto transferencias recibidas	3.800.626
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	3.660.767
d) Gastos de Personal	139.859
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	3.800.626 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DIA	MES	ANO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora	: Municipalidad de La Ligua	RUT	: 69050100-7
Programa	: ATENCIÓN INTEGRAL AL DESARROLLO INFANTOADOLESCENTE.	Proyecto	: ATENCIÓN INTEGRAL INFANTO-ADOLESCENTE LA LIGUA (TEA)
Código SISREC	: 7360-2025	Monto total asignado al proyecto	: 129.948.823
Inicio proyecto	: 01/01/2025	Fin actividades	: 13/03/2026
Fecha máxima para rendir	: 13/03/2026		

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	129.948.823
b) Monto transferencias recibidas	129.948.823
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	65.391.487
d) Gastos de Personal	53.983.084
e) Gastos de Inversión	10.574.252
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	129.948.823 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUN :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DIA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora	: Municipalidad de La Ligua	RUT	: 69050100-7
Programa	: PROGRAMA DE APOYO A LA SALUD MENTAL INFANTIL (PASMI)	Proyecto	: PASMI LA LIGUA 2025
Código SISREC	: 19511-2025	Monto total asignado al proyecto	: 18.934.698
Inicio proyecto	: 01/01/2025	Fin actividades	: 20/03/2026
Fecha máxima para rendir	: 20/03/2026		

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	18.934.698
b) Monto transferencias recibidas	18.934.698
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	5.816.337
d) Gastos de Personal	13.118.361
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	18.934.698 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO



INFORME CONSOLIDADO DE CIERRE ELECTRONICO

TIPO INFORME	DIA	MES	AÑO
Consolidado de cierre			

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Entidad otorgante : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Entidad receptora :Municipalidad de La Ligua	RUT	:69050100-7
Programa :DETECCIÓN, INTERVENCIÓN Y REFERENCIA ASISTIDA PARA ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS (DIR)	Proyecto	:DIR LA LIGUA 2025
Código SISREC :9544-2025	Monto total asignado al proyecto	:9.681.232
Inicio proyecto :01/01/2025	Fin actividades	:31/12/2025
Fecha máxima para rendir :31/01/2026		

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS EN EL PERIODO

Detalle	Monto en \$
a) Monto total asignado	9.681.232
b) Monto transferencias recibidas	9.681.232
DETALLE DE GASTOS APROBADOS	
c) Gastos de Operación	0
d) Gastos de Personal	9.681.232
e) Gastos de Inversión	0
f) TOTAL GASTOS APROBADOS	9.681.232 (c + d + e) = f
DETALLE DE GASTOS RECHAZADOS	
g) Gastos de Operación	0
h) Gastos de Personal	0
i) Gastos de Inversión	0
j) TOTAL GASTOS RECHAZADOS	0 (g + h + i) = j
k) SALDO POR RENDIR	0 (b - (f + j)) = k
l) MONTO TOTAL A REINTEGRAR	0 (b - f) = l

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Responsable : HERNÁN ALBERTO MONTIEL PERALTA
RUT :
Cargo : Encargado otorgante - SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA
Dependencia : SERVICIO DE SALUD VINA DEL MAR QUILLOTA



ANTECEDENTES DE RESPALDO

ANEXO 4:

Otros Antecedentes



GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD



Código Cuenta Clasificador	Nombre Cuenta Clasificador Presupuestario	TOTAL PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE	TOTAL OBLIGACION DEVENGADA	
SSS.21.00.000.000.000	GASTOS EN PERSONAL	4.679.977	6.603.449	5.468.142	7.429
SSS.21.01.000.000.000	PERSONAL DE PLANTA	3.307.172	4.294.774	3.388.313	0
SSS.21.01.001.000.000	Sueldos y Sobresueldos	3.002.446	3.190.692	2.658.060	0
SSS.21.01.001.001.000	Sueldos Bases	1.350.000	1.517.646	1.211.300	
SSS.21.01.001.002.000	Asignación de Antigüedad	0	0	0	0
SSS.21.01.001.002.002	Asignación de Antigüedad, Art.97, letra g), de la Ley	0	0		
SSS.21.01.001.002.003	Trienios, Art.7, Inciso 3, Ley N°15.076	0	0		
SSS.21.01.001.003.000	Asignación Profesional	0	0	0	0
SSS.21.01.001.003.001	Asignación Profesional, Decreto Ley N°479 de 1974	0	0		
SSS.21.01.001.004.000	Asignación de Zona	0	0	0	0
SSS.21.01.001.004.001	Asignación de Zona, Art. 7 y 25, D.L. N°3.551	0	0		
SSS.21.01.001.004.002	Asignación de Zona, Art. 26 de la Ley N°19.378, y Ley	0	0		
SSS.21.01.001.004.003	Asignación de Zona, Decreto N°450 de 1974, Ley 19.354	0	0		
SSS.21.01.001.004.004	Complemento de Zona	0	0		
SSS.21.01.001.007.000	Asignaciones del D.L. N° 3551, de 1981	0	0	0	0
SSS.21.01.001.007.001	Asignación Municipal, Art.24 y 31 D.L. N°3.551 de 1981	0	0		
SSS.21.01.001.007.002	Asignación Protección Imponibilidad, Art. 15, D.L. N° 3.551	0	0		
SSS.21.01.001.007.003	Bonificación Art. 39, D.L. N°3.551 de 1981	0	0		
SSS.21.01.001.008.000	Asignación de Nivelación	0	0	0	0
SSS.21.01.001.008.001	Bonificación Art. 21, Ley N° 19.429	0	0		
SSS.21.01.001.008.002	Planilla Complementaria, Art. 4 y 11, Ley N° 19.598	0	0		
SSS.21.01.001.009.000	Asignaciones Especiales	110.000	130.000	122.904	0
SSS.21.01.001.009.001	Monto Fijo Complementario Art. 3, Ley N° 19.278	0	0		
SSS.21.01.001.009.003	Bonificación Proporcional Art. 8, Ley N° 19.410	0	0		
SSS.21.01.001.009.004	Rurales, Art. 13, Ley N° 19.715	0	0		
SSS.21.01.001.009.005	Asignación Art. 1, Ley N°19.529	0	0		
SSS.21.01.001.009.006	Red Maestros de Maestros	0	0		
SSS.21.01.001.009.007	Asignación Especial Transitoria, Art. 45, Ley N°19.378	110.000	130.000	122.904	
SSS.21.01.001.009.999	Otras Asignaciones Especiales	0	0		
SSS.21.01.001.010.000	Asignación de Pérdida de Caja	467	467	190	0
SSS.21.01.001.010.001	Asignación por Pérdida de Caja, Art. 97, letra a), Ley	467	467	190	

SSS.21.01.001.011.000	Asignación de Movilización	0	0	0	0
SSS.21.01.001.011.001	Asignación de Movilización, Art. 97, letra b), Ley	0	0		
SSS.21.01.001.014.000	Asignaciones Compensatorias	0	0	0	0
SSS.21.01.001.014.001	Incremento Previsional, Art. 2, D.L. 3501, de 1980	0	0		
SSS.21.01.001.014.002	Bonificación Compensatoria de Salud, Art. 3, Ley N°18.566	0	0		
SSS.21.01.001.014.003	Bonificación Compensatoria, Art.10, Ley N°18.675	0	0		
SSS.21.01.001.014.004	Bonificación Adicional Art. 11 Ley N° 18.675	0	0		
SSS.21.01.001.014.005	Bonificación Art. 3, Ley N°19.200	0	0		
SSS.21.01.001.014.006	Bonificación Previsional, Art. 19, Ley N°15.386	0	0		
SSS.21.01.001.014.007	Remuneración Adicional, Art. 3 transitorio, Ley N° 19.070	0	0		
SSS.21.01.001.014.999	Otras Asignaciones Compensatorias	0	0		
SSS.21.01.001.015.000	Asignaciones Sustitutivas	75.398	75.398	41.507	0
SSS.21.01.001.015.001	Asignación Unica, Art.4, Ley N°18.717	0	0		
SSS.21.01.001.015.999	Otras Asignaciones Sustitutivas	75.398	75.398	41.507	
SSS.21.01.001.019.000	Asignación de Responsabilidad	18.696	18.696	8.102	0
SSS.21.01.001.019.001	Asignación de Responsabilidad Judicial, Art. 2°, Ley N°	18.696	18.696	8.102	
SSS.21.01.001.019.002	Asignación de Responsabilidad Directiva	0	0		
SSS.21.01.001.019.004	Asignación de Responsabilidad, Art. 9, Decreto 252 de	0	0		
SSS.21.01.001.022.000	Componente Base Asignación de desempeño	0	0		
SSS.21.01.001.025.000	Asignación Artículo 1, Ley N°19.112	0	0	0	0
SSS.21.01.001.025.001	Asignación Especial Profesionales Ley N°15.076, letra a),	0	0		
SSS.21.01.001.025.002	Asignación Especial Profesionales Ley N°15.076, letra b),	0	0		
SSS.21.01.001.026.000	Asignación Artículo 1, Ley N°19.432	0	0		
SSS.21.01.001.027.000	Asignación de Estímulo personal Médico Diurno	0	0		
SSS.21.01.001.028.000	Asignación de Estímulo Personal Médico y Profesores	55.000	55.000	38.457	0
SSS.21.01.001.028.002	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, Art.	55.000	55.000	38.457	
SSS.21.01.001.028.003	Asignación de Estímulo, Art. 65, Ley N°18.482	0	0		
SSS.21.01.001.028.004	Asignación de Estímulo, Art. 14, Ley N°15.076	0	0		
SSS.21.01.001.031.000	Asignación de Experiencia Calificada	32.432	32.432	18.864	0
SSS.21.01.001.031.002	Asignación Post- Título, Art. 42, Ley N° 19.378	32.432	32.432	18.864	
SSS.21.01.001.032.000	Asignación de Reforzamiento Profesional Diurno	0	0		
SSS.21.01.001.037.000	Asignación Unica	0	0		
SSS.21.01.001.038.000	Asignación Zonas Extremas	0	0		
SSS.21.01.001.043.000	Asignación Inherente al Cargo Ley N° 18.695	0	0		
SSS.21.01.001.044.000	Asignación de Atención Primaria Municipal	1.350.000	1.350.000	1.211.300	0
SSS.21.01.001.044.001	Asignación Atención Primaria Salud, Arts. 23 y 25, Ley N°	1.350.000	1.350.000	1.211.300	
SSS.21.01.001.046.000	Asignación de Experiencia	0	0		
SSS.21.01.001.047.000	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional	0	0		
SSS.21.01.001.048.000	Asignación de Reconocimiento por Docencia en	0	0		
SSS.21.01.001.049.000	Asignación de Responsabilidad Directiva y Asignación Técni	0	0	0	0
SSS.21.01.001.049.001	Asignación por Responsabilidad Directiva	0	0		
SSS.21.01.001.049.002	Asignación de Responsabilidad Técnico Pedagógica	0	0		
SSS.21.01.001.050.000	Bonificación por Reconocimiento Profesional	0	0		
SSS.21.01.001.051.000	Bonificación por Excelencia Académica	0	0		
		0	0		

SSS.21.01.001.999.000	Otras Asignaciones	10,453	10,453	5,436	
SSS.21.01.002.000.000	Aportes del Empleador	98,971	119,971	119,306	0
SSS.21.01.002.001.000	A Servicios de Bienestar	0	0		
SSS.21.01.002.002.000	Otras Cotizaciones Previsionales	98,971	119,971	119,306	
SSS.21.01.003.000.000	Asignaciones por Desempeño	60,000	699,880	419,337	0
SSS.21.01.003.001.000	Desempeño Institucional	0	0	0	0
SSS.21.01.003.001.001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art.	0	0		
SSS.21.01.003.001.002	Bonificación Excelencia	0	0		
SSS.21.01.003.002.000	Desempeño Colectivo	0	360,000	358,323	0
SSS.21.01.003.002.001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art.	0	0		
SSS.21.01.003.002.002	Asignación Variable por Desempeño Colectivo	0	0		
SSS.21.01.003.002.003	Asignación de Desarrollo y Estimulo al Desempeño	0	360,000	358,323	
SSS.21.01.003.003.000	Desempeño Individual	60,000	339,880	61,014	0
SSS.21.01.003.003.001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art.	0	0		
SSS.21.01.003.003.002	Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, Art. 2,	0	0		
SSS.21.01.003.003.003	Asignación Especial de Incentivo Profesional, Art. 47, Ley	0	0		
SSS.21.01.003.003.004	Asignación Variable por Desempeño Individual	0	0		
SSS.21.01.003.003.005	Asignación por Mérito, Art. 30 de la Ley N°19.378, agrega	60,000	339,880	61,014	
SSS.21.01.004.000.000	Remuneraciones Variables	80,467	85,467	61,448	0
SSS.21.01.004.002.000	Asignación de Estimulo Jornadas Prioritarias	0	0		
SSS.21.01.004.003.000	Asignación Artículo 3, Ley N°19.264	0	0		
SSS.21.01.004.004.000	Asignación por Desempeño de Funciones Críticas	0	0		
SSS.21.01.004.005.000	Trabajos Extraordinarios	50,467	55,467	54,520	
SSS.21.01.004.006.000	Comisiones de Servicios en el País	30,000	30,000	6,928	0
SSS.21.01.004.007.000	Comisiones de Servicios en el Exterior	0	0		
SSS.21.01.005.000.000	Aguinaldos y Bonos	65,288	199,364	130,162	0
SSS.21.01.005.001.000	Aguinaldos	28,943	28,213	18,568	0
SSS.21.01.005.001.001	Aguinaldo de Fiestras Patrias	13,200	13,200	10,727	
SSS.21.01.005.001.002	Aguinaldo de Navidad	15,743	15,013	7,841	
SSS.21.01.005.002.000	Bono de Escolaridad	5,500	5,500	5,088	
SSS.21.01.005.003.000	Bonos Especiales	29,295	164,101	105,195	0
SSS.21.01.005.003.001	Bono Extraordinario Anual	29,295	164,101	105,195	
SSS.21.01.005.004.000	Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad	1,550	1,550	1,311	
SSS.21.02.000.000.000	PERSONAL A CONTRATA	1,197,449	2,010,789	1,812,795	188
SSS.21.02.001.000.000	Sueldos y Sobresueldos	1,079,533	1,633,763	1,546,892	0
SSS.21.02.001.001.000	Sueldos Bases	473,975	734,055	679,317	
SSS.21.02.001.002.000	Asignación de Antigüedad	0	0	0	0
SSS.21.02.001.002.002	Asignación de Antigüedad, Art.97, letra g), de la Ley	0	0		
SSS.21.02.001.003.000	Asignación Profesional	0	0		
SSS.21.02.001.004.000	Asignación de Zona	0	0	0	0
SSS.21.02.001.004.001	Asignación de Zona, Art. 7 y 25, D.L. N°3.551	0	0		
SSS.21.02.001.004.002	Asignación de Zona, Art. 26 de la Ley N°19.378, y Ley	0	0		
SSS.21.02.001.004.003	Complemento de Zona	0	0		
SSS.21.02.001.007.000	Asignaciones del D.L. N° 3.551, de 1981	0	0	0	0
SSS.21.02.001.007.001	Asignación Municipal, Art.24 y 31 D.L. N°3.551 de 1981	0	0		

SSS.21.02.001.007.002	Asignación Protección Imponibilidad, Art. 15 D.L. N°3.551	0	0		
SSS.21.02.001.008.000	Asignación de Nivelación	0	0	0	0
SSS.21.02.001.008.001	Bonificación Art. 21, Ley N° 19.429	0	0		
SSS.21.02.001.008.002	Planilla Complementaria, Art. 4 y 11, Ley N° 19.598	0	0		
SSS.21.02.001.009.000	Asignaciones Especiales	90.746	119.346	116.924	0
SSS.21.02.001.009.001	Monto Fijo Complementario Art. 3, Ley N° 19.278	0	0		
SSS.21.02.001.009.003	Bonificación Proporcional Art. 8, Ley N° 19.410	0	0		
SSS.21.02.001.009.004	Bonificación Especial Profesores Encargados de Escuelas Rurales, Art. 13, Ley N° 19.715	0	0		
SSS.21.02.001.009.005	Asignación Art. 1, Ley N°19.529	0	0		
SSS.21.02.001.009.006	Red Maestros de Maestros	0	0		
SSS.21.02.001.009.007	Asignación Especial Transitoria, Art. 45, Ley N°19.378	90.746	119.346	116.924	0
SSS.21.02.001.009.999	Otras Asignaciones Especiales	0	0		
SSS.21.02.001.010.000	Asignación de Pérdida de Caja	0	0	0	0
SSS.21.02.001.010.001	Asignación por Pérdida de Caja, Art. 97, letra a), Ley	0	0		
SSS.21.02.001.011.000	Asignación de Movilización	0	0	0	0
SSS.21.02.001.011.001	Asignación de Movilización, Art. 97, letra b), Ley	0	0		
SSS.21.02.001.013.000	Asignaciones Compensatorias	0	0	0	0
SSS.21.02.001.013.001	Incremento Previsional, Art. 2, D.L. 3501, de 1980	0	0		
SSS.21.02.001.013.002	Bonificación Compensatoria de Salud, Art. 3, Ley N°18.566	0	0		
SSS.21.02.001.013.003	Bonificación Compensatoria, Art.10, Ley N°18.675	0	0		
SSS.21.02.001.013.004	Bonificación Adicional Art. 11 Ley N° 18.675	0	0		
SSS.21.02.001.013.005	Bonificación Art. 3, Ley N°19.200	0	0		
SSS.21.02.001.013.006	Bonificación Previsional, Art. 19, Ley N°15.386	0	0		
SSS.21.02.001.013.007	Remuneración Adicional, Art. 3 transitorio, Ley N° 19.070	0	0		
SSS.21.02.001.013.999	Otras Asignaciones Compensatorias	0	0		
SSS.21.02.001.014.000	Asignaciones Sustitutivas	15.350	28.850	28.471	0
SSS.21.02.001.014.001	Asignación Unica Artículo 4, Ley N° 18.717	0	0		
SSS.21.02.001.014.999	Otras Asignaciones Sustitutivas	15.350	28.850	28.471	0
SSS.21.02.001.018.000	Asignación de Responsabilidad	2.500	2.500	0	0
SSS.21.02.001.018.001	Asignación de Responsabilidad Directiva	2.500	2.500	0	0
SSS.21.02.001.021.000	Componente Base Asignación de desempeño	0	0		
SSS.21.02.001.026.000	Asignación de Estimulo Personal Médico Diurno	0	0		
SSS.21.02.001.027.000	Asignación de Estimulo Personal Médico y Profesores	19.037	35.537	35.300	0
SSS.21.02.001.027.002	Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles, Art.	19.037	35.537	35.300	
SSS.21.02.001.028.000	Asignación Artículo 7, Ley N°19.112	0	0		
SSS.21.02.001.029.000	Asignación de Estimulo por Falencia	0	0		
SSS.21.02.001.030.000	Asignación de Experiencia Calificada	2.450	5.650	5.270	0
SSS.21.02.001.030.002	Asignación Post- Título, Art. 42, Ley N° 19.378	2.450	5.650	5.270	
SSS.21.02.001.031.000	Asignación de Reforzamiento Profesional Diurno	0	0		
SSS.21.02.001.036.000	Asignación Unica	0	0		
SSS.21.02.001.037.000	Asignación Zonas Extremas	0	0		
SSS.21.02.001.042.000	Asignación de Atención Primaria Municipal	473.975	703.975	679.035	
SSS.21.02.001.044.000	Asignación de Experiencia	0	0		

SSS.21.02.001.045.000	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional	0	0		
SSS.21.02.001.046.000	Asignación de Reconocimiento por Docencia en	0	0		
SSS.21.02.001.047.000	Asignación por Responsabilidad Directiva y Asignación de R	0	0	0	0
SSS.21.02.001.047.001	Asignación por Responsabilidad Directiva	0	0		
SSS.21.02.001.047.002	Asignación por Responsabilidad Técnico Pedagógica	0	0		
SSS.21.02.001.048.000	Bonificación por Reconocimiento Profesional	0	0		
SSS.21.02.001.049.000	Bonificación de Excelencia Académica	0	0		
		0	0		
SSS.21.02.001.999.000	Otras Asignaciones	1.500	3.850	2.575	
SSS.21.02.002.000.000	Aportes del Empleador	40.871	38.021	37.358	0
SSS.21.02.002.001.000	A Servicios de Bienestar	0	0		
SSS.21.02.002.002.000	Otras Cotizaciones Previsionales	40.871	38.021	37.358	0
SSS.21.02.003.000.000	Asignaciones por Desempeño	33.000	204.200	125.229	0
SSS.21.02.003.001.000	Desempeño Institucional	0	0	0	0
	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1, Ley N°20.008	0	0		
SSS.21.02.003.001.001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1, Ley N°20.008	0	0		
SSS.21.02.003.001.002	Bonificación Excelencia	0	0		
SSS.21.02.003.002.000	Desempeño Colectivo	0	122.000	121.361	0
	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1, Ley N°20.008	0	0		
SSS.21.02.003.002.001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1, Ley N°20.008	0	0		
SSS.21.02.003.002.002	Asignación Variable por Desempeño Colectivo	0	0		
SSS.21.02.003.002.003	Asignación de Desarrollo y Estimulo al Desempeño	0	122.000	121.361	
SSS.21.02.003.003.000	Desempeño Individual	33.000	82.200	3.868	0
	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1, Ley N°20.008	0	0		
SSS.21.02.003.003.001	Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Art. 1, Ley N°20.008	0	0		
SSS.21.02.003.003.002	Asignación Especial de Incentivo Profesional, Art. 47, Ley	0	0		
SSS.21.02.003.003.003	Asignación Variable por Desempeño Individual	0	0		
SSS.21.02.003.003.004	Asignación de Mérito, Art. 30 de la Ley N°19.378, agrega	33.000	82.200	3.868	
SSS.21.02.004.000.000	Remuneraciones Variables	18.106	29.606	26.887	0
SSS.21.02.004.002.000	Asignación de Estímulo Jornadas Prioritarias	0	0		
SSS.21.02.004.003.000	Asignación Artículo 3, Ley N°19.264	0	0		
SSS.21.02.004.004.000	Asignación por Desempeño de Funciones Críticas	0	0		
SSS.21.02.004.005.000	Trabajos Extraordinarios	12.931	23.931	21.462	
SSS.21.02.004.006.000	Comisiones de Servicios en el País	5.175	5.675	5.425	0
SSS.21.02.004.007.000	Comisiones de Servicios en el Exterior	0	0	0	0
SSS.21.02.005.000.000	Aguinaldos y Bonos	25.939	105.199	76.429	188
SSS.21.02.005.001.000	Aguinaldos	11.817	14.317	12.000	0
SSS.21.02.005.001.001	Aguinaldo de Fiestras Patrias	5.517	8.017	7.590	
SSS.21.02.005.001.002	Aguinaldo de Navidad	6.300	6.300	4.410	
SSS.21.02.005.002.000	Bono de Escolaridad	1.350	1.350	1.207	
SSS.21.02.005.003.000	Bonos Especiales	12.222	88.982	62.821	188
SSS.21.02.005.003.001	Bono Extraordinario Anual	12.222	88.982	62.821	188
SSS.21.02.005.004.000	Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad	550	550	401	
SSS.21.03.000.000.000	OTRAS REMUNERACIONES	175.356	297.886	267.034	7.241
SSS.21.03.001.000.000	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	115.000	231.530	209.790	6.041

SSS.21.03.002.000.000	Honorarios Asimilados a Grados	0	0		
SSS.21.03.003.000.000	Normales	0	0	0	0
SSS.21.03.004.000.000	Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo	60.356	66.356	57.244	1.200
SSS.21.03.004.001.000	Sueldos	52.462	53.162	48.674	
SSS.21.03.004.002.000	Aportes del Empleador	4.300	4.300	2.289	
SSS.21.03.004.003.000	Remuneraciones Variables	1.094	3.394	3.180	
SSS.21.03.004.004.000	Aguinaldos y Bonos	2.500	5.500	3.101	1.200
SSS.21.03.005.000.000	Suplencias y Reemplazos	0	0	0	0
SSS.21.03.006.000.000	Personal a Trato y/o Temporal	0	0	0	0
SSS.21.03.007.000.000	Alumnos en Practica	0	0	0	0
SSS.21.03.999.000.000	Otras	0	0	0	0
SSS.21.03.999.001.000	Asignación Art. 1, Ley N°19.464	0	0		
SSS.21.03.999.999.000	Otras	0	0		
SSS.21.04.000.000.000	OTROS GASTOS EN PERSONAL	0	0	0	0
SSS.21.04.001.000.000	Asignación de Traslado	0	0	0	0
SSS.21.04.001.001.000	Asignación por Cambio de Residencia Art. 9/, letra c), Ley	0	0		
SSS.21.04.003.000.000	Dietas a Juntas, Consejos y Comisiones	0	0	0	0
SSS.21.04.003.001.000	Dietas de Concejales	0	0		
SSS.21.04.003.002.000	Gastos por Comisiones y Representaciones del Municipio	0	0		
SSS.21.04.003.003.000	Otros Gastos	0	0		
SSS.21.04.004.000.000	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	0	0		
SSS.22.00.000.000.000	COP BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.992.866	5.947.112	3.411.174	182.759
SSS.22.01.000.000.000	ALIMENTOS Y BEBIDAS	6.500	16.500	3.307	33
SSS.22.01.001.000.000	Para Personas	5.000	15.000	2.303	33
SSS.22.01.002.000.000	Para Animales	1.500	1.500	1.004	0
SSS.22.02.000.000.000	TEXTILES, VESTUARIO Y CALZADO	4.000	19.000	2.019	0
SSS.22.02.001.000.000	Textiles y Acabados Textiles	1.000	2.000	1.482	0
SSS.22.02.002.000.000	Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas	3.000	17.000	537	0
SSS.22.02.003.000.000	Calzado	0	0	0	0
SSS.22.03.000.000.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	54.000	139.000	28.974	0
SSS.22.03.001.000.000	Para Vehiculos	54.000	139.000	28.974	0
SSS.22.03.002.000.000	Para Maquinaria, Equipos de Prod., Tracción y Elevación	0	0	0	0
SSS.22.03.003.000.000	Para Calefacción	0	0	0	0
SSS.22.03.999.000.000	Para Otras	0	0	0	0
SSS.22.04.000.000.000	MATERIALES DE USO O CONSUMO	1.102.114	2.763.874	1.706.653	75.566
SSS.22.04.001.000.000	Materiales de Oficina	15.500	37.500	19.546	75
SSS.22.04.002.000.000	Textos y Otros Materiales de Enseñanza	2.000	2.000	0	
SSS.22.04.003.000.000	Productos Químicos	0	0	0	0
SSS.22.04.004.000.000	Productos Farmacéuticos	614.138	1.466.927	974.410	33.763
SSS.22.04.005.000.000	Materiales y Utiles Quirúrgicos	163.599	363.004	277.013	25.082
SSS.22.04.006.000.000	Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas y Otras	7.000	9.000	6.515	0
SSS.22.04.007.000.000	Materiales y Utiles de Aseo	63.000	76.400	64.710	1.518
SSS.22.04.008.000.000	Manga para Oficina, Cocina y Otras	1.000	1.000	0	
SSS.22.04.009.000.000	Impresoras, Reproductores y Accesorios Computacionales	7.000	33.654	29.904	54
SSS.22.04.010.000.000	Materiales para Mantenim. y Reparaciones de	35.000	55.596	16.426	140

SSS.22.04.011.000.000	Repuestos y Accesorios para Mantenimiento y Reparación de	18.000	18.000	3.432	
SSS.22.04.012.000.000	Otros Materiales, Repuestos y Utiles Diversos	2.500	2.500	134	
SSS.22.04.013.000.000	Equipos Menores	1.000	1.000	0	
SSS.22.04.014.000.000	Productos Elaborados de Cuero, Caucho y Plásticos	0	0	0	0
SSS.22.04.015.000.000	Productos Agropecuarios y Forestales	0	0	0	0
SSS.22.04.016.000.000	Materias Primas y Semielaboradas	0	0	0	0
SSS.22.04.999.000.000	Otros	172.377	697.293	314.563	14.934
SSS.22.05.000.000.000	SERVICIOS BASICOS	129.400	170.400	136.175	1.814
SSS.22.05.001.000.000	Electricidad	73.000	91.500	89.681	0
SSS.22.05.002.000.000	Agua	15.000	29.000	9.156	51
SSS.22.05.003.000.000	Gas	1.500	6.500	2.330	
SSS.22.05.004.000.000	Cable	500	500	167	
SSS.22.05.005.000.000	Telefonía Fija	6.200	6.200	2.376	0
SSS.22.05.006.000.000	Telefonía Celular	8.200	8.200	5.681	368
SSS.22.05.007.000.000	Acceso a Internet	25.000	28.500	26.784	1.395
SSS.22.05.008.000.000	Empresas de Telecomunicaciones	0	0	0	
SSS.22.05.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.22.06.000.000.000	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	336.500	695.429	189.867	9.036
SSS.22.06.001.000.000	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones	225.000	549.351	108.396	605
SSS.22.06.002.000.000	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	35.000	54.789	18.208	0
SSS.22.06.003.000.000	Mantenimiento y Reparación Mobiliarios y Otros	0	0	0	0
SSS.22.06.004.000.000	Mantenimiento y Reparación de Máquinas y Equipos de	1.500	16.289	176	0
SSS.22.06.005.000.000	Mantenimiento y Reparación Mecánica y Equipos de	0	0	0	0
SSS.22.06.006.000.000	Mantenimiento y Reparación de Otros Maquinarios y	75.000	75.000	63.087	8.431
SSS.22.06.007.000.000	Mantenimiento y Reparación de Equipos Informáticos	0	0	0	0
SSS.22.06.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.22.07.000.000.000	PUBLICIDAD Y DIFUSION	12.127	21.463	7.580	0
SSS.22.07.001.000.000	Servicios de Publicidad	1.000	8.500	1.938	0
SSS.22.07.002.000.000	Servicios de Impresión	11.127	12.963	5.642	0
SSS.22.07.003.000.000	Servicios de Encadernación y Empaste	0	0	0	0
SSS.22.07.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.22.08.000.000.000	SERVICIOS GENERALES	58.200	115.150	52.464	83
SSS.22.08.001.000.000	Servicios de Asa	0	0	0	0
SSS.22.08.002.000.000	Servicios de Vigilancia	7.200	13.700	3.082	83
SSS.22.08.003.000.000	Servicios de Mantenimiento de Jardines	0	0	0	0
SSS.22.08.004.000.000	Servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público	0	0	0	0
SSS.22.08.005.000.000	Servicios de Mantenimiento de Semáforos	0	0	0	0
SSS.22.08.006.000.000	Servicios de Mantenimiento de Señalización de Tránsito	0	0	0	0
SSS.22.08.007.000.000	Pasajes, Fletes y Bodegues	11.000	16.450	12.649	0
SSS.22.08.008.000.000	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles	40.000	40.000	16.200	0
SSS.22.08.009.000.000	Servicios de Pago y Cobranza	0	0	0	0
SSS.22.08.010.000.000	Servicios de Suscripción y Similares	0	0	0	0
SSS.22.08.011.000.000	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	0	0	0	0
SSS.22.08.999.000.000	Otros	0	45.000	20.533	0
SSS.22.09.000.000.000	ARRIENDOS	117.828	218.758	146.657	5.002

SSS 22.09.001.000.000	Arriendo de Terrenos	0	0	0	0
SSS 22.09.002.000.000	Arriendo de Edificios	45.000	78.500	78.029	3.682
SSS 22.09.003.000.000	Arriendo de Vehículos	72.828	140.258	68.628	1.320
SSS 22.09.004.000.000	Arriendo de Mobiliario y Otros	0	0	0	0
SSS 22.09.005.000.000	Arriendo de Máquinas y Equipos	0	0	0	0
SSS 22.09.006.000.000	Arriendo de Equipos Informáticos	0	0	0	0
SSS 22.09.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS 22.10.000.000.000	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	5.550	15.550	6.134	0
SSS 22.10.001.000.000	Gastos Financ. por Compra y Venta de Títulos y	0	0	0	0
SSS 22.10.002.000.000	Primas y Gastos de Seguros	5.000	15.342	5.926	0
SSS 22.10.003.000.000	Servicios de Ceros y Remesas	0	0	0	0
SSS 22.10.004.000.000	Gastos Bancarios	0	0	0	0
SSS 22.10.999.000.000	Otros	550	208	208	0
SSS 22.11.000.000.000	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	1.164.647	1.759.988	1.121.780	91.215
SSS 22.11.001.000.000	Estudios e Investigaciones	0	0	0	0
SSS 22.11.002.000.000	Cursos de Capacitación	23.037	33.170	2.430	0
SSS 22.11.003.000.000	Servicios Informáticos	0	0	0	0
SSS 22.11.999.000.000	Otros	1.141.610	1.726.818	1.119.350	91.215
SSS 22.12.000.000.000	OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSU	2.000	12.000	9.564	6
SSS 22.12.001.000.000	Gastos Menores	2.000	3.500	1.153	0
SSS 22.12.003.000.000	Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial	0	0	0	0
SSS 22.12.004.000.000	Intervenciones, Multas y Sanciones	0	8.500	8.411	6
SSS 22.12.005.000.000	Derechos y Tasas	0	0	0	0
SSS 22.12.006.000.000	Contribuciones	0	0	0	0
SSS 22.12.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS 23.00.000.000.000	OTROS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0
SSS 23.01.000.000.000	PRESTACIONES PREVISIONALES	0	0	0	0
SSS 23.01.004.000.000	Desahucios e Indemnizaciones	0	0	0	0
SSS 23.03.000.000.000	PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPLEADOR	0	0	0	0
SSS 23.03.001.000.000	Indemnización de Cargo Fiscal	0	0	0	0
SSS 23.03.004.000.000	Otros Indemnizaciones	0	0	0	0
SSS 24.00.000.000.000	OTROS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0
SSS 24.01.000.000.000	AL SECTOR PRIVADO	0	0	0	0
SSS 24.01.001.000.000	Fondo de Emergencia	0	0	0	0
SSS 24.01.002.000.000	Educación - Pers. Jurídicas Priv. Art. 13 D.F.L. N° 1	0	0	0	0
SSS 24.01.003.000.000	Salud - Pers. Jurídicas Priv. Art. 13 D.F.L. N° 1	0	0	0	0
SSS 24.01.004.000.000	Organizaciones Comunitarias	0	0	0	0
SSS 24.01.005.000.000	Otras Personas Jurídicas Privadas	0	0	0	0
SSS 24.01.006.000.000	Voluntariado	0	0	0	0
SSS 24.01.007.000.000	Asistencia Social a Personas Naturales	0	0	0	0
SSS 24.01.008.000.000	Premios y Otros	0	0	0	0
SSS 24.01.009.000.000	Educación Prebital - Personas Jurídicas Privadas art	0	0	0	0
SSS 24.01.999.000.000	Otras Transferencias al Sector Privado	0	0	0	0
SSS 24.03.000.000.000	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	0	0	0	0
SSS 24.03.001.000.000	A la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	0	0	0	0

SSS.24.03.002.000.000	A los Servicios de Salud	0	0	0	0
SSS.24.03.002.001.000	Multa Ley de Alcoholes	0	0		
SSS.24.03.080.000.000	A las Asociaciones	0	0	0	0
SSS.24.03.080.001.000	A la Asociación Chilena de Municipalidades	0	0		
SSS.24.03.080.002.000	A Otras Asociaciones	0	0		
SSS.24.03.090.000.000	Al Fondo Común Municipal - Permisos de Circulación	0	0	0	0
SSS.24.03.090.001.000	Aporte Año Vigente	0	0		
SSS.24.03.090.002.000	Aporte Otros Años	0	0		
SSS.24.03.090.003.000	Intereses y Reajustes Pagados	0	0		
SSS.24.03.091.000.000	Al Fondo Común Municipal - Patentes Municipales	0	0	0	0
SSS.24.03.091.001.000	Aporte Año Vigente	0	0		
SSS.24.03.091.002.000	Aporte Otros Años	0	0		
SSS.24.03.091.003.000	Intereses y Reajustes Pagados	0	0		
SSS.24.03.092.000.000	Al Fondo Común Municipal - Multas	0	0	0	0
SSS.24.03.092.001.000	Multas Art. 14, N°6, Inc. 1°, ley N° 18.695 - Equipos de	0	0		
SSS.24.03.092.002.000	Multas Art. 14, N°6, Inc. 2°, ley N° 18.695 - Multas TAG	0	0		
SSS.24.03.092.003.000	Multas Art. 42, Decreto N° 900 de 1996 Ministerio de Obras Públicas	0	0		
SSS.24.03.092.000.000	A Otras Entidades Públicas	0	0		
SSS.24.03.100.000.000	A Otras Municipalidades	0	0		
SSS.24.03.101.000.000	A Servicios Incorporados a su Gestión	0	0	0	0
SSS.24.03.101.001.000	A Educación	0	0		
SSS.24.03.101.002.000	A Salud	0	0		
SSS.24.03.101.003.000	A Cementerios	0	0		
SSS.24.07.000.000.000	A ORGANISMOS INTERNACIONALES	0	0	0	0
SSS.24.07.001.000.000	A Mercaderías	0	0		
SSS.24.07.099.000.000	A Otros Organismos Internacionales	0	0		
SSS.24.00.000.000.000	C X F INTEGROS AL FISCO	0	0	0	0
SSS.25.01.000.000.000	IMPUESTOS	0	0		
SSS.25.99.000.000.000	Otros Integros al Fisco	0	0		
SSS.25.99.002.000.000	Integros por Saldos No Utilizados de Transferencias	0	0		
SSS.25.99.999.000.000	Otros	0	0		
SSS.26.00.000.000.000	CX F OTROS GASTOS CORRIENTES	500	90.674	49.670	32
SSS.26.01.000.000.000	DEVOLUCIONES	500	90.674	49.670	32
SSS.26.02.000.000.000	COMPENSACION POR DANOS A TERCERO Y/O A LA	0	0	0	
SSS.26.04.000.000.000	APLICACION FONDOS DE TERCEROS	0	0	0	0
SSS.26.04.001.000.000	Avance al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas	0	0	0	
SSS.26.04.003.000.000	Aplicación Cobros Judiciales a Favor de Empresas	0	0	0	
SSS.26.04.999.000.000	Aplicación Otros Fondos de Terceros	0	0	0	
SSS.29.00.000.000.000	CX F ADQUISIC. DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	340.500	915.404	171.077	5.026
SSS.29.01.000.000.000	TERRENOS	0	0	0	0
SSS.29.02.000.000.000	EDIFICIOS	0	0	0	0
SSS.29.03.000.000.000	VEHICULOS	120.000	460.000	73.994	
SSS.29.04.000.000.000	MOBILIARIO Y OTROS	22.000	90.698	7.227	0
SSS.29.05.000.000.000	MAQUINAS Y EQUIPOS	119.000	162.163	55.628	2.523

SSS.29.05.001.000.000	Maquinas y Equipos de Oficina	25.000	25.000	1.771	0
SSS.29.05.002.000.000	Maquinarías y Equipos para la Producción	94.000	137.163	53.857	2.523
SSS.29.05.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.29.06.000.000.000	EQUIPOS INFORMATICOS	26.500	89.543	33.675	2.503
SSS.29.06.001.000.000	Equipos Computacionales y Periféricos	25.000	88.043	33.675	2.503
SSS.29.06.002.000.000	Equipos de Comunicaciones para Redes Informaticas	1.500	1.500	0	0
SSS.29.07.000.000.000	PROGRAMAS INFORMATICOS	38.000	73.000	553	0
SSS.29.07.001.000.000	Programas Computacionales	38.000	73.000	553	0
SSS.29.07.002.000.000	Sistemas de Información	0	0	0	0
SSS.29.99.000.000.000	OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.000	40.000	0	0
SSS.30.00.000.000.000	CX F. ADQUISIC. DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0
SSS.30.01.000.000.000	COMPRA DE TITULOS Y VALORES	0	0	0	0
SSS.30.01.001.000.000	Depositos a Plazo	0	0	0	0
SSS.30.01.003.000.000	Cuentas de Fondos Mutuos	0	0	0	0
SSS.30.01.004.000.000	Bonos o Pagares	0	0	0	0
SSS.30.01.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.30.02.000.000.000	COMPRA DE ACCIONES Y PARTIC. DE CAPITAL	0	0	0	0
SSS.30.99.000.000.000	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0
SSS.31.00.000.000.000	CX F. INICIATIVAS DE INVERSION	35.000	60.000	0	0
SSS.31.01.000.000.000	ESTUDIOS BASICOS	0	0	0	0
SSS.31.01.001.000.000	Gastos Administrativos	0	0	0	0
SSS.31.01.002.000.000	Consultorias	0	0	0	0
SSS.31.02.000.000.000	PROYECTOS	35.000	60.000	0	0
SSS.31.02.001.000.000	Gastos Administrativos	0	0	0	0
SSS.31.02.002.000.000	Consultorias	35.000	60.000	0	0
SSS.31.02.003.000.000	Terranos	0	0	0	0
SSS.31.02.004.000.000	Obras Civiles	0	0	0	0
SSS.31.02.005.000.000	Equipamiento	0	0	0	0
SSS.31.02.006.000.000	Equipos	0	0	0	0
SSS.31.02.007.000.000	Vehiculos	0	0	0	0
SSS.31.02.999.000.000	Otros Gastos	0	0	0	0
SSS.32.00.000.000.000	CX F. PRESTAMOS	0	0	0	0
SSS.32.06.000.000.000	POR ANTICIPOS A CONTRATISTAS	0	0	0	0
SSS.32.09.000.000.000	POR VENTAS A PLAZO	0	0	0	0
SSS.33.00.000.000.000	CX F. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0
SSS.33.01.000.000.000	AL SECTOR PRIVADO	0	0	0	0
SSS.33.03.000.000.000	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	0	0	0	0
SSS.33.03.001.000.000	A las Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización	0	0	0	0
SSS.33.03.001.001.000	Programa Pavimentos Participativos	0	0	0	0
SSS.33.03.001.002.000	Programa Mejoramiento Condominios Sociales	0	0	0	0
SSS.33.03.001.003.000	Programa Rehabilitación de Espacios Públicos	0	0	0	0
SSS.33.03.001.004.000	Programas Urbanos	0	0	0	0
SSS.33.03.999.000.000	A Otras Entidades Públicas	0	0	0	0
SSS.34.00.000.000.000	CX F. SERVICIO DE LA DEUDA	100	288.791	244.214	44.288
SSS.34.01.000.000.000	AMORTIZACION DEUDA INTERNA	0	0	0	0

SSS 34.01.002.000.000	Empréstitos	0	0	0	
SSS 34.01.003.000.000	Créditos de Proveedores	0	0	0	
SSS 34.03.000.000.000	INTERESES DEUDA INTERNA	0	0	0	0
SSS 34.03.002.000.000	Empréstitos	0	0	0	
SSS 34.03.003.000.000	Créditos de Proveedores	0	0	0	
SSS 34.05.000.000.000	OTROS GASTOS FINANC. DEUDA INTERNA	0	0	0	0
SSS 34.05.002.000.000	Empréstitos	0	0	0	
SSS 34.05.003.000.000	Créditos de Proveedores	0	0	0	
SSS 34.07.000.000.000	DEUDA FLOTANTE	100	288.791	244.214	44.288
SSS 35.00.000.000.000	SALDO FINAL DE CAJA	100	100	0	

Verificación TOTAL GASTOS DE SALUD:	8.049.043	13.905.530	9.344.277	239.530
-------------------------------------	-----------	------------	-----------	---------



INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD



Código Cuenta Clasificador	Nombre Cuenta	Presupuesto Inicial (Miles de Pesos)	Presupuesto Vigente (Miles de Pesos)	Ingresos Percibidos (Miles de Pesos)	Ingresos Por Percibir (Miles de Pesos)
SSS.03.00.000.000.000	CONTRIBUCIONES SOBRE EL USO DE BS. Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES	0	0	0	0
SSS.03.01.000.000.000	PATENTES Y TASAS POR DERECHOS	0	0	0	0
SSS.03.01.001.000.000	Patentes Municipales	0	0	0	0
SSS.03.01.001.001.000	De Beneficio Municipal				
SSS.03.01.001.002.000	De Beneficio Fondo Común Municipal				
SSS.03.01.002.000.000	Derechos de Asso	0	0	0	0
SSS.03.01.002.001.000	En Impuesto Territorial				
SSS.03.01.002.002.000	En Patentes Municipales				
SSS.03.01.002.003.000	Cobro Directo				
SSS.03.01.003.000.000	Otros Derechos	0	0	0	0
SSS.03.01.003.001.000	Urbanización y Construcción				
SSS.03.01.003.002.000	Permisos Provisorios				
SSS.03.01.003.003.000	Propaganda				
SSS.03.01.003.004.000	Transferencia de Vehículos				
SSS.03.01.003.999.000	Otros				
SSS.03.01.004.000.000	Derechos de Explotación	0	0	0	0
SSS.03.01.004.001.000	Concesiones				
SSS.03.01.999.000.000	Otros				
SSS.03.02.000.000.000	PERMISOS Y LICENCIAS	0	0	0	0
SSS.03.02.001.000.000	Permisos de Circulación	0	0	0	0
SSS.03.02.001.001.000	De Beneficio Municipal				
SSS.03.02.001.002.000	De Beneficio Fondo Común Municipal				
SSS.03.02.002.000.000	Licencias de Conducir y similares				
SSS.03.02.999.000.000	Otros				
SSS.03.03.000.000.000	PARTICIPACION EN IMPUESTO TERRITORIAL (ART. 37 DL 3063)				

SSS.03.99.000.000.000	OTROS TRIBUTOS				
SSS.05.00.000.000.000	DE OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.493.143	8.322.141	8.907.048	0
SSS.05.01.000.000.000	DEL SECTOR PRIVADO				
SSS.05.03.000.000.000	DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	7.493.143	8.322.141	8.907.048	0
SSS.05.03.002.000.000	De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	0	0	0	0
SSS.05.03.002.001.000	Fortalecimiento de la Gestión Municipal				
SSS.05.03.002.999.000	Otras Transferencias Corrientes de la SUBDERE				
SSS.05.03.003.000.000	De la Subsecretaría de Educación	0	0	0	0
SSS.05.03.003.001.000	Subvención de Escolaridad-Subvención Fiscal mensual				
SSS.05.03.003.002.000	Subvención de Escolaridad - Subvención para Educación Especial				
SSS.05.03.003.003.000	Anticipos de la Subvención de Educación				
SSS.05.03.003.004.000	Subvención Escolar Preferencial ley N°20.248				
SSS.05.03.003.999.000	Otros				
SSS.05.03.004.000.000	De la Junta Nacional de Jardines Infantiles	0	0	0	0
SSS.05.03.004.001.000	Convenios Educación Prebásica				
SSS.05.03.005.000.000	Del Servicio Nacional de Menores	0	0	0	0
SSS.05.03.005.001.000	Subvención Menores en Situación Irregular				
SSS.05.03.006.000.000	Del Servicio de Salud	6.963.143	7.655.141	8.239.755	0
SSS.05.03.006.001.000	Atención Primaria Ley N° 19.378 Art. 49	5.904.128	6.398.730	6.983.314	
SSS.05.03.006.002.000	Aportes Afectados	1.059.015	1.256.411	1.256.441	
SSS.05.03.006.003.000	Anticipos del Aporte Estatal	0	0		
SSS.05.03.007.000.000	Del Tesoro Público	0	0	0	0
SSS.05.03.007.001.000	Patentes Acuícolas Ley N° 20.033 Art. 8°	0	0		
SSS.05.03.007.004.000	Bonificación Adicional Ley de Incentivo al Retiro	0	0		
SSS.05.03.007.999.000	Otras Transferencias Corrientes del Tesoro Público	0	0		
SSS.05.03.008.000.000	De Gobierno Regional	0	0	0	0
SSS.05.03.008.001.000	Subvención para Actividades de Carácter Cultural	0	0		
SSS.05.03.008.002.000	Subvención para Actividades de Carácter Deportivo	0	0		
SSS.05.03.008.999.000	Subvención para Otras Actividades	0	0		
SSS.05.03.009.000.000	De la Dirección de Educación Pública	0	0	0	0
SSS.05.03.009.001.000	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	0	0		
SSS.05.03.009.999.000	Otros	0	0		
SSS.05.03.099.000.000	De Otras Entidades Públicas	80.000	128.000	128.293	
SSS.05.03.100.000.000	De Otras Municipalidades	0	0	0	
SSS.05.03.101.000.000	De la Municipalidad a Servicios Incorporados a su Gestión	450.000	539.000	539.000	

SSS.05.06.000.000.000	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0	0	0	0
SSS.05.06.001.000.000	Donación de Gobiernos Extranjeros	0	0	0	0
SSS.06.00.000.000.000	CYC RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0
SSS.06.01.000.000.000	ARRIENDO DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	0	0	0
SSS.06.02.000.000.000	DIVIDENDOS	0	0	0	0
SSS.06.03.000.000.000	INTERESES	0	0	0	0
SSS.06.04.000.000.000	PARTICIPACION DE UTILIDADES	0	0	0	0
SSS.06.99.000.000.000	OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0
SSS.07.00.000.000.000	CYC INGRESOS DE OPERACIÓN	452.800	997.800	1.030.847	0
SSS.07.01.000.000.000	VENTA DE BIENES	0	0	0	0
SSS.07.02.000.000.000	VENTA DE SERVICIOS	452.800	997.800	1.030.847	0
SSS.08.00.000.000.000	CYC OTROS INGRESOS CORRIENTES	103.000	231.000	234.660	0
SSS.08.01.000.000.000	RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	100.000	164.000	164.631	0
SSS.08.01.001.000.000	Reembolso Art. 4º Ley N° 19.345 y Ley N° 19.117 Artículo Único	0	0	0	0
SSS.08.01.002.000.000	Recuperaciones Art. 12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Artículo Único	100.000	164.000	164.631	0
SSS.08.02.000.000.000	MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	0	0	0	0
SSS.08.02.001.000.000	Multas - De Beneficio Municipal	0	0	0	0
SSS.08.02.001.001.000	Multas Ley de Tránsito	0	0	0	0
SSS.08.02.001.002.000	Multas Art. 14 N°6, Inc. 2º, ley N°18.695 - Multas TAG	0	0	0	0
SSS.08.02.001.003.000	Multas Art. 42, Decreto N°900 de 1996, Ministerio de Obras Públicas	0	0	0	0
SSS.08.02.001.004.000	Registro de Multas de Pasajeros Infractores-De Beneficio Municipal	0	0	0	0
SSS.08.02.001.999.000	Otras Multas de Beneficio Municipal	0	0	0	0
SSS.08.02.002.000.000	Multas Art. 14, N°6, Ley N°18.695 - De beneficio Fondo Común Municipal	0	0	0	0
SSS.08.02.002.001.000	Multas Art. 14 N°6, Inc. 1º, ley N°18.695 Equipo de Registro	0	0	0	0
SSS.08.02.002.002.000	Multas Art. 14 N°6, Inc. 2º, ley N°18.695 - Multas TAG	0	0	0	0
SSS.08.02.002.003.000	Multas Art. 42, Decreto N°900, de 1996, Ministerio de Obras Públicas	0	0	0	0
SSS.08.02.002.999.000	Otras Multas de Beneficio Fondo Común Municipal	0	0	0	0
SSS.08.02.003.000.000	Multas Ley de Alcoholes - De Beneficio Municipal	0	0	0	0

SSS.08.02.004.000.000	Multas Ley de Alcoholes - De Beneficio Servicios de Salud	0	0	0	
SSS.08.02.005.000.000	Reg. de Multas de Tránsito Pagadas - De Beneficio Municipal	0	0	0	
SSS.08.02.006.000.000	Reg. de Multas de Tránsito Pagadas - De Beneficio Otras Municipalidades	0	0	0	
SSS.08.02.007.000.000	Multas Juzgado de Policía Local - De Beneficio Otras Municipalidades	0	0	0	
SSS.08.02.008.000.000	Multas e Intereses	0	0	0	
SSS.08.02.009.000.000	Registro de Multas de Pasajeros Infractores-De Beneficio Otras Municipalidades	0	0	0	
SSS.08.03.000.000.000	PARTIC. DEL FONDO COMUN MUNICIPAL - Art. 38 D.L. N° 3.063, de 1979	0	0	0	0
SSS.08.03.001.000.000	Participación Anual	0	0	0	
SSS.08.03.002.000.000	Compensaciones Fondo Común Municipal	0	0	0	
SSS.08.03.003.000.000	Aportes Extraordinarios	0	0	0	0
SSS.08.03.003.001.000	Aporte Extraordinarios	0	0	0	
SSS.08.03.003.002.000	Anticipos de Aportes del Fondo Común Municipal por Leyes Especiales	0	0	0	
SSS.08.04.000.000.000	FONDOS DE TERCEROS	0	0	0	0
SSS.08.04.001.000.000	Avances al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas	0	0	0	
SSS.08.04.003.000.000	Cobros Judiciales a Favor de Empresas Concesionarias	0	0	0	
SSS.08.04.999.000.000	Otros Fondos de Terceros	0	0	0	
SSS.08.99.000.000.000	OTROS	3.000	67.000	70.029	0
SSS.08.99.001.000.000	Devolut. y Reintegros no Provenientes de Impuestos	3.000	67.000	70.029	
SSS.08.99.201.000.000	Ingresos por Cobro de Pagos en Exceso	0	0	0	
SSS.08.99.202.000.000	Ingresos por Cobro de Pagos Duplicados	0	0	0	
SSS.08.99.999.000.000	Otros	0	0	0	
SSS.10.00.000.000.000	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	0	0	0
SSS.10.01.000.000.000	TERRENOS	0	0	0	
SSS.10.02.000.000.000	EDIFICIOS	0	0	0	
SSS.10.03.000.000.000	VEHICULOS	0	0	0	
SSS.10.04.000.000.000	MOBILIARIO Y OTROS	0	0	0	
SSS.10.05.000.000.000	MAQUINAS Y EQUIPOS	0	0	0	
SSS.10.06.000.000.000	EQUIPOS INFORMATICOS	0	0	0	
SSS.10.07.000.000.000	PROGRAMAS INFORMATICOS	0	0	0	
SSS.10.99.000.000.000	OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	0	0	

SSS.11.00.000.000.000	CxC VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0
SSS.11.01.000.000.000	VENTA O RESCATE DE TITULOS Y VALORES	0	0	0	0
SSS.11.01.001.000.000	Depositos a Plazo	0	0	0	0
SSS.11.01.003.000.000	Costos de Fondos Mutuos	0	0	0	0
SSS.11.01.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.11.02.000.000.000	VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0
SSS.11.99.000.000.000	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0
SSS.12.00.000.000.000	CxC RECUPERACION DE PRESTAMOS	0	0	0	0
SSS.12.06.000.000.000	POR ANTICIPOS A CONTRATISTAS	0	0	0	0
SSS.12.09.000.000.000	POR VENTAS A PLAZO	0	0	0	0
SSS.12.10.000.000.000	INGRESOS POR PERCIBIR	0	0	0	0
SSS.13.00.000.000.000	CxC TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	0	0	0	0
SSS.13.01.000.000.000	DEL SECTOR PRIVADO	0	0	0	0
SSS.13.01.001.000.000	De la Comunidad - Programa Pavimentos Participativos	0	0	0	0
SSS.13.01.999.000.000	Otros	0	0	0	0
SSS.13.03.000.000.000	DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	0	0	0	0
SSS.13.03.002.000.000	De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	0	0	0	0
SSS.13.03.002.001.000	Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU)	0	0	0	0
SSS.13.03.002.002.000	Programa Mejoramiento de Barrios (PMB)	0	0	0	0
SSS.13.03.002.999.000	Otras Transferencias para Gastos de Capital de la SUBDERE	0	0	0	0
SSS.13.03.004.000.000	De la Subsecretaría de Educación	0	0	0	0
SSS.13.03.004.002.000	Otros Aportes	0	0	0	0
SSS.13.03.005.000.000	Del Tesoro Público	0	0	0	0
SSS.13.03.005.001.000	Patentes Mineras Ley N° 19.143	0	0	0	0
SSS.13.03.005.002.000	Casinos de Juegos Ley N° 19.995	0	0	0	0
SSS.13.03.005.003.000	Patentes Geotermicas Ley N 19.657	0	0	0	0
SSS.13.03.005.999.000	Otras Transferencias para Gastos de Capital del Tesoro Público	0	0	0	0
SSS.13.03.006.000.000	De la Junta Nacional de Jardines Infantiles	0	0	0	0
SSS.13.03.006.001.000	Convenio para Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Deportivos	0	0	0	0
SSS.13.03.007.000.000	De la Dirección de Educación Pública	0	0	0	0
SSS.13.03.007.001.000	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	0	0	0	0

SSS.13.03.007.999.000	Otros	0	0	0	
SSS.13.03.008.000.000	De Gobierno Regional	0	0	0	0
SSS.13.03.008.001.000	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)	0	0	0	
SSS.13.03.008.002.000	Fondo Regional de Iniciativa Regional (FRIL)	0	0	0	
SSS.13.03.008.999.000	Otros	0	0	0	
SSS.13.03.099.000.000	De Otras Entidades Públicas	0	0	0	
SSS.13.04.000.000.000	DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	0	0	0	0
SSS.13.04.001.000.000	De Zona Franca de Iquique S.A.	0	0	0	
SSS.13.06.000.000.000	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0	0	0	0
SSS.13.06.001.000.000	Donación de Gobierno Extranjero	0	0	0	
SSS.14.00.000.000.000	C/C ENDEUDAMIENTO	0	0	0	0
SSS.14.01.000.000.000	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	0	0	0
SSS.14.01.002.000.000	Empréstitos	0	0	0	
SSS.14.01.003.000.000	Créditos de Proveedores	0	0	0	
SSS.15.00.000.000.000	SALDO INICIAL DE CAJA	100	4.354.589	0	

Verificación TOTAL INGRESOS SALUD:

8.049.043	13.905.530	10.172.555	0
-----------	------------	------------	---

INFORME SOBRE ESTADO DE AVANCE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AL TERCER TRIMESTRE 2025

2.- LÍQUIDEZ (L)

(Valores en M\$)

Este ratio nos permite ver la capacidad de solvencia de Salud Municipal.

Ingresos Devengados	7.419.430
(Menos) Ingresos por Percibir	0
Ingresos Netos	7.419.430
Gastos Devengados	6.379.136
(Menos) Deuda Exigible	188.133
Gastos Netos	6.191.003
(Ingresos Netos - Gastos Netos)	1.228.427

$$L = \frac{\text{Ingresos Netos}}{\text{Gastos Netos}} = \frac{7.419.430}{6.191.003} = \boxed{1,20}$$

Si bien el resultado comparativo de los Ingresos y Egresos de Salud Municipal permiten mostrar una situación presupuestaria razonable al término del Tercer Trimestre. El comportamiento presupuestario debe ser equilibrado en su ejecución, de manera de no mantener esta diferencia entre los Ingresos y Egresos.

El Ratio de Líquidez nos permite indicar que Salud Municipal puede hacer frente los gastos 1,20 veces con los Ingresos Netos Actuales.

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Dirección de Control

INFORME SOBRE ESTADO DE AVANCE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AL TERCER TRIMESTRE 2025

3.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

CUENTAS DE INGRESOS CON SUPERÁVIT : En este Tercer Trimestre del año 2025, se observan las Cuentas 115-05-03-099-000 "De Otras Entidades Pública", por **M\$ 23.669.-** y Cuenta 115-08-99-001-000 "Devoluc. y Reintegros no Provenientes de Impuestos", por **M\$ 55.471.-**, con superávit.-

CUENTAS DE GASTOS DEFICITARIAS: En este Tercer Trimestre del año 2025, no presenta la cuentas de gastos con déficit.-

COMPORTAMIENTO PRESUPUESTARIO INGRESOS: En términos globales al final del Tercer Trimestre del año 2025 se alcanzó un **56,75 %**, en base al Presupuesto Vigente.

COMPORTAMIENTO PRESUPUESTARIO GASTOS: En términos globales al final del Tercer Trimestre del año 2025 se alcanzó un **48,79 %**, en base al Presupuesto Vigente.

PASIVOS CONTINGENTES QUE PUEDAN SUPERAR EL PRESUPUESTO: A partir del Informe de Pasivos para el Tercer Trimestre de Salud Municipal, no se advierte pasivos contingentes considerados como deuda exigible, si se presenta una Deuda Flotante que a la fecha, debió estar pagada en su totalidad. (Ley N° 21,131, ley de pagos a 30 días).

VII.- SITUACIÓN DE COTIZACIONES PREVISIONALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Al 30 de Septiembre de 2025, la situación de las Cotizaciones Previsionales (Fdo. de Pensiones y Salud), del personal de Salud Municipal, es presentada por la Directora del Departamento de Salud, según **Ord. N° 061/2025, de fecha 13 de Octubre 2025**, pudiendo comprobar que no existen pagos pendientes por concepto de cotizaciones previsionales, en plazos y forma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

DAC N° 12/2016

IMPARTE INSTRUCCIONES AL
SECTOR MUNICIPAL SOBRE
PRESUPUESTO INICIAL,
MODIFICACIONES Y EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA.

SANTIAGO, 15 MAR 16 *020101

La Contraloría General de la República, en uso de las facultades que le otorga la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de esta Entidad de Control, viene en reiterar a las municipalidades del país, la normativa que les corresponde aplicar respecto de las operaciones de formulación, modificaciones y ejecución de sus presupuestos, además de la información que deben emitir respecto de las operaciones que realizan en el cumplimiento de la gestión que les compete desarrollar en esas materias, debiendo ajustarse a la normativa y procedimientos vigentes, los cuales se contemplan en las presentes instrucciones.

1.- PRESUPUESTO

1.1. FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL

Durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas (de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras), con el propósito de fundarlo adecuadamente.

El proyecto de presupuesto, tanto de la Gestión Municipal, como de los Servicios Traspasados, deberá ser presentado por el alcalde y sometido a consideración del concejo, en la primera semana de octubre de cada año. El concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre de la misma anualidad. Si los pronunciamientos del concejo no se producen dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde, acorde a lo previsto en el artículo 82 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados. Le corresponde al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, de acuerdo al artículo 81 de la citada ley N° 18.695, el cual deberá estar debidamente fundado.

Pij
**SEÑORES (AS)
ALCALDES MUNICIPALIDADES DEL PAÍS
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 2 -

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de recursos suficientes para atender los gastos previstos, no pudiendo aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino solo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio, según lo indicado en el artículo 65 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 22.704, de 2011, ha precisado que el concejo, al emitir su pronunciamiento en relación con el proyecto de presupuesto y de sus modificaciones, cuenta con atribuciones para acordar, dentro del plazo legal, adecuaciones que consistan en la disminución de gastos o en la modificación de su distribución, salvo las excepciones legales, sin que ello signifique una alteración sustancial de su contenido. Con todo, ese cuerpo colegiado debe velar porque el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y porque los objetivos que con su formulación se quieren alcanzar sean coincidentes con aquellos previstos en los instrumentos de planificación e inversión.

Agrega dicho pronunciamiento, que a su vez, el alcalde, una vez que el concejo ha ejercido legalmente su competencia, deberá acatar tal decisión, sin que la ley lo faculte para insistir en su proyecto original o para proponer una nueva fórmula.

En este contexto, el alcalde debe someter a la aprobación del concejo el presupuesto municipal ajustándose al efecto a las pautas y procedimientos referidos y poniendo a su disposición los antecedentes necesarios para la adopción de un pronunciamiento fundado, sin perjuicio de que ese cuerpo colegiado pueda efectuar, en el marco de sus atribuciones y en forma oportuna, adecuaciones en relación con determinados aspectos del correspondiente instrumento.

Una vez que el Concejo da su aprobación al proyecto presentado por el Alcalde, éste dicta el correspondiente Decreto Alcaldicio que lo aprueba (Gestión Municipal). Del mismo modo debe procederse con cada uno de los servicios que se le han traspasado, como son Educación, Salud y Cementerios.

1.2. DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO

La información presupuestaria debe ser desagregada, tanto en el presupuesto inicial como en sus modificaciones posteriores, en Gestión Municipal, y Servicios Traspasados de Educación, Salud y Cementerios, de acuerdo al artículo 65, letra a) de la ley N° 18.695.

A su vez, el numeral 7 del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que las municipalidades para efectos de la formulación, ejecución e información del presupuesto deberán desagregar el presupuesto de gastos de la Gestión Municipal, en las siguientes áreas de gestión: 01 Gestión Interna; 02 Servicios a la Comunidad; 03 Actividades Municipales; 04 Programas Sociales; 05 Programas Recreacionales y 06 Programas Culturales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 3 -

1.3. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto inicial y sus modificaciones deben estructurarse de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el referido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del Sector Municipal, desagregado hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las transferencias de ingresos y gastos, corrientes y de capital, cuyos subtítulos son 05, 13, 24 y 33, respectivamente, los que deberán ser presentados totalmente desagregados hasta el nivel de asignación, sub asignación o sub - sub asignación, según corresponda, que identifique al otorgante y receptor de la transferencia, considerando lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones.

Cabe señalar que según los dictámenes N°s. 57.935, de 2010 y 9.910, de 2007, de esta Entidad de Control, el acuerdo del concejo se requiere sólo hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las iniciativas de inversión y las transferencias que recaigan en las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g del artículo 65 de la ley N° 18.695, las cuales requieren dicho acuerdo hasta el nivel de asignación o hasta el que se identifique al otorgante y receptor.

Respecto de las iniciativas de inversión, el dictamen N° 17.943, de 2008, de este origen, precisó que considerando que las municipalidades se rigen por las normas de administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263 de 1975, y también de lo dispuesto en los artículos 50 y 63, letra e) de la indicada ley N° 18.695, necesariamente, por imperativo del artículo 19 bis del citado decreto ley, deberán proceder a la identificación presupuestaria de estudios y proyectos de inversión que resuelvan llevar a cabo. En tal sentido, el alcalde contando con el pronunciamiento del concejo aprobará la singularización de los aludidos proyectos otorgándoles un código y un nombre, los cuales una vez fijados no podrán ser modificados.

Asimismo, siguiendo la estructuración definida para el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión en el clasificador presupuestario, al momento de identificar los proyectos ya señalados en el presupuesto municipal -gestión institucional o servicios traspasados- deberán estimarse los costos involucrados en el valor total referenciado para éstos, desagregando dichos costos en las asignaciones que han sido establecidas en los ítem 01 Estudios Básicos y 02 Proyectos de Inversión del mencionado subtítulo 31.

El presupuesto asignado, sus modificaciones y la ejecución del mismo, deben ser informados a Contraloría en los Informes Analíticos de Iniciativas de Inversión.

2.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

2.1. DECRETOS ALCALDICIOS

El concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde. En todo caso, el concejo solo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación

CM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 4 -

propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva, acorde al artículo 81 de la ley N° 18.695.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 38.033, de 2008, ha concluido que, al ser esta materia de particular relevancia para los municipios, -en la que eventualmente podría perseguirse la responsabilidad solidaria del alcalde y el concejo- si la ley ha dispuesto, expresamente, un plazo mínimo de anticipación para que los concejales cuenten con la información necesaria para el debido análisis de la propuesta, no resulta procedente que éstos renuncien al término previsto al efecto, toda vez que ello podría afectar la adopción de una adecuada decisión, en un tema especialmente sensible, por parte de dicho cuerpo colegiado, cuestión que el legislador, precisamente ha intentado precaver a través de la incorporación del inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695.

2.2. NORMAS DE FLEXIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las modificaciones presupuestarias deberán ser estructuradas conforme a las normas de flexibilidad presupuestaria establecidas anualmente por la Dirección de Presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 26 del D.L. N° 1.263, de 1975, las cuales establecen, entre otros, que éstas deben efectuarse por decreto del alcalde respectivo, con acuerdo del concejo, cuando corresponda.

De acuerdo al artículo 28 de esta disposición legal, se establece que existen gastos que pueden ser excedidos presupuestariamente, situación que debe ser solucionada mediante una modificación presupuestaria con reasignación de gastos o con mayores ingresos.

2.3. SALDO INICIAL DE CAJA, DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

En conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia, el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero.

Al respecto el dictamen N° 46.211, de 2011, de este origen, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1/01/XX y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador

uy



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 5 -

Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio.

En efecto, y tal como se deduce de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y sus modificaciones, las disponibilidades financieras que se presentan al término de un ejercicio, han tenido su origen en los flujos monetarios reconocidos como Movimientos Financieros Presupuestarios y Movimientos Financieros No Presupuestarios.

Acorde con ello, se deben considerar, en primer término, los recursos en cuenta corriente bancaria o efectivo que se reflejan en las cuentas de Activo, del Subgrupo 111 "Disponibilidades en Moneda Nacional". Luego, como se debe llegar a determinar las disponibilidades financieras reales, esto es, las propias de la entidad, a lo anterior hay que adicionar los fondos puestos a disposición de terceros que se reflejan en las cuentas de Activo, de los Subgrupos 114 "Anticipos y Aplicación de Fondos" y 116 "Ajustes a Disponibilidades". Por último, hay que disminuir los recursos recibidos de terceros pendientes de su aplicación o devolución que se reflejan en las cuentas de Pasivo, de los Subgrupos 214 "Depósitos de Terceros" y 216 "Ajustes a Disponibilidades". Como resultado de este ejercicio se obtiene el saldo inicial de caja neto, que pertenece a la entidad y debe incorporarse al presupuesto en el subtítulo 15, como ya se indicara.

Asimismo, cabe señalar que, previo a esa incorporación, deberá deducirse el monto que se haya estimado como tal en el presupuesto inicial.

Cuadro Determinación del Saldo Inicial de caja

	Saldos al 01 de enero	
Disponibilidades		XXX
Cuentas subgrupo 111 Disponibilidades en Moneda Nacional	XXX	
MAS : Cuentas Deudoras Representativas de Movimientos Financieros no Presupuestarios		XXX
• Cuentas Subgrupo 114 Anticipos y Aplicación de Fondos	XXX	
• Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	XXX	
MENOS: Cuentas Acreedoras Representativas de Movimientos Financieros no Presupuestarios		(XXX)
• Cuentas Subgrupo 214 Depósitos de Terceros	(XXX)	
• Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	(XXX)	
Saldo Inicial de Caja Determinado		XXX

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 6 -

Ahora bien, si al término del ejercicio presupuestario - contable el municipio mantiene erróneamente saldos en las cuentas del subgrupo 113 Inversiones Temporales, las cuales de acuerdo a la normativa contable vigente deben quedar saldadas al 31 de diciembre de cada año, este monto debe sumarse para determinar el saldo inicial neto de caja.

La parte del saldo inicial de caja que exceda al incluido en el Presupuesto Inicial, debe ser destinada a solventar las obligaciones y compromisos devengados pendientes de pago a esa fecha, que cuenten con el debido respaldo en el ejercicio presupuestario en que se originaron y que no estén incorporadas en dicho presupuesto, esto es, deuda flotante. Si existiere un remanente, se podrá destinar a aumentar otros gastos, con las debidas autorizaciones.

2.4. INGRESOS POR PERCIBIR Y DEUDA FLOTANTE

En relación a la determinación de los ingresos por percibir, ítem 12.10, del clasificador presupuestario, que corresponden a los ingresos devengados y no percibidos en el año anterior, deberán ser coincidentes con los saldos informados por el municipio al 31 de diciembre de cada año a esta Contraloría General de la República, siendo imperativo contar con los antecedentes de respaldo de la venta de bienes o la prestación del servicio, esto es, la guía de despacho, factura o documento de cobro emitido.

A su vez, la deuda flotante, ítem 34.07 del clasificador presupuestario, que corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo a la información entregada por el municipio a este Organismo Contralor, tendrá que estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Es responsabilidad del municipio asegurarse de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada.

En el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 7 -

medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, de acuerdo al procedimiento K 09.

Por su parte, en lo que respecta a las obligaciones reconocidas como deuda flotante, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes N°s 28.980, de 2011, 15.812, de 2012, entre otros).

Además, desde el punto de vista contable, los montos presupuestados como ingresos por percibir y deuda flotante deben ser coincidentes con los informados al inicio del ejercicio contable en las cuentas 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios y 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, respectivamente, conforme a lo que disponen las instrucciones que anualmente emite esta Entidad de Control, los cuales se deben traspasar, en su totalidad, a las cuentas contables 1151210 Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos - Ingresos por Percibir y 2153407 Cuentas por Pagar - Servicio de la Deuda - Deuda Flotante, respectivamente, en armonía con los conceptos establecidos en el Clasificador Presupuestario para su registro. Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado precedentemente, se contabilizarán en el mes de enero del año correspondiente, como movimiento de variaciones de dicho período. En consecuencia, las citadas cuentas deberán quedar saldadas al término de dicho mes.

Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado precedentemente, se contabilizarán en el mes de enero del año correspondiente, como movimiento de variación de dicho período. En consecuencia, las citadas cuentas deberán quedar saldadas al término de dicho mes.

De acuerdo a lo anterior, la modificación presupuestaria que ajusta el saldo inicial de caja, los ingresos por percibir y la deuda flotante, conforme a los saldos reales al 1° de enero del ejercicio presupuestario, deberá efectuarse durante el primer trimestre del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 8 -

2.5. SALDO FINAL DE CAJA

Según lo prescrito en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el subtítulo 35 Saldo Final de Caja lo define como la estimación al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario. En términos prácticos, se refiere a aquellos recursos que se espera recibir y que no se les ha dado un destino específico, permitiendo el equilibrio del presupuesto.

3.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

El registro de estos hechos económicos da origen a información que debe ser remitida mensualmente a este Organismo Contralor, desagregada por la Gestión Municipal; Servicios Traspasados de Educación, Salud y Cementerios y por cada una de las Áreas de Gestión, al último nivel de detalle, consignado en las cuentas contenidas en el Catálogo del Plan de Cuentas.

Todos los ingresos que se perciban y gastos que se ejecuten, deben estar contemplados en el presupuesto municipal, salvo que una disposición legal expresamente indique que determinados ingresos no deben ser incorporados al presupuesto.

A la unidad encargada del control le corresponde, entre otras funciones, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, debiendo emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario, informando de ello al concejo (Art. 29, ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades).

4.- CONCILIACIONES BANCARIAS

En relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Conforme a lo anterior, el oficio N° 11.629, de 1982, establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

- 10 -

La sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102 Banco Estado; y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta 11103 Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.

Los saldos de dichas cuentas sumados al saldo de la cuenta 11101 Caja, al 31 de diciembre, serán considerados como saldo de disponibilidades para efectos de la determinación del Saldo Inicial de Caja Real.

5.- INFORMES QUE DEBEN SER REMITIDOS

En la circular de apertura del ejercicio contable que se emite anualmente para el sector municipal se indican los informes contables y presupuestarios que deben remitir, su estructura y contenidos, señalando además los plazos de entrega.

Esta información corresponde a la información oficial del municipio, respecto de la cual es responsable la autoridad respectiva y son utilizados durante la fiscalización que le corresponde ejercer a este Organismo Contralor.

4

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Decreto Ley 1263

DECRETO LEY ORGANICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO
MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha Publicación: 28-NOV-1975 | Fecha Promulgación: 21-NOV-1975

Tipo Versión: Última Versión De : 12-DIC-2024

Url Corta: <https://bcn.cl/3ksms>



DECRETO LEY ORGANICO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DEL ESTADO

NOTA

NUM. 1.263.- Santiago, 21 de noviembre de 1975.-
Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de
1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno de la
República de Chile ha acordado dictar el siguiente
DECRETO LEY:

NOTA:

El art. 11, inciso 5° de la Ley 18196, excluyó a
las Empresas del Estado y todas aquéllas en que el
Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de
capital igual o superior al 50% de la aplicación del DL
1263, con excepción de los artículos 29 y 44. No se
entenderán excluidas, aquellas empresas que dependan o
se relacionen con el Ejecutivo a través del Ministerio
de Defensa Nacional.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- El sistema de administración financiera
del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos
que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la
concreción de los logros de los objetivos del Estado. La
administración financiera incluye, fundamentalmente, los
procesos presupuestarios, de contabilidad y de
administración de fondos.

Artículo 2°- El sistema de administración financiera
del Estado comprende los servicios e instituciones
siguientes, los cuales para estos efectos se entenderá por
Sector Público:

NOTA

NOTA 1

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
Junta de Gobierno de la República de Chile
Secretaría General de Gobierno
Oficina de Planificación Nacional
Radio Nacional de Chile
Comisión Nacional de Energía
CONGRESO NACIONAL
Senado

DL 2978, MINERIA
Art. SEGUNDO



Cámara de Diputados
Biblioteca del Congreso

D.O. 13.12.1979

PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Junta de Servicios Judiciales

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría y Administración General
Servicio de Gobierno Interior
Servicio de Correos y Telégrafos
Dirección del Registro Electoral
Dirección de Asistencia Social
Oficina de Presupuestos y Planificación
Oficina Nacional de Emergencia
Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y
Telecomunicaciones
Dirección de Inteligencia Nacional
Regiones

Región I
Región II
Región III
Región IV
Región V
Región VI
Región VII
Región VIII
Región IX
Región X
Región XI
Región XII

Area Metropolitana de Santiago
Municipalidades

DL 1315, HACIENDA
Art. 2° a)
D.O. 31.12.1975

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General
Servicio Exterior
Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC
Dirección de Fronteras y Límites del Estado
Instituto Antártico Chileno

NOTA 6

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Subsecretaría de Economía
Dirección de Industria y Comercio
Servicio Nacional de Turismo
Corporación de Fomento de la Producción
Comisión Chilena de Energía Nuclear
Instituto Nacional de Estadísticas
Fiscalía de Defensa de la Libre Competencia
Superintendencia de la Industria Textil
Almacenes Reguladores
Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile
Instituto Forestal
Instituto de Fomento Pesquero
Instituto de Investigaciones Geológicas
Instituto de Recursos Naturales
Instituto de Investigaciones Tecnológicas
Instituto Nacional de Capacitación Profesional

DL 1315, HACIENDA
Art. 2° b)
D.O. 31.12.1975

NOTA 6

Servicio de Cooperación Técnica
Instituto Nacional de Normalización

NOTA 2
DL 2223, HACIENDA
Art. 27
D.O. 25.05.1978

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Dirección de Presupuestos
Servicio de Impuestos Internos
Servicio de Aduanas
Servicio de Tesorerías
Casa de Moneda de Chile
Dirección de Aprovisionamiento del Estado
Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras
Superintendencia de Compañías de Seguros,
Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Polla Chilena de Beneficencia
Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública
Caja Central de Ahorros y Préstamos

DL 1315, HACIENDA
Art. 2° c)
D.O. 31.12.1975

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Secretaría y Administración General
Dirección de Educación Primaria y Normal
Dirección de Educación Secundaria
Dirección de Educación Profesional
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Superintendencia de Educación Pública
Oficina de Presupuestos
Comisión Nacional de Investigación Científica
y Tecnológica
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Consejo Nacional de Televisión
Junta Nacional de Jardines Infantile

S
Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos
Consejo de Rectores

DL 3001, HACIENDA
Art. 23
D.O. 27.12.1979

MINISTERIO DE JUSTICIA
Secretaría y Administración General
Servicio de Registro Civil e Identificación
Servicio Médico Legal
Gendarmería de Chile
Sindicatura General de Quiebras
Consejo de Defensa del Estado
Oficina de Presupuestos
Consejo Nacional de Menores

DL 1315, HACIENDA
Art. 2° a)
D.O. 31.12.1975
DL 2341, HACIENDA
Art. 5°
D.O. 07.10.1978

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Guerra
Subsecretaría de Marina
Subsecretaría de Aviación
Subsecretaría de Carabineros
Subsecretaría de Investigaciones
Dirección General de Reclutamiento y Estadísticas de
las Fuerzas Armadas
Dirección General de Deportes y Recreación
Instituto Geográfico Militar
Corporación de Construcciones Deportivas
Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile
Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile

DL 1605, HACIENDA
Art. 8°
D.O. 03.12.1976
DL 1605, HACIENDA
Art. 8°

Fábrica y Maestranza del Ejército	D.O. 03.12.1976
Astilleros y Maestranzas de la Armada	DL 1605, HACIENDA
Dirección General de Aeronáutica Civil	Art. 8°
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	D.O. 03.12.1976
Secretaría y Administración General	DL 1605, HACIENDA
Dirección General de Obras Públicas	Art. 8°
Dirección General del Metro	D.O. 03.12.1976
Dirección General de Aguas	DL 1605, HACIENDA
Instituto Nacional de Hidráulica	Art. 8°
MINISTERIO DE AGRICULTURA	D.O. 03.12.1976
Subsecretaría de Agricultura	DL 1605, HACIENDA
Oficina de Planificación Agrícola	Art. 8°
Instituto de Desarrollo Agropecuario	D.O. 03.12.1976
Corporación de la Reforma Agraria	DL 1605, HACIENDA
Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Art. 8°
Instituto de Capacitación e Investigación en	D.O. 03.12.1976
Reforma Agraria	DL 1605, HACIENDA
Corporación Nacional Forestal	Art. 8°
Servicio Agrícola y Ganadero	D.O. 03.12.1976
Instituto de Desarrollo Indígena	DL 1605, HACIENDA
ELIMINADA	Art. 8°
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	D.O. 03.12.1976
Subsecretaría de Tierras	DL 1605, HACIENDA
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales	Art. 8°
Oficina de Presupuestos	D.O. 03.12.1976
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	DL 1605, HACIENDA
Subsecretaría del Trabajo	Art. 8°
Dirección del Trabajo	D.O. 03.12.1976
Subsecretaría de Previsión Social	DL 1605, HACIENDA
Dirección General de Crédito Prendario y Martillo	Art. 8°
Servicio Nacional del Empleo	D.O. 03.12.1976
Instituto Laboral y de Desarrollo Social	DL 1605, HACIENDA
Superintendencia de Seguridad Social	Art. 8°
Fondo de Educación y Extensión Sindical	D.O. 03.12.1976
Caja Nacional de los Empleados Públicos y Periodistas	NOTA 3
Caja de Previsión de la Defensa Nacional	DL 1605, HACIENDA
Departamento de Previsión de Carabineros de Chile	Art. 8°
Caja de Previsión de los Empleados Particulares	D.O. 03.12.1976
Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	DL 1605, HACIENDA
Servicio de Seguro Social	Art. 8°
Caja de Retiro y Previsión Social de los	D.O. 03.12.1976
Ferrocarriles del Estado	NOTA 4
Caja de Retiro y Previsión de los Empleados	DL 1445, HACIENDA
Municipales de la República	Art. 17
Caja de Retiro y Previsión Social de los Obreros	D.O. 03.05.1976
Municipales	
Departamento de Indemnización de Obreros Molineros	
y Panificadores	
Fondo Revalorizador de Pensiones	
Fondo Unico de Prestaciones Familiares	
Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa	
Metropolitana de Obras Sanitarias	DTO 113, TRABAJO
Caja de Previsión de la Hípica Nacional	D.O. 16.12.1984
Sección de Previsión Social de los Empleados de la	DTO 164, TRABAJO
Compañía de Consumidores de Gas de Santiago	D.O. 12.02.1982

Caja de Previsión para Empleados del Salitre

DTO 100, TRABAJO

D.O. 12.01.1984

DTO 45, TRABAJO

D.O. 09.09.1985

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Subsecretaría de Salud

Servicio Nacional de Salud

Servicio Médico Nacional de Empleados

Consejo Nacional para la Nutrición y Alimentación

Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios

MINISTERIO DE MINERIA

Subsecretaría de Minería

Servicio de Minas del Estado

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría y Dirección General de Planificación y

Presupuestos

Corporación de la Vivienda

Corporación de Servicios Habitacionales

Corporación de Mejoramiento Urbano

Corporación de Obras Urbanas

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Secretaría y Administración General de Transportes

Junta de Aeronáutica Civil

MINISTERIO DE COORDINACION ECONOMICA

Asimismo, el sistema de administración financiera del Estado comprende, en general, a todos los servicios e instituciones de la administración centralizada y descentralizada del Estado, aun cuando no estén incluidos en la enumeración precedente.

Las expresiones "Servicio", "Servicios" o "Servicios Públicos", señalados en las disposiciones del presente decreto ley, se entenderán referidos, indistintamente, a los organismos del sector público señalados en este artículo.

NOTA 5

NOTA:

El inciso final del artículo 4° de la LEY 18042, publicada el 15.10.1981, dispone que A la Corporación Nacional Portuaria le serán aplicables las disposiciones del presente decreto ley.

NOTA: 1

El artículo 2° de la LEY 18065, publicada el 15.10.1981, eliminó a la Secretaría Ejecutiva del Comité

Ejecutivo de Inversiones Extranjeras. Sin embargo dentro de las modificaciones al presente decreto, no aparece registrada ninguna disposición que haya incorporado a dicha Secretaría Ejecutiva al presente artículo.

NOTA: 2

La único de la LEY 18194, publicada el 30.12.1982, excluyó al Instituto Nacional de Capacitación Profesional de la aplicación de este Decreto Ley.

NOTA: 3

Las modificaciones introducidas al artículo 2° del presente decreto ley por el artículo 8° del DL 1605, Hacienda, regirán a contar del 1° de enero de 1977.

NOTA: 4

El artículo 1° del DL 3277, Hacienda, publicado el 30.04.1980, dispuso que no les serán aplicables las disposiciones de este decreto ley al Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

NOTA: 5

El artículo 29, del DL 3529, Hacienda, publicado el 06.12.1980, señala que lo dispuesto en el inciso penúltimo del presente artículo no será aplicable respecto de la Universidad de Chile y Técnica del Estado.

NOTA 6:

El Art. 1° del DFL 53, Relaciones Exteriores, publicado el 28.11.1975, dispuso la fusión y reestructuración de la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC; del cargo de Director General Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores; y del Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE), en un organismo público denominado "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales", de dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°- El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos estarán regidos por normas comunes que aseguren la coordinación y la unidad de la gestión financiera del Estado.

Asimismo, el sistema de administración financiera deberá estar orientado por las directrices del sistema de planificación del Sector Público y constituirá la expresión financiera de los planes y programas del Estado.

Artículo 4°- Todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional.

Además, todos los gastos del Estado deberán estar contemplados en el presupuesto del Sector Público.

No obstante, los ingresos que recaude el Estado por vía tributaria, sólo podrán ser asignados presupuestariamente de acuerdo a las prioridades determinadas en el mismo presupuesto.

Artículo 5°- El sistema presupuestario estará constituido por un programa financiero de mediano plazo y por presupuestos anuales debidamente coordinados entre sí.

Tanto en el programa financiero como en el presupuesto se establecerán las prioridades y se asignarán recursos globales a sectores, sin perjuicio de la planificación interna y de los presupuestos que corresponda cobrar a los servicios integrantes.

Artículo 6°- Se entiende por administración de fondos, para los efectos de este decreto ley, el proceso consistente en la obtención y manejo de los recursos financieros del Sector Público y de su posterior distribución y control, de acuerdo a las necesidades de las obligaciones públicas, determinadas en el presupuesto.

El sistema antes citado operará sobre la base de recaudaciones y de asignaciones globales de recursos, las que se efectuarán a través de la Cuenta Unica Fiscal, abierta en el Banco del Estado de Chile, formada por la cuenta principal y las subsidiarias.

La cuenta principal se destinará al ingreso de las recaudaciones y al egreso de los giros globales. Estos últimos deberán depositarse en las cuentas que correspondan. Todas las recaudaciones deberán ser transferidas a la cuenta principal de la Cuenta Única Fiscal, según lo instruya el Ministro de Hacienda.

Ley 21225
Art. sexto
D.O. 02.04.2020

Artículo 7°- El sistema de contabilidad funcionará sobre la base de una descentralización de los registros a nivel de los servicios, conforme lo determine el Contralor General y centralizará la información global en estados financieros de carácter general.

Dicho sistema deberá abarcar la totalidad del Sector Público y considerará clasificaciones uniformes que permitan la integración de las informaciones necesarias para la adopción de decisiones por las distintas jerarquías administrativas.

Artículo 8°- La administración financiera deberá tender a la descentralización administrativa y regional, definiendo las instancias de coordinación y participación de las regiones en función de la integración, la seguridad, el desarrollo socio-económico y la

administración nacional.

TITULO II
Del sistema presupuestario

Artículo 9°- El sistema presupuestario elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente cuerpo legal, estará constituido por un programa financiero a tres o más años plazo y un presupuesto para el ejercicio del año, el que será aprobado por ley.

Los presupuestos anuales de las municipalidades que se aprobarán de acuerdo con la normativa de su ley orgánica deberán ajustarse en lo relativo a dotaciones máximas y gasto en personal a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.382.

En los presupuestos de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575 se deberán explicitar las dotaciones o autorizaciones máximas relativas a personal. Para estos efectos, las dotaciones máximas de personal que se fijen incluirán al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los aportes presupuestarios para empresas estatales que otorgue la ley deberán incluirse en forma específica.

LEY 18681
Art. 66 a)
D.O. 31.12.1987
LEY 18768
Art. 68 a)
D.O. 29.12.1988

LEY 18899
Art. 34 a)
D.O. 30.12.1989
LEY 19896
Art. 1° N° 1
D.O. 03.09.2003
NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 19896, publicada el 03.09.2003, dispone que la modificación del presente artículo, regirá a contar del 1° de enero de 2004, sin perjuicio de que los reglamentos o decretos supremos que, en su caso, establecen, puedan ser dictados desde su publicación, para entrar en vigencia desde la fecha antes señalada.

Artículo 10°- El programa financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del Sector Público elaborado por la Dirección de Presupuestos. Comprenderá previsiones de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversiones públicas, de adquisiciones y de necesidades de personal. Comprenderá, asimismo, una estimación del Balance Estructural del Sector Público, el que será calculado anualmente por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establezcan mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda. La compatibilización de estos presupuestos permitirá formular la política financiera de mediano plazo de dicho Sector.

El Balance Estructural a que se refiere el inciso anterior deberá reflejar el balance financiero presupuestario que hubiere presentado el Gobierno Central si la economía se hubiese ubicado en su nivel de tendencia,

LEY 20128
Art. 16 N° 1
D.O. 30.09.2006

excluyendo el efecto de las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica, del precio del cobre u otros factores de similar naturaleza sobre los ingresos y gastos del Gobierno Central, en el período respectivo.

El decreto a que se refiere el inciso primero, incluirá la manera de recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinan el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, así como la forma y oportunidad en que deberá informarse el resultado de la estimación del referido Balance.

Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, se comprenderá dentro del Gobierno Central las instituciones señaladas en el artículo 2° del presente decreto ley y las operaciones efectuadas por éstas, aun cuando no estén incorporadas en sus presupuestos, con exclusión de las municipalidades.

Artículo 11°- El presupuesto del Sector Público consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos.

Artículo 12°- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario.

Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente.

A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 13°- La elaboración tanto del programa financiero como del presupuesto del Sector Público, se regirá por un calendario de formulación. El Ministro de Hacienda tendrá la responsabilidad de especificar dicho calendario, lo que permitirá coordinar las acciones de los servicios entre sí y con las administraciones regionales y locales.

Artículo 14°- El presupuesto deberá quedar totalmente tramitado a más tardar el 1° de diciembre del año anterior a su vigencia.

Durante el mes de diciembre, la Dirección de Presupuestos dictará las normas para la ejecución presupuestaria del año siguiente. Estas normas podrán ser ampliadas o modificadas, por resolución fundada, durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 15°- La Dirección de Presupuestos es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado.

Le compete, además, sólo a dicha Dirección, orientar

LEY 20128
Art. 16 N° 2
D.O. 30.09.2006

DL 2398, HACIENDA
Art. 19 a)
D.O. 01.12.1978

LEY 18681
Art. 66 c)
D.O. 31.12.1987

LEY 18681
Art. 66 d)

y regular el proceso de formulación presupuestaria. Asimismo, le incumbe regular y supervisar la ejecución del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 52° de este texto legal.

En cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso anterior, la Dirección de Presupuestos establecerá un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios públicos regidos por el presente decreto ley; ello sin perjuicio de las facultades que tiene en la materia la Contraloría General de la República.

D.O. 31.12.1987

DL 3529, HACIENDA
Art. 30 a)
D.O. 06.12.1980
LEY 19896
Art. 1° N° 2
D.O. 03.09.2003

NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 19896, publicada el 03.09.2003, dispone que la modificación del presente artículo, regirá a contar del 1° de enero de 2004, sin perjuicio de que los reglamentos o decretos supremos que, en su caso, establecen, puedan ser dictados desde su publicación, para entrar en vigencia desde la fecha antes señalada.

Artículo 16°- Las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también permitir vincular el proceso presupuestario con la planificación del Sector Público. Además, las clasificaciones utilizadas deben posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos a nivel nacional, regional y local.

Por decreto supremo se determinarán las clasificaciones del presupuesto.

Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un ingreso o gasto determinado resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos.

LEY 18768
Art. 68 b)
D.O. 29.12.1988

Artículo 17°- El cálculo de entradas del presupuesto debe contener una proyección del rendimiento del sistema de ingresos públicos, agrupados por conceptos significativos. Para este efecto, la Dirección de Presupuestos podrá consultar a los servicios públicos que determinen, recauden o controlen ingresos. Los Jefes de los Servicios consultados serán administrativamente responsables del cumplimiento de esta obligación y de la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 18°- Se considerará como ingreso presupuestario la estimación del valor de las colocaciones de empréstitos u otros títulos de crédito que se autoricen en la ley de presupuestos o en las disposiciones complementarias de ésta. Estas operaciones podrán amortizarse en un período que exceda al respectivo ejercicio presupuestario.

Contraída una obligación de crédito, solamente debe

incorporarse como ingreso presupuestario la cantidad que corresponda a la parte del crédito cuya utilización vaya a efectuarse en el curso del correspondiente ejercicio presupuestario.

LEY 18681
Art. 66 e)
D.O. 31.12.1987

Artículo 19°- Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos. Se entenderá por egresos públicos los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.

Artículo 19° bis.- Los contratos de estudios para inversiones, de ejecución de obras y de adquisición de materiales y maquinarias, podrán celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio. En estos casos, podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos. El servicio público correspondiente sólo responderá de las inversiones hasta la concurrencia de los fondos que se consulten para estos efectos en cada año, en el respectivo presupuesto.

Para lo dispuesto en el inciso anterior podrán otorgarse anticipos.

LEY 19896
Art. 1° N° 3
D.O. 03.09.2003

Con todo, en los contratos a que se refiere el inciso primero, cualquiera que sea su denominación, no podrá pactarse el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado, en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido.

Los estudios preinversionales y los programas o proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con informe del organismo de planificación nacional o regional en su caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto. No obstante lo anterior, los estudios y proyectos de inversión de las Fuerzas Armadas serán evaluados e informados por el Ministerio de Defensa Nacional, sobre la base de una metodología que se determinará por decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

LEY 20128
Art. 17 a)
D.O. 30.09.2006

La autorización de recursos para los estudios y programas o proyectos a que se refiere el inciso precedente y la celebración de los contratos respectivos, sólo podrá efectuarse previa identificación presupuestaria. Tal identificación deberá ser aprobada a nivel de asignaciones especiales, por decreto o resolución, según corresponda, conforme a las normas que establezca un reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los contenidos de dichos instrumentos aprobatorios, incluido lo

relativo a montos por concepto de gasto, compromisos futuros que pueden irrogar y límites máximo, las autoridades facultadas para suscribirlos y los demás procedimientos y modalidades aplicables al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la dictación de los decretos o resoluciones respectivos podrá efectuarse a contar de la publicación a que se refiere el artículo siguiente y el llamado a propuestas públicas de los estudios y programas o proyectos de que den cuenta, desde su ingreso a la Contraloría General de la República.

Una vez fijado el código y el nombre del estudio, programa o proyectos, en la identificación referida, éstos no podrán ser modificados.

La adjudicación de los estudios señalados en el presente artículo se realizará a través de los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

La identificación presupuestaria a que se refiere este artículo, no será aplicable respecto de estudios y proyectos de inversión de las Fuerzas Armadas, que sean calificados como estratégicos o necesarios para la defensa, mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional.

Ley 21634
Art. sexto
D.O. 11.12.2023

LEY 20128
Art. 17 b)
D.O. 30.09.2006

Artículo 20°- Sólo se publicará en el "Diario Oficial" un resumen de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

LEY 18681
Art. 66 f)
D.O. 31.12.1987

Artículo 21°- Los ingresos y/o gastos aprobados por leyes sancionadas durante el ejercicio presupuestario, como también aquellos autorizados por leyes de años anteriores que no hubieren sido incluidos en la Ley de Presupuestos, se incorporarán al presupuesto vigente. Por decreto se determinará la ubicación que dentro de la clasificación presupuestaria corresponderá a dichos ingresos o gastos.

Artículo 22°- La Dirección de Presupuestos propondrá al Ministro de Hacienda un programa de ejecución del presupuesto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Asimismo, confeccionará programas de gastos, denominados Programas de Caja, donde fijará el nivel y prioridad de los mismos.

LEY 18681
Art. 66 g)
D.O. 31.12.1987

Artículo 23°- En conformidad al programa de ejecución elaborado de acuerdo al artículo 22°, se pondrán fondos a disposición de cada servicio por cuotas periódicas. Estas cuotas se autorizarán mediante el Programa de Caja mensual.

Los servicios podrán efectuar giros globales con cargo a las sumas autorizadas en el Programa de Caja mensual.

LEY 18681
Art. 66 h)

D.O. 31.12.1987

Artículo 24°- Los compromisos pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año serán cancelados con cargo al nuevo presupuesto, en las condiciones que se fijen anualmente por decreto supremo.

En todo caso, los servicios públicos comunicarán a la Contraloría General de la República estos compromisos impagos al 31 de diciembre de cada año.

DL 2869, HACIENDA
Art. 6°
D.O. 29.09.1979

Artículo 25°- Los servicios públicos que determinan, recaudan o controlan fondos comunicarán a la Contraloría General, al 31 de Diciembre de cada año, los ingresos devengados y no percibidos en la forma y fecha que ésta determine.

Artículo 26°- Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, sólo por ley podrá autorizarse la transferencia de fondos entre Ministerios, el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas al Tesoro Público, aportes a las empresas del Estado, sean públicas o sociedades anónimas, no incluidas en dicha ley y la concesión de aporte fiscal a municipalidades.

Igualmente, sólo por ley podrá autorizarse el incremento de las sumas globales de gasto que la Ley de Presupuestos fijará anualmente. Para este efecto, la referida ley deberá establecer, de acuerdo a los conceptos que considere su estructura y el clasificador presupuestario en aplicación, los gastos que se comprenderán en dichas sumas globales, aquellos que se exceptuarán, y los márgenes de aumento de los gastos de capital no financieros que se eximirán de autorización legal.

LEY 19896
Art. 1° N° 4
D.O. 03.09.2003
NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 19896, publicada el 03.09.2003, dispone que la modificación del presente artículo, regirá a contar del 1° de enero de 2004, sin perjuicio de que los reglamentos o decretos supremos que, en su caso, establecen, puedan ser dictados desde su publicación, para entrar en vigencia desde la fecha antes señalada.

Artículo 26° bis- Las modificaciones presupuestarias que se efectúen por aplicación de las normas cuya dictación autoriza el artículo precedente, sólo constituirán la estimación financiera, a juicio exclusivo

del Ejecutivo, de los ingresos y gastos incluidos en ellas.

LEY 18681
Art. 66 i)
D.O. 31.12.1987

Artículo 27°- La adquisición de monedas extranjeras con cargo a los rubros de gastos consultados en moneda nacional o la venta de monedas extranjeras con cargo a los rubros de gastos consultados en dichas monedas, sólo podrán efectuarse previa autorización escrita del Ministro de Hacienda.

DL 1556, HACIENDA
Art. 7°
D.O. 28.09.1976

Artículo 28°- El Ejecutivo podrá ordenar pagos, excediéndose de las sumas consultadas en los rubros correspondientes, en los casos que a continuación se indican:

- 1.- Para el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas dictadas por autoridad competente.
- 2.- Para devolver impuestos, contribuciones y derechos que el Estado deba reintegrar por cualquier causa.
- 3.- Para atender el servicio de la deuda pública.
- 4.- Para pago de jubilaciones, pensiones y montepíos y, en general, gastos de previsión social.

Los excesos a que se refiere el inciso precedente, deberán ser financiados con reasignaciones presupuestarias o con mayores ingresos.

LEY 18899
Art. 34 d)
D.O. 30.12.1989

Artículo 29°- El Ministro de Hacienda, por decreto supremo, podrá ordenar el traspaso a rentas generales de la Nación de las utilidades netas que arrojen los balances patrimoniales anuales de las instituciones o empresas del Estado, determinadas según las normas establecidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes y aquellas instrucciones que tiene vigente la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en la presentación de balances de dichas Sociedades. Los balances deberán presentarse dentro del plazo de 3 meses, contados desde la fecha de cierre del ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, podrá ordenarse, durante el ejercicio correspondiente, el traspaso de anticipos de dichas utilidades a rentas generales de la Nación. Si los anticipos efectuados resultaren superiores al monto de las utilidades que corresponda traspasar de acuerdo al Balance General respectivo, el exceso constituirá un crédito contra el Fisco, que podrá destinarse al pago de futuros impuestos a la Renta de la Empresa, previa aprobación conjunta del Ministro del Ramo y del de Hacienda.

Los decretos supremos mediante los cuales se ordenen en los traspasos de las utilidades de las instituciones o empresas del Estado, además de la firma del Ministro de Hacienda, deberá llevar la firma del Ministro del ramo

LEY 19896
Art. 1° N° 5
D.O. 03.09.2003
NOTA
LEY 18681
Art. 66 j)
D.O. 31.12.1987
DL 1532, HACIENDA
Art. 15
D.O. 29.07.1976

DL 2341, HACIENDA
Art. 10
D.O. 07.10.1978

correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no regirá la limitación del inciso 2° del artículo 26° del presente decreto ley.

Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 19896, publicada el 03.09.2003, dispone que la modificación del presente artículo, regirá a contar del 1° de enero de 2004, sin perjuicio de que los reglamentos o decretos supremos que, en su caso, establecen, puedan ser dictados desde su publicación, para entrar en vigencia desde la fecha antes señalada.

Artículo 29° bis - Por decreto, del Ministerio de Hacienda, el que deberá llevar además la firma del Ministro del ramo que corresponda, podrá ordenarse el traspaso a rentas generales de la Nación de excedentes de caja de los servicios e Instituciones, incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que no tengan aporte fiscal.

LEY 18382
Art. 5°
D.O. 28.12.1984

TITULO III

Del régimen de recaudación, pago y reintegro

Artículo 30°- La función recaudadora de todos los ingresos del Sector Público será efectuada por el Servicio de Tesorería, salvo aquellos que constituyen entradas propias de los servicios.

Corresponderá, asimismo, a dicho servicio proveer los fondos para efectuar los pagos de las obligaciones del sector público, de acuerdo a las autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuestos.

Artículo 31°- El Servicio de Tesorería, mediante el sistema de cuenta única tributaria, registrará todos los movimientos que por cargos o descargos afecten a los contribuyentes y demás deudores del Sector Público por concepto de pagos, abonos, devoluciones, cobranzas compulsivas, eliminación y prescripción de sus deudas.

Artículo 32°- Todos los ingresos del Sector Público, salvo aquellos expresamente exceptuados por ley, deben depositarse en el Banco del Estado en una cuenta corriente denominada Cuenta Unica Fiscal.

Para tales fines la citada cuenta corriente se subdividirá en cuenta principal, mantenida por la Tesorería General de la República, y en cuentas subsidiarias, destinadas a los distintos Servicios.

Los titulares de las cuentas subsidiarias podrán girar hasta el monto de los respectivos depósitos sin que puedan sobregirarse.

DL 3001, HACIENDA
Art. 28
D.O. 27.12.1979

Artículo 33°- La Tesorería General de la República podrá mantener cuentas bancarias en el Banco Central de Chile, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Las cuentas en moneda nacional estarán destinadas únicamente a servir las relaciones financieras entre la Tesorería General de la República y el Banco Central.

Artículo 34°- El Servicio de Tesorerías estará facultado para devolver, compensar o imputar a otras deudas del solicitante, los ingresos efectuados por éste con manifiesto error de hecho.

En los demás casos, requerirá el informe favorable del Organismo que emitió la orden del ingreso, para devolver, compensar o imputar las sumas erróneamente ingresadas.

Los pagos y devoluciones de cualquier naturaleza que de acuerdo a la ley se deban efectuar por el Servicio de Tesorerías, se cursarán en la forma y por los medios que establezca dicho Servicio.

Ley 20899
Art. 5
D.O. 08.02.2016

Artículo 35°- El Servicio de Tesorerías tendrá a su cargo la cobranza judicial o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios.

Para tal efecto, aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

Artículo 36°- DEROGADO

DL 3529, HACIENDA
Art. 30 b)

Artículo 37°- DEROGADO

D.O. 06.12.1980

DL 3529, HACIENDA
Art. 30 b)

Artículo 38°- DEROGADO

D.O. 06.12.1980
DL 3529, HACIENDA

Art. 30 b)

TITULO IV
Del crédito público

D.O. 06.12.1980

Artículo 39°- Se entiende por crédito público la capacidad que tiene el Estado para contraer obligaciones internas o externas a través de operaciones tendientes a la obtención de recursos.

La deuda pública estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

El empréstito público es un contrato especial de derecho público en virtud del cual el Estado obtiene recursos sujetos a reembolso de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

Artículo 40°- La deuda pública directa está constituida por la del Fisco y por la de los demás organismos del Sector Público comprometidos directamente a su pago.

La indirecta es aquella que cuenta con la garantía o aval del Estado o de algún organismo del sector público autorizado legalmente para otorgarlo y en la que el deudor principal es una persona natural o jurídica del sector privado.

La garantía o aval del Estado o de algún organismo del sector público otorgado a una entidad del sector público, constituirá siempre sólo deuda pública directa.

Garantía del Estado es la operación en virtud de la cual el Tesorero General de la República, en representación del Estado y previamente autorizado por decreto supremo cauciona la obligación contraída por un organismo del Sector Público o por un tercero.

La Dirección de Presupuestos deberá elaborar, anualmente, un informe que consigne el monto total y las características de las obligaciones a las que les ha sido otorgada la garantía o aval del Estado a que se refiere este artículo, el que incluirá, a lo menos, su estructura de vencimiento, el tipo de garantía y beneficiarios. Este informe también deberá incluir una estimación de los compromisos financieros que resulten de la aplicación de disposiciones de carácter legal o contractual que generen pasivos contingentes, tales como la pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez, y las garantías otorgadas por concesiones en infraestructura, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, entre otras. Para evaluar el financiamiento de los beneficios que se otorguen en materia de seguridad social el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones proporcionarán a la Dirección los datos e informaciones necesarios para la realización de los estudios técnicos y actuariales que sean necesarios para tal efecto.

Con el objeto de hacer frente al costo futuro asociado a

DL 2053, HACIENDA
Art. 1° A)
D.O. 01.12.1977LEY 20128
Art. 18

la eventual ejecución de cualquiera de dichas garantías, el Ministerio de Hacienda podrá establecer provisiones o contratar seguros, para lo cual se deberá considerar el riesgo de ejecución de las garantías y el valor esperado de las mismas.

El Estado podrá también cobrar una comisión por el otorgamiento de garantías o avales. Este cobro no procederá en aquellos casos en que las garantías o avales tengan carácter de obligatorio para el Estado o irrenunciable para sus beneficiarios. El producto total de las comisiones ingresará a rentas generales de la Nación.

D.O. 30.09.2006
NOTA
LEY 20255
Art. 101
D.O. 17.03.2008

NOTA:

La letra b) del Art. 1° Transitorio de la LEY 20128, publicada el 30.09.2006, dispuso que la modificación introducida al presente artículo rige a contar del 1° de enero de 2006.

Artículo 41°- Son operaciones de deuda externa aquellas en que se convienen obligaciones con otro Estado u Organismo Internacional o con cualquiera persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Chile y cuyo cumplimiento pueda ser exigible fuera del territorio de la República.

Artículo 42°- Es deuda interna aquella que contrae el Estado con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado residentes o domiciliadas en Chile la cual es exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 43°- Para constituir la deuda pública será necesaria la autorización legal previa la que podrá ser de carácter permanente o transitorio.

Son transitorias aquellas limitadas en cuanto a la suma máxima permitida o por un plazo fijo para su utilización.

Artículo 44°- Los actos administrativos de los servicios públicos, de las empresas del Estado, de las empresas, sociedades o instituciones en las que el Sector Público o sus empresas tengan un aporte de capital superior al 50% del capital social, que de cualquier modo puedan comprometer el crédito público, sólo podrán iniciarse previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Dicha autorización no constituye garantía del Estado a los compromisos que se contraigan ni exime del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el decreto supremo 742, del Ministerio de Hacienda, de 1976.

Esta disposición no será aplicable al Banco Central, Banco del Estado ni a los Bancos Comerciales.

LEY 18681
Art. 66 k)
D.O. 31.12.1987

Artículo 45°- En las obligaciones que contraiga el Fisco, el Tesorero General de la República deberá suscribir los títulos de créditos fiscales.

Los títulos referidos que deban firmarse en el exterior, podrán ser suscritos por el funcionario que designe el Presidente de la República, en remplazo del Tesorero General.

DL 1605, HACIENDA
Art. 7°
D.O. 03.12.1976

Artículo 46°- El Contralor General de la República refrendará todos los documentos de deuda pública que se emitan.

Ningún documento de deuda pública será válido sin la refrendación del Contralor General de la República o de otro funcionario o institución que, a propuesta de él, designe el Ejecutivo.

La Contraloría General de la República llevará la contabilización de toda la deuda pública.

Artículo 47°- El Estado puede colocar los títulos de la deuda pública en el mercado de capitales directamente, por medio de la Tesorería General de la República, o en forma indirecta, mediante la colocación a través de agentes o consorcios financieros nacionales o extranjeros tales como bancos comerciales, bolsas de comercio u otras.

Podrá establecerse el pago de una comisión por la colocación de estos títulos.

Artículo 47° BIS - En la emisión de bonos y otros valores representativos de deuda pública que emita el Estado, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo cumplido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá disponer que tales bonos o valores sean emitidos sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que evidencien la deuda pública correspondiente. El decreto supremo señalado precedentemente deberá indicar, para una o más emisiones determinadas, o en general, para todas las emisiones, las reglas, requisitos y demás modalidades necesarias para hacer valer los derechos emanados de los bonos o valores emitidos en la forma antes señalada, incluyendo el procedimiento requerido para transferirlos.

LEY 19908
Art. 1°
D.O. 03.10.2003

En caso que los bonos o valores se emitan en la forma señalada en el inciso anterior, la suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 precedentes, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.

De la misma manera, tratándose de emisiones de bonos y valores efectuadas en la forma establecida en los incisos precedentes, el emisor deberá mantener un registro de anotaciones en cuenta a favor de los tenedores de los

correspondientes valores representativos de la deuda pública. La mantención del mencionado registro podrá ser contratada con un tercero, en la forma que indique el decreto supremo a que se refiere el inciso primero.

Artículo 48°- El servicio de la deuda pública estará constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido.

El Estado podrá rescatar los títulos de la deuda pública que haya emitido, directamente por medio de la Tesorería General de la República o en forma indirecta, a través de agentes o consorcios financieros nacionales o extranjeros, tales como bancos comerciales, bolsas de comercio u otras. Podrá establecerse el pago de una comisión por el rescate de estos títulos.

El precio de rescate de un título de la deuda pública podrá ser igual, inferior o superior a su valor par, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros. Para estos efectos, el valor par de un título a una fecha determinada será igual al capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha.

LEY 18768
Art. 68 d)
D.O. 29.12.1988

Artículo 49°- Podrá modificarse el régimen de la deuda pública mediante la conversión, la consolidación y la renegociación.

La conversión consiste en el cambio de uno o más títulos de la deuda pública por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, modificándose los plazos y demás condiciones financieras de su servicio.

La consolidación consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna a mediano o corto plazo en deuda a largo plazo, modificando las condiciones financieras de su servicio.

La renegociación de la deuda externa consiste en convenir la modificación de los plazos y los intereses originalmente pactados con cada país o institución acreedora.

Artículo 50°- El Ministro de Hacienda fiscalizará la adecuada utilización del crédito público de que hagan uso los beneficiarios del mismo y tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los créditos, siempre que así lo permita la autorización legal o el contrato celebrado.

Artículo 50° bis- El producto total de los empréstitos o préstamos externos otorgados o que se otorguen al Estado de Chile, en los cuales el Banco Central de Chile haya servido como agente fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del decreto ley 1.078, de 1975, debe considerarse, respecto del organismo externo que otorga el crédito, como deuda del Fisco, aun cuando todo o parte del producto de dichos préstamos, de acuerdo de los convenios respectivos, haya estado o esté destinado al financiamiento de actividades compatibles con las finalidades del Banco y, en consecuencia, no haya sido o no

sea ingresado en arcas fiscales y sea mantenido en poder del Banco Central de Chile para tales finalidades.

Por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de acuerdo a la norma del artículo 70° de este texto legal, podrá disponerse que la totalidad del servicio de dichas deudas sea efectuado con cargo a los recursos considerados en el Programa Deuda Pública del Tesoro Público, sin perjuicio de que el Banco Central de Chile ingrese en su oportunidad a rentas generales de la Nación el producto de la recuperación de los créditos concedidos con los recursos provenientes de tales préstamos externos.

Para los efectos del artículo 65° de este decreto ley, el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Contraloría General de la República acerca de los montos de los referidos préstamos externos que el Banco Central de Chile haya conservado en su poder.

DL 2053, HACIENDA
Art. 1° B)
D.O. 01.12.1977

TITULO V Del Sistema de Control Financiero

Artículo 51°- El sistema de control financiero comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado. Verificará fundamentalmente el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y la obtención de las metas programadas por los servicios que integran el Sector Público.

Artículo 52°- Corresponderá a la Contraloría General de la República, en cuanto al control financiero del Estado, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos.

La verificación y evaluación del cumplimiento de los fines y de la obtención de las metas programadas para los servicios públicos son funciones que competen a la Administración del Estado y cuyo ejercicio corresponde al Ejecutivo.

Conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, anualmente se efectuará la evaluación de los programas sociales, de fomento productivo y de desarrollo institucional incluidos en los presupuestos de los servicios públicos que se determinen mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, con sujeción a los procedimientos, entidades participantes, marcos de referencia y mecanismos que se establezcan en el o los respectivos decretos. Asimismo, los órganos y servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, deberán confeccionar y difundir anualmente un informe que incluya una cuenta de gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.

Los informes que se emitan por aplicación de los dos incisos anteriores, deberán remitirse a ambas ramas del

DL 2053, HACIENDA
Art. 1° C)
D.O. 01.12.1977

LEY 19896
Art. 1° N° 6
D.O. 03.09.2003

Congreso Nacional en la oportunidad que se fije en los decretos e instrucciones respectivas.

NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 19896, publicada el 03.09.2003, dispone que la modificación del presente artículo, regirá a contar del 1° de enero de 2004, sin perjuicio de que los reglamentos o decretos supremos que, en su caso, establecen, puedan ser dictados desde su publicación, para entrar en vigencia desde la fecha antes señalada.

Artículo 53°- La Contraloría General de la República, podrá exigir a los servicios públicos sujetos a su fiscalización los informes necesarios que le permitan la comprobación de los ingresos y gastos correspondientes a su gestión.

DL 2053, HACIENDA
Art. 1° C)
D.O. 01.12.1977

Artículo 54°- Corresponderá a la Contraloría General el examen y juzgamiento de las cuentas de los organismos del Sector Público, de acuerdo con las normas contenidas en su Ley Orgánica.

DL 3529, HACIENDA
Art. 30 b)

Artículo 55°- Los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

D.O. 06.12.1980

No obstante, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Artículo 56°- Los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado, deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma y condiciones que determine la Contraloría General de la República.

El monto de la caución deberá ser de dos años de sueldo, salvo que el Contralor General determine ampliarlo, caso en el cual podrá llegar a cuatro.

Corresponderá al Contralor General de la República hacer efectiva la fianza una vez ocurrido el riesgo que importe, a su juicio, menoscabo al interés garantizado.

Artículo 57°- Para los efectos del control financiero y del examen de cuentas, la Contraloría General de la República podrá solicitar al Banco del Estado de Chile los cheques pagados con cargo a la cuenta principal y cuentas subsidiarias.

Artículo 58°- Toda cuenta será examinada, finiquitada o reparada, en un plazo que no exceda de un año, contado desde la fecha de su recepción por la Contraloría General.

Vencido este plazo, cesará la responsabilidad del cuentadante y la que pueda afectar a terceros, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los funcionarios culpables del retardo, y de las responsabilidades civil y criminal que continuarán sometidas a las normas legales comunes.

Cuando el examen de cuentas se efectúe en la sede del servicio, el plazo se contará desde la fecha en que oficialmente ellas hayan sido recibidas por el funcionario de la Contraloría encargado de su examen.

Artículo 59°- Del examen de las cuentas podrán deducirse observaciones y reparos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.

Artículo 60°- Si las cuentas no fueren presentadas dentro de los plazos legales, el Contralor General podrá suspender al empleado o funcionario responsable, sin goce de remuneraciones, medida que durará hasta que se dé cumplimiento a dicha obligación.

Con todo, el Contralor podrá ordenar que se retengan por quien corresponda las remuneraciones, desahucios o pensiones de aquellos funcionarios o ex funcionarios que no hayan rendido su cuenta o cumplido reparos de la Contraloría General dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que esté sujeto el obligado a rendir cuenta.

DL 3529, HACIENDA
Art. 30 c)
D.O. 06.12.1980

Artículo 61°- Los métodos y procedimientos de análisis y auditoría que apliquen las unidades de control interno y el Servicio de Tesorerías se sujetarán a las instrucciones que sobre la materia imparta la Contraloría General, a fin de mantener la uniformidad y coordinación del sistema de control financiero del Estado.

Artículo 62°- Lo dispuesto en este Título es sin perjuicio de las disposiciones sobre el examen y juzgamiento de las cuentas contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General.

TITULO VI
Del sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 63°- El sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos, dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado.

Artículo 64°- El sistema de contabilidad gubernamental será integral y aplicable a todos los organismos del Sector Público. Además, será uniforme en cuanto a normas, principios, procedimientos, plan de cuentas, estados e informes financieros.

Artículo 65°- La Contraloría General de la República llevará la contabilidad de la Nación y establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se registrará el sistema de contabilidad gubernamental.

Las instrucciones que dicho órgano de control imparta al respecto, serán de aplicación obligatoria para todos los servicios a que se refiere el artículo 2° de este decreto ley.

Artículo 66°- Los registros y estados contables primarios que determine el Contralor General y que informen sobre las operaciones presupuestarias, de fondos y de bienes, deberán ser llevados por las unidades de contabilidad adscritas a los respectivos Servicios, y en la medida en que estas unidades estén en condiciones de asumir las funciones operativas que se les asignen.

Artículo 67°- Dichas unidades de contabilidad elevarán a la jefatura superior de cada institución los informes y estados necesarios sobre la marcha económica-financiera de las dependencias del Servicio.

Será de la competencia de la Contraloría General de la República el control y supervisión técnico de las unidades mencionadas en los incisos anteriores, con el fin de mantener la coordinación y uniformidad del sistema.

Artículo 68°- Los servicios públicos deberán elaborar, al 31 de Diciembre de cada año, un balance de ingresos y gastos y un estado de situación financiera, cuando corresponda. Dichos estados se enviarán a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Presupuestos.

Artículo 69°- Corresponderá a la Contraloría General de la República elaborar estados consolidados sobre:

- a) Situación presupuestaria
- b) Situación financiera
- c) Situación patrimonial

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de

la República podrá elaborar otros estados financieros y/o analíticos que se requieran para una mejor información.

TITULO VII
Disposiciones varias

Artículo 70°- Las materias que de acuerdo a las disposiciones del presente decreto ley deben sancionarse por decreto, serán cumplidas por el Ministro de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo 71°- No obstante lo dispuesto en las normas del presente decreto ley, mantienen su vigencia las disposiciones de la ley 13.196 y sus modificaciones y el artículo 148° de la ley 10.336.

Con todo, para efectos de consolidar la información sobre las Estadísticas de las Finanzas Públicas que publique la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Consejo Superior de Defensa Nacional proporcionará a dicha Dirección, información trimestral que contenga los ingresos y egresos comprendidos en el período, para las cuentas definidas en el artículo 3° de la ley señalada en el inciso anterior, así como aquella correspondiente al monto de la deuda vigente. Esta información deberá proporcionarse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo trimestre, con la apertura que se determine por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

NOTA
LEY 20128
Art. 19
D.O. 30.09.2006

NOTA:

El Art. 10 del DL 2053, Hacienda, publicado el 01.12.1977, derogó el Art. 148 de la ley 10.336, a que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 72°- Los presupuestos de gastos de cualquier año podrán consultar sumas fijas para aquellos objetivos a los cuales las leyes vigentes destinen financiamientos especiales.

Artículo 73°- Derógase, a partir de la vigencia establecida en el artículo 2.º transitorio de este decreto ley, el DFL. N° 47, de 1959, y sus modificaciones y toda otra disposición legal contraria al presente decreto ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°- Los siguientes organismos y empresas públicas deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto ley, en tanto no se determinen normas

especiales de administración financiera que los regulen:	DL 3529, HACIENDA
Empresa Nacional del Petróleo	Art. 29
Empresa de Ferrocarriles del Estado	D.O. 06.12.1980
Empresa Portuaria de Chile	DL 3529, HACIENDA
Empresa Marítima del Estado	Art. 29
Empresa de Transportes Colectivos del Estado	D.O. 06.12.1980
Línea Aérea Nacional	DL 3529, HACIENDA
Empresa de Agua Potable de Santiago	Art. 29
Empresa Municipal de desagües de Valparaíso y Viña	D.O. 06.12.1980
del Mar	DL 3529, HACIENDA
Empresa de Comercio Agrícola	Art. 29
Empresa Nacional de Minería	D.O. 06.12.1980
Instituto de Seguros del Estado	DL 3529, HACIENDA
Televisión Nacional de Chile	Art. 29
	D.O. 06.12.1980
	DL 3529, HACIENDA
	Art. 29
	D.O. 06.12.1980
	DL 3529, HACIENDA
	Art. 29
	D.O. 06.12.1980
	DL 3529, HACIENDA
	Art. 29
	D.O. 06.12.1980

NOTA:

El artículo 6° del DL 2341, Hacienda, publicado el 07.10.1978, dispone que la eliminación del "Ferrocarril Militar de Puente Alto a El Volcán" de la lista contenida en el presente artículo, rige a contar del 1° de Enero de 1979.

NOTA: 1

El artículo 17 del DL 1445, Hacienda, publicado el 03.05.1976, dispone la incorporación del "Instituto de Educación Rural" a la lista de organismo contenidas en el presente artículo. Posteriormente, el artículo 19 del DL 1819, Hacienda, publicado el 11.06.1977, suprimió la mencionada entidad del de este artículo.

Artículo 2°- Las disposiciones del presente decreto ley se aplicarán a partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 1976.	DL 3529, HACIENDA
No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, durante el año 1975 se podrán dictar las normas que permitan su aplicación a contar del 1.º de Enero de 1976.	Art. 29
	D.O. 06.12.1980
	DL 2341, HACIENDA
	Art. 6°
	D.O. 07.10.1978
	NOTA
	NOTA 1
	DL 3529, HACIENDA

Artículo 3°- La Contraloría General de la República podrá desconcentrar por etapas, conforme lo determine el Contralor General, los registros y estados contables primarios, en la medida en que las unidades de contabilidad de los Servicios estén en condiciones de asumir las funciones operativas que se les asignen.	Art. 29
	D.O. 06.12.1980
	DL 3529, HACIENDA
	Art. 29
	D.O. 06.12.1980
	DL 3529, HACIENDA

Art. 29
D.O. 06.12.1980

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación de dicha Contraloría.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE TORIBIO MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General de Carabineros, General Director de Carabineros.- Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda atentamente a U.- Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

**IMPARTE INSTRUCCIONES AL
SECTOR MUNICIPAL SOBRE EL
EJERCICIO CONTABLE AÑO 2026.**

SANTIAGO, 09 de diciembre de 2025

La Contraloría General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, de aquellas que le otorga la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad, viene en reiterar a las municipalidades del país que el registro y la información de las distintas operaciones que realizan en el cumplimiento de la gestión que les compete desarrollar, deben ajustarse durante el ejercicio año 2026, a la normativa e instrucciones contables vigentes contenidas en la resolución N° 3, de 2020, y los oficios N°s E11061, E59549, ambos de 2020 y 20.101, de 2016, todos ellos de este Organismo Contralor.

Asimismo, deberán observarse las siguientes instrucciones específicas:

1.- APERTURA DE CUENTAS

1.1. DEUDORES Y ACREEDORES PRESUPUESTARIOS

Las entidades edilicias que al inicio del ejercicio contable año 2026 mantengan saldo en la cuenta 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios deberán traspasar su totalidad de acuerdo a lo siguiente:

- El saldo que corresponda a licencias médicas devengadas y no percibidas de años anteriores se debe traspasar a las cuentas 1151210008001 Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos – Ingresos por Percibir - Por Licencias Médicas - Reembolsos Art. 4° Ley N° 19.345 y Ley N° 19.117 Art. Único y 1151210008002 Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos – Ingresos por Percibir - Por Licencias Médicas - Recuperaciones Art. 12 Ley N°18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único, según corresponda.
- En cuanto al resto de deudores presupuestarios devengados y no percibidos, se deberán traspasar a la cuenta 1151210999 Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos – Ingresos por Percibir – Otros.

**SEÑORES (AS)
ALCALDES (AS) DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 3 -

supone la realización por parte del servicio titular del crédito, de todas aquellas diligencias que competan para hacer efectivo su derecho, de manera que quede establecida fehacientemente la imposibilidad de obtener un pago del mismo, pese a la adopción de tales medidas, añadiendo que el mero transcurso del tiempo no es razón suficiente para entender que se han agotado razonablemente tales medios de cobranza.

Además, de conformidad con los señalados pronunciamientos, le corresponde al propio Organismo de la Administración ponderar cuando las gestiones efectuadas deben entenderse culminadas para esos efectos.

A su vez, respecto de las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y que deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Sobre el particular, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes N°s 28.980, de 2011, y 15.812, de 2012, entre otros).

1.3. RESULTADOS ACUMULADOS

El saldo de la cuenta 31103 Resultado del Ejercicio originado por el cierre de las cuentas de Ingresos y Gastos Patrimoniales al término del ejercicio año 2025, debe ser traspasado a la cuenta 31102 Resultados Acumulados, conforme lo dispone el procedimiento R - 05 Traspaso del Resultado del Ejercicio a Resultado Acumulado, que se encuentra incluido en el oficio CGR N° E59549, de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP – CGR Chile.

Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado en los puntos precedentes se registrarán en el mes de enero del año 2026 como movimiento de variaciones de dicho período. Conforme a lo anterior, las citadas cuentas 12192 – 22192 y 31103, deberán quedar saldadas al término de dicho mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 5 -

Un ejemplo de error de años anteriores es la regularización del activo fijo, para lo cual esta Contraloría General puso a disposición la Guía de Regularización del Activo Fijo actualizada con la normativa NICSP CGR para el Sector Municipal, en su página web, en el siguiente enlace <https://www.contraloria.cl/portalweb/web/cgr/documentos-de-apoyo>.

Cabe señalar que aquellas municipalidades que por diversos motivos no efectuaron los ajustes de primera adopción, deberán continuar efectuándolos, considerando para ello la norma de Errores contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, afectando la cuenta 31105 Ajustes de Primera Adopción.

Si producto de la corrección de errores de años anteriores, se modifican los saldos iniciales de las cuentas que intervienen en el cálculo del saldo inicial de caja, se deberán hacer las acciones correspondientes para incorporar la modificación presupuestaria que ajuste dicho saldo, considerando lo establecido en el oficio CGR N° 20.101, de 2016.

5.- REGISTROS AUXILIARES DE ACTIVOS Y PASIVOS

Los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos y pasivos, tales como Cuentas por Cobrar, Existencias, Bienes de Uso Depreciables, Bienes de Uso No Depreciables, Costos de Inversión y Cuentas por Pagar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el presente ejercicio.

6.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO (INCLUÍDAS LAS CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES MUNICIPALES)

Las municipalidades del país deberán informar mensualmente el detalle de las transferencias otorgadas al sector privado, corrientes y de capital realizadas en el mes anterior, incluidas en las asignaciones presupuestarias de los subtítulos 24 y 33, respectivamente. Si en un mes no se efectúan transferencias, deberá ser informado como sin movimiento en el oficio conductor respectivo.

La entidad edilicia deberá informar las transferencias indicadas en el párrafo anterior mensualmente a esta Entidad de Control, de acuerdo al detalle solicitado en la planilla Excel, que se encuentra publicada en la página web de esta Contraloría General, en el siguiente enlace <https://www.contraloria.cl/web/cgr/instrucciones>.

Esta información deberá ser cargada en el Sistema de Recepción de Estados Financieros (SIREF) habilitado en la página web institucional, www.contraloria.cl, banner Municipalidades –Sistemas Mi Extranet, ingresando con la clave otorgada para tales efectos por este Organismo Contralor. Dicha planilla de formato Excel se deberá remitir en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 7 -

explicación, lo cual deberá estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo acredite.

El informe de análisis de cuenta deberá contar con evidencia que demuestre su preparación y revisión.

8.- INFORMES QUE DEBEN SER REMITIDOS

8.1.- INFORMES DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

Los municipios deberán preparar los siguientes informes presupuestarios:

INFORME 1: Informe del Presupuesto Inicial (informe anual).

INFORME 2: Informe de Actualización Presupuestaria (informe mensual).

INFORME 3: Informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión Inicial (informe anual).

INFORME 4: Informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión Actualizaciones (informe mensual).

DETALLE DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN INCLUIR:

Los Informes N^{os} 1 y 2, deben estructurarse de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el decreto N^o 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del sector municipal, y desagregados hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las transferencias de ingresos y gastos, corrientes y de capital, cuyos subtítulos son: 05, 13, 24 y 33, respectivamente, que deben ser presentadas totalmente desagregadas hasta el nivel de subasignación, correspondiente al nivel 4 del Plan de Cuentas contenido en el oficio CGR N^o E11061, de 2020.

Cada entidad, debe asegurar que se cumpla estrictamente lo dispuesto precedentemente y, además, lo señalado en el anexo B, letra B.1 Formato de Archivo para Informes de Presupuesto Inicial y de Actualización Presupuestaria.

Estos informes deben ser enviados separadamente por la Gestión Municipal – Ingresos; por los Servicios Incorporados de Educación, Salud y Cementerios y por cada una de las Áreas de Gestión en las que se desagregue o modifique el presupuesto de gastos de la Gestión Municipal, e incluidos en un solo archivo.

Los Informes Nos 3 y 4, deben contener detalladamente los estudios preinversionales básicos y los proyectos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
- 9 -

El Informe N° 2, debe ser remitido por todos los municipios del país, indistintamente si tienen o no Servicios Incorporados. En este último caso, incluirá solo los datos de la Gestión Municipal.

El Informe N° 3, debe incluir la totalidad de los datos generados en la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, desagregados al último nivel de detalle, consignado en el Plan de Cuentas, oficio CGR N° E11061, de 2020.

Este informe debe ser enviado separadamente por la Gestión Municipal – Ingresos; por los Servicios Incorporados de Educación, Salud y Cementerios, y por cada una de las Áreas de Gestión, y todos incluidos en un solo archivo.

El Informe N° 4, debe incluir los datos del movimiento consolidado institucional de la deuda interna, constituida por los empréstitos internos y los créditos de proveedores, considerando el financiamiento de bienes adquiridos mediante operaciones de leasing y leaseback, entendido como endeudamiento en los conceptos de ingresos del clasificador presupuestario anteriormente mencionado.

Este informe debe ser remitido por aquellas municipalidades que presenten saldos y/o variaciones en el Balance de Comprobación y de Saldos Agregado del mes, en las cuentas del subgrupo 231 "Deuda Pública Interna" y desagregado en cuentas analíticas que determine el municipio, por cada acreedor. Para aquellos municipios que no presenten esta condición, deberán declarar este informe como "Sin Movimiento" en la plataforma SICOGEN al momento de la carga de los informes contables. En todos los casos, la información debe ser presentada en moneda de origen y convertida a moneda nacional (pesos) según el tipo de cambio determinado por el Banco Central, al término de cada mes.

El Informe N° 5, debe contener a nivel de débitos y créditos los estudios básicos y proyectos (iniciativas de inversión), debiendo desagregarse cada proyecto aprobado a nivel de asignaciones especiales, en las que debe constar el código y la denominación del estudio básico y/o proyecto respectivo (código INI), los cuales una vez fijados no pueden modificarse.

Este informe debe ser preparado separadamente por la Gestión Municipal y por los Servicios Incorporados de Educación, Salud y Cementerios, que conforman el municipio y deben ser enviados en un solo archivo.

Ahora bien, la identificación de las asignaciones correspondientes a estudios básicos y proyectos de inversión, deben complementarse con la desagregación contenida en el clasificador presupuestario, en el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, el cual contempla las aperturas en los términos indicados en el anexo A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 11 -

Los ajustes a los saldos iniciales solo deben contener las transacciones que serán ajustadas, en el mismo formato que se utiliza para el envío de información mensual. En las columnas Saldo Deudor o Saldo Acreedor se deberá informar el nuevo saldo de apertura resultante, producto de la aplicación del ajuste. Para informar un ajuste que sólo afecta a un determinado Servicio Incorporado y a objeto de mantener la consistencia entre los informes BD y AG, el municipio deberá informar en el respectivo informe BD, los saldos de los otros Servicios Incorporados que no han sido ajustados para una misma cuenta contable, de este modo se asegura la cuadratura entre ambos archivos al momento de cargar un ajuste a la apertura en el sistema de la Contraloría General.

Las municipalidades deberán informar el o los ajustes efectuados en el mes, para que este Órgano Contralor habilite la función "corrección", en la plataforma SICOGEN, de esta forma esas entidades podrán efectuar la carga de los ajustes en un solo archivo TXT definido en el oficio N° E36796, de 2020, según la estructura incluida en el anexo B. En caso de no informarse un ajuste a los saldos iniciales durante el mes, se asumirá que la entidad edilicia no ha regularizado sus activos y pasivos durante ese periodo.

En el Libro Diario, los ajustes a los saldos iniciales quedarán reflejados con el periodo 00.

9.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES

La fecha de presentación de los informes presupuestarios será la siguiente:

Los Informes de Presupuesto Inicial, y los Analíticos Presupuestarios de Iniciativas de Inversión Inicial (Informes N°s 1 y 3), de todas las entidades a que se ha hecho referencia, deberán enviarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de tramitación del acto administrativo que apruebe las estimaciones de ingresos y gastos para el año 2026 y, tratándose de los Informes de Actualización Presupuestaria (informes Nos 2 y 4), cinco (5) días del mes siguiente a aquél en que se hubieren autorizado dichas modificaciones.

Por su parte, la fecha de presentación de los informes contables de saldos iniciales será dentro de los primeros dieciocho (18) días del mes de enero, considerando que de acuerdo con oficio circular N° E193284, de 2025, la fecha de cierre de las Cuentas Contables del año 2025, deberán ser presentados a más tardar el 15 de enero de 2026.

En lo que respecta al resto de los informes contables mensuales será dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior. En caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
- 13 -

ANEXO A

Hoja 1

**CONFORMACIÓN DEL CÓDIGO QUE IDENTIFICA LAS INICIATIVAS
DE INVERSIÓN, INI**

<u>CÓDIGO INI</u>	<u>DÍGITOS</u>	
	<u>PARCIAL</u>	<u>TOTAL</u>
. Región	2	2
. Provincia	1	3
. Comuna	2	5
. Unidad Ejecutora	1	6
. Tipo de Iniciativa de Inversión	1	7
. Código Único por cada Estudio Básico o Proyecto	4	11
. Tipo de Financiamiento	1	12

Para identificar la Región, Provincia y Comuna se deberán utilizar los códigos establecidos por el decreto N° 1.439, de 2000, modificado por el decreto exento N° 910, de 2007, ambos del Ministerio del Interior, respecto de cada municipio.

Ej.: 05 Región de Valparaíso
3 Provincia de Los Andes
02 Comuna Calle Larga

Para la identificación de la Unidad Ejecutora se deberán considerar los siguientes dígitos:

- 1 Gestión Interna
- 2 Área Educación
- 3 Área Salud
- 4 Área Cementerios
- 5 Servicios a la Comunidad
- 6 Actividades Municipales
- 7 Programas Sociales
- 8 Programas Recreacionales
- 9 Programas Culturales

Tipo de Iniciativa de Inversión:

- 1 Estudios Básicos
- 2 Proyectos

Código único por cada Estudio Básico o Proyecto de Inversión: Se deberá utilizar el número excluyente y correlativo de cuatro dígitos, por cada iniciativa de inversión a ejecutar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
- 15 -

ANEXO A

Hoja 3

- NOTAS: 1.- Los códigos de las columnas que siguen a la denominación, corresponden a las asignaciones definidas por el clasificador presupuestario vigente para cada uno de los ítems indicados.
- 2.- Los proyectos de arrastre deben mantener el código y la denominación asignadas al momento de su creación. La única excepción a esta obligación es cuando la entidad edilicia se incorpora a una nueva provincia o región, producto de algún cambio administrativo dictado por la autoridad respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 17 -

ANEXO B

Hoja 2

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
Código de Cuenta	11	6	Numérico	Título con 2 dígitos, Grupo con 1 dígito, Sub-Grupo con 1 dígito y Cuenta nivel 1 con 2 dígitos. (ej.011102, 011508, 022101).
Debe	17	16	Numérico	Para el caso del periodo 00 (Saldos Iniciales): se debe completar con ceros (16 ceros). Para el caso del periodo 00 (Ajuste a la Apertura): Monto de las anotaciones al Debe (Débitos del ajuste).
Haber	33	16	Numérico	Para el caso del periodo 00 (Saldos Iniciales): se debe completar con ceros (16 ceros). Para el caso del periodo 00 (Ajuste a la Apertura): Monto de las anotaciones al Haber (Créditos del ajuste).
Saldo Deudor	49	16	Numérico	Monto del Saldo Final Deudor.
Saldo Acreedor	65	16	Numérico	Monto del Saldo Final Acreedor.
Denominación de la Cuenta	81	80	Texto	Denominación de la cuenta informada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
 - 19 -

ANEXO B

Hoja 4

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
DETALLE				
Código de Entidad	1	8	Numérico	Corresponde al código asignado a cada una de las áreas con información (Gestión Municipal, Educación, Salud, Cementerios).
Región	9	2	Numérico	01, 02, ...,16 Región a la que pertenece el municipio.
Código de Cuenta	11	8	Numérico	Título con 2 dígitos, Grupo con 1 dígito, Sub-Grupo con 1 dígito, Cuenta nivel 1 con 2 dígitos y Cuenta Nivel 2 con 2 dígitos. Los códigos de las cuentas sin desagregar a Nivel 2, se completan con ceros. (ej.01110200, 01150800, 01210601,).
Debe	19	16	Numérico	Para el caso del periodo 00 (Saldos Iniciales): se debe completar con ceros (16 ceros). Para el caso del periodo 00 (Ajuste a la Apertura): Monto de las anotaciones al Debe (Débitos del ajuste).
Haber	35	16	Numérico	Para el caso del periodo 00 (Saldos Iniciales): se debe completar con ceros (16 ceros). Para el caso del periodo 00 (Ajuste a la Apertura): Monto de las anotaciones al Haber (Créditos del ajuste).
Saldo Deudor	51	16	Numérico	Monto del Saldo Final Deudor.
Saldo Acreedor	67	16	Numérico	Monto del Saldo Final Acreedor.
Denominación de la Cuenta	83	80	Texto	Denominación de la cuenta informada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 21 -

ANEXO B

Hoja 6

3. FORMATO DE ARCHIVO DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AGREGADO.

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
Encabezado				
Tipo de Informe	1	1	Numérico	1
Período Contable	2	2	Numérico	01,02...12(enero a diciembre) y 13 (cierre).
Entidad Matriz	4	8	Numérico	Corresponde al código CGR asignado al municipio emisor.
Moneda	12	3	Texto	CLP.
Rut Responsable	15	9	Numérico	Rut del funcionario responsable del Área de Contabilidad y/o Finanzas.
Dígito Verificador	24	1	Texto	Dígito verificador del Rut anterior.
Cantidad de Registros.	25	9	Numérico	Total de registros incluido el encabezado.
Total Débitos	34	16	Numérico	Suma de los Débitos informados en el detalle del informe.
Total Créditos	50	16	Numérico	Suma de los Créditos informados en el detalle del informe.
Detalle				
Código de Entidad	1	8	Numérico	Corresponde al código CGR asignado al municipio emisor.
Región	9	2	Numérico	01, 02,...,16 Región a la que pertenece el municipio.
Código de Cuenta	11	6	Numérico	Título 2 dígitos; Grupo 1 dígito; Sub-Grupo 1 dígito y Cuenta nivel 1, 2 dígitos. (ej.011102, 011508, 022101).
Debe	17	16	Numérico	Monto de las anotaciones al Debe (Débitos del mes).
Haber	33	16	Numérico	Monto de las anotaciones al Haber (Créditos del mes).
Saldo Deudor	49	16	Numérico	Monto del Saldo Final Deudor.
Saldo Acreedor	65	16	Numérico	Monto del Saldo Final Acreedor.
Denominación Cuenta.	81	80	Texto	Denominación de la cuenta informada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 23 -

ANEXO B

Hoja 8

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
				Cuenta Nivel 2, 2 dígitos. Los códigos de las cuentas sin desagregar a Nivel 2, se completan con ceros. (ej.01110200, 01150800, 01210601, 01240302, 02210100, 02310201).
Debe	19	16	Numérico	Monto de las anotaciones al Debe (Débitos del mes).
Haber	35	16	Numérico	Monto de las anotaciones al Haber (Créditos del mes).
Saldo Deudor	51	16	Numérico	Monto del Saldo Final Deudor.
Saldo Acreedor	67	16	Numérico	Monto del Saldo Final Acreedor.
Denominación Cuenta.	83	80	Texto	Denominación de la cuenta informada.

CÓDIGO DE ENTIDAD

Para los efectos de construir el archivo correspondiente al Balance de Comprobación y de Saldos Desagregado, en la línea de encabezado, el Código de la Entidad será el informado actualmente al municipio por Contraloría General.

El código de detalle que se debe consignar en el archivo, tanto para la información de la Gestión Municipal como para la de cada Servicio Incorporados, será el siguiente:

Balance Desagregado de la Gestión Municipal:	00XXXX01
Balance Desagregado de Educación:	00XXXX02
Balance Desagregado de Salud:	00XXXX03
Balance Desagregado de Cementerios:	00XXXX04

XXXX = Código CGR asignado al municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 25 -

ANEXO B

Hoja 10

5. FORMATO DE ARCHIVO DEL INFORME ANALÍTICO DE VARIACIONES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Tipo de Registro	Posición	Largo	Tipo de Dato	Contenido
Encabezado				
Tipo de Informe	1	1	Numérico	2
Período Contable	2	2	Numérico	01,02...12(enero a diciembre) y 13 (cierre).
Entidad Matriz	4	8	Numérico	Corresponde al código CGR asignado al municipio emisor.
Moneda	12	3	Texto	CLP
Rut Responsable	15	9	Numérico	Rut del funcionario responsable del Área de Contabilidad y/o Finanzas.
Dígito Verificador	24	1	Texto	Dígito verificador del Rut anterior.
Cantidad de Registros	25	9	Numérico	Total de registros del archivo, incluido el encabezado.
Total Preobligado	34	16	Numérico	Llenar con 16 ceros
Total Obligado	50	16	Numérico	Llenar con 16 ceros
Total Débitos	66	16	Numérico	Suma de los Débitos.
Total Créditos	82	16	Numérico	Suma de los Créditos.
Detalle				
Código de Entidad	1	8	Numérico	Corresponde al código asignado a cada una de las áreas con información. (Gestión Municipal, Educación, Salud, Cementerios)
Región	9	2	Numérico	01, 02,...,16 Región a la que pertenece el municipio.
Código de Cuenta	11	6	Numérico	Título 2 dígitos, Grupo 1 dígito, Subgrupo 1 dígito; y Cuenta nivel 1, 2 dígitos. (ej. 011503, 021521)
Código de Analítico	17	12	Numérico	Cuenta nivel 2, 2 dígitos; Cuenta nivel 3, 3 dígitos; Cuenta nivel 4, 3 dígitos y Cuenta nivel 5, 4 dígitos. (Se debe agregar un 0 a la izquierda de la Cuenta Nivel 5 para completar los 4 dígitos). (ej.010030010000,010010040004)
Preobligado	29	16	Numérico	Llenar con ceros (16 ceros)
Obligado	45	16	Numérico	Llenar con ceros (16 ceros)
Debe	61	16	Numérico	Monto de las anotaciones al Debe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 27 -

ANEXO B

Hoja 12

**6. FORMATO DE ARCHIVO DEL INFORME ANALÍTICO DE
 VARIACIONES DE LA DEUDA**

Tipo de Registro	Posición	Largo	Tipo de Dato	Contenido
Encabezado				
Tipo de Informe	1	1	Numérico	3
Período Contable	2	2	Numérico	01,02...12(enero a diciembre).
Entidad Matriz	4	8	Numérico	Corresponde al código CGR asignado al municipio emisor.
Moneda de Registro	12	3	Texto	CLP.
Rut Responsable	15	9	Numérico	Rut del funcionario responsable del Área de Contabilidad y/o Finanzas.
Dígito Verificador	24	1	Texto	Dígito verificador del Rut anterior.
Cantidad de Registros	25	9	Numérico	Total de registros incluido el encabezado.
Total Débitos Registro	34	16	Numérico	Suma de los Débitos en Moneda de Registro.
Total Créditos Registro	50	16	Numérico	Suma de los Créditos en Moneda de Registro.
Total Débitos Origen	66	16	Numérico	Suma de los Débitos en Moneda de Origen.
Total Créditos Origen	82	16	Numérico	Suma de los Créditos en Moneda de Origen.
Detalle				
Código de Entidad	1	8	Numérico	Corresponde al código CGR asignado al municipio emisor.
Región	9	2	Numérico	01, 02,...,16 Región a la que pertenece el municipio.
Código de Cuenta	11	6	Numérico	Título 2 dígitos; Grupo 1 dígito; Subgrupo 1 dígito y Cuenta nivel 1, 2 dígitos.
Código de Analítico	17	8	Numérico	Cuenta nivel 2, 2 dígitos; cuenta Nivel 3, 3 dígitos y cuenta nivel 4, 3 dígitos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 29 -

ANEXO B

Hoja 14

7. FORMATO DE ARCHIVO DEL INFORME ANALÍTICO DE VARIACIONES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN.

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
Encabezado				
Tipo de Informe	1	1	Numérico	4.
Período Contable	2	2	Numérico	01, 02..12 (enero a diciembre.)
Entidad Matriz	4	8	Numérico	Corresponde al código CGR asignado al municipio emisor.
Moneda	12	3	Texto	CLP.
Rut Responsable	15	9	Numérico	Rut del funcionario responsable del Área de Contabilidad y/o Finanzas.
Dígito Verificador	24	1	Texto	Dígito verificador del Rut anterior.
Cantidad de Registros	25	9	Numérico	Total de registros incluido el encabezado.
Total Preobligado	34	16	Numérico	Llenar con 16 ceros.
Total Obligado	50	16	Numérico	Llenar con 16 ceros.
Total Débitos	66	16	Numérico	Suma de los Débitos.
Total Créditos	82	16	Numérico	Suma de los Créditos.
Detalle				
Código de Entidad	1	8	Numérico	Corresponde al código asignado a cada una de las áreas con información. (Gestión Municipal, Educación, Salud, Cementerios)
Región	9	2	Numérico	01, 02,...,16. Región a la que pertenece el municipio.
Código de Proyecto	11	20	Texto	Corresponde al Código INI, definido en anexo A.
Código de Cuenta	31	6	Numérico	Título 2 dígitos, Grupo 1 dígito, Subgrupo 1 dígito y Cuenta nivel 1; 2 dígitos: 012131.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
 - 31 -

ANEXO B

Hoja 16

**8. FORMATO LIBRO DIARIO / DICCIONARIO DATOS ARCHIVO
 XML LIBRO DIARIO MUNICIPAL**

Dato / Atributo	Nombre Etiqueta	Tipo Dato	Dominio Valores	MinsOccurs	Largo		Contenido
					Minimo	Maximo	
Municipio	Municipio	xs:positiveInteger	minInclusive value="1000"	1		4	Código CGR asignado al municipio emisor.
Ejercicio	Ejercicio	xs:positiveInteger	minInclusive value="2000"	1		4	Año válido de la forma aaaa.
Periodo	Periodo	xs:string	00,01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13	1			Periodo informado de la forma mm, donde: 00 (Apertura) 13 (Cierre) y de 01 a 12 (enero a diciembre).
Área de transacción	Área Transacción	xs:string	01,02,03,04	1			01: Municipio, 02: Educación, 03: Salud, 04: Cementerios.
Área de gestión	Área Gestión	xs:string	01,02,03,04,05,06	0			01: Gestión Interna, 02: Servicios a la Comunidad, 03: Actividades Municipales, 04: Programas Sociales, 05: Programas Recreacionales, 06: Programas Culturales.
Tipo de transacción	TipoTransaccion	xs:positiveInteger	1,2,3,4,5	1			1: Devengo de ingreso, 2: Percepción de ingreso, 3: Devengo de gasto, 4: Pago de gasto; 5: Traspaso o ajuste;
Número de folio	NumeroFolio	xs:string		1	1	15	Número del asiento contable que lo identifica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 33 -

ANEXO B

Hoja 18

Dato / Atributo	Nombre Etiqueta	Tipo Dato	Dominio Valores	MinsOccurs	Largo		Contenido
					Mínimo	Máximo	
Número documento de origen	NúmeroDocumentoOrigen	xs:string		0		15	Número que identifica al documento.
Fecha de documento de origen	FechaDocumentoOrigen	xs:date	xs:minInclusive value="2000-01-01"	0			Fecha de emisión del documento de la forma aaaa-mm-dd.
Tipo de documento de pago (out)	TipoDocumentoPago	xs:positiveInteger	1,2,3,4,9	0			1. Cheque, 2. Transferencia, 3. Vale Vista, 4. Efectivo, 9. Otros.
Número de documento de pago	NumeroDocumentoPago	xs:string		0		15	Número reflejado en el documento de pago.
Número de decreto alcaldicio	NumeroDecretoAlcaldicio	xs:string		0		15	Número que identifica al decreto.
Fecha de decreto alcaldicio	FechaDecretoAlcaldicio	xs:date	xs:minInclusive value="2000-01-01"	0			Fecha de emisión del decreto de la forma aaaa-mm-dd.
Número de ingreso o egreso	NumeroIngresoEgreso	xs:positiveInteger		0		15	Número asociado al registro (asiento contable) de la salida o entrada de dinero, según corresponda al asiento.
Monto debe	MontoDebe	xs:integer		1		15	Monto de anotaciones al Debe (Débitos del mes).
Monto haber	MontoHaber	xs:integer		1		15	Monto de anotaciones al Haber (Créditos del mes).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 35 -

ANEXO B

Hoja 20

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
Denominación Entidad	9	20	Texto	Nombre de la Entidad Analítica.
Región	29	2	Numérico	01, 02, 03....., 16 Región a la que pertenece el municipio.
Moneda	31	3	Texto	"CLP".
Subtítulo	34	2	Numérico	Código del Subtítulo que se informa.
Ítem	36	2	Numérico	Código del Ítem que se informa.
Asignación	38	3	Numérico	Código de la Asignación que se informa, cuando corresponda, o llenar con ceros:"000".
Subasignación	41	3	Numérico	Código de la Subasignación que se informa, cuando corresponda, o llenar con ceros:"000".
Denominación Concepto	44	80	Texto	Nombre del concepto presupuestario.
Aumento	124	16	Numérico	Monto del Aumento para cada concepto presupuestario.
Disminución	140	16	Numérico	Monto de la Disminución para concepto presupuestario. (Presupuesto Inicial se completa con ceros).
Indicador Distribución	156	1	Numérico	Llenar con cero: "0".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
- 37 -

ANEXO B

Hoja 22

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
Ítem	136	2	Numérico	Código del Ítem que se informa.
Asignación	138	3	Numérico	Código de la Asignación que se informa, cuando corresponda, o llenar con ceros: "000".
Subasignación	141	3	Numérico	Código de la Subasignación que se informa, cuando corresponda, o llenar con ceros: "000".
Denominación Concepto	144	80	Texto	Nombre del concepto presupuestario.
Aumento	224	16	Numérico	Monto del Aumento para cada concepto presupuestario.
Disminución	240	16	Numérico	Monto de la Disminución para cada concepto presupuestario. (Presupuesto Inicial. Se completa con ceros: "000").



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
- 39 -

ANEXO B

Hoja 24

agregado y 89, formato analítico) o Saldo Acreedor (posición 65, formato agregado y 105, formato analítico). En relación con las cuentas sin movimientos deben informarse con montos en la columna de saldos que corresponda a la naturaleza de la cuenta, llenando con ceros las columnas Debe, Haber y el Saldo contrario a la naturaleza de la respectiva cuenta.

- Para Tipo de Informe 3, el campo Moneda de Registro se debe llenar con CLP para pesos y el campo Moneda de Origen se debe llenar, de acuerdo a la codificación adjunta:

CÓDIGO	MONEDA DE ORIGEN
078	Peso Chileno
080	UF

- El campo Región del registro de detalle identifica la región a la cual pertenece el municipio (01 a 16).
- Los archivos de AP e IP, deben incluir datos en la columna aumentos o disminuciones, no en ambas.
- Los archivos deberán nombrarse usando 15 caracteres como se indica:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 41 -

ANEXO B

Hoja 26

TIPO DE REGISTRO	POSICIÓN	LARGO	TIPO DE DATO	CONTENIDO
Período del Informe	10	6	Númérico	Corresponde al mes y año a que pertenecen los datos incluidos en el archivo, debiendo exponerse como se indica: mes (dos dígitos) y año (cuatro dígitos). El mes debe ser igual al definido en el campo Período Contable del registro de encabezado.

Ejemplos:

NOMBRE DEL ARCHIVO	DETALLE
AG101101P012026	Balance de Comprobación y de Saldos de un municipio, correspondiente al mes enero de 2026.
AN101101P012026	Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de un municipio, correspondiente al mes de enero de 2026.
DP101101P012026	Informe Analítico de Variaciones de la Deuda de un municipio, correspondiente al mes de enero de 2026.
AI101101P012026	Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de Iniciativas de Inversión de un municipio, correspondiente al mes de enero de 2026.
PI101101P002026	Informe de Presupuesto Inicial de un municipio, correspondiente al año 2026.
AP101101P012026	Informe de Actualización Presupuestaria de un municipio, correspondiente al mes de enero de 2026.
II101101P002026	Informe del Presupuesto Inicial de Iniciativas de Inversión de un municipio, correspondiente al año 2026.
IP101101P012026	Informe de Actualización Presupuestaria de Iniciativas de Inversión de un municipio, correspondiente al mes de enero de 2026.



Base de Dictámenes

Facultades CGR, toma de razón, instrucciones cierre ejercicio contable 2024, sector municipal

NÚMERO DICTAMEN E559796N24	FECHA DOCUMENTO 31-10-2024
NUEVO: SI	REACTIVADO: NO
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: NO	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN
ORIGEN: DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS	
CRITERIO: APLICA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 20101/2016, 12612/2010, 11289/2010, E412741/2023, E101166/2020

Acción	Dictamen	Año
Aplica	020101N	2016
Aplica	012612N	2010
Aplica	E412741	2023
Aplica	E101166	2020

FUENTES LEGALES

Ley 10336 ley 18695 art/81 ley 19983 art/3 DL 1263/75 art/12 RES 3/2020 contr

MATERIA

Imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2024.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E559796 Fecha: 31-X-2024

Con motivo del cierre del ejercicio contable año 2024, esta Contraloría General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, de aquellas que le otorga la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad, viene en impartir a las municipalidades del país, las siguientes instrucciones sobre la materia:

1. PERÍODO DE VIGENCIA DEL EJERCICIO CONTABLE

El Sistema de Contabilidad General de la Nación reconoce períodos contables de doce meses, cuyas fechas de inicio y término coinciden con el año calendario.

2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS A EFECTUAR POR LAS MUNICIPALIDADES

Los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los municipios para el año 2024, tanto de su Gestión como la de los Servicios Incorporados, solo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2024. Asimismo, es oportuno señalar que los decretos que se dicten durante el mes de diciembre deberán incorporarse en el informe de actualización presupuestaria correspondiente a dicho mes.

Sobre el particular, el artículo 81 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea.

Por tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal - Gestión Interna y Áreas de Gestión - y de cada uno de los Servicios Incorporados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 antes citado, el Concejo que desatendiere la representación formulada en dicho informe y no introdujere las rectificaciones pertinentes o el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen serán solidariamente

correspondientes a los concejales que las firmaron, serán conjuntamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

3. AJUSTES PRESUPUESTARIOS AL SALDO INICIAL DE CAJA, DEUDA FLOTANTE E INGRESOS POR PERCIBIR

En conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia y considerando lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Ente de Control, los montos incorporados en el presupuesto inicial del año 2024, en los conceptos Saldo Inicial de Caja, Ingresos por Percibir y Deuda Flotante, constituyeron estimaciones que debieron ser ajustadas a las disponibilidades financieras reales del municipio al 1 de enero de 2024 y a los saldos que presentaban las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios al cierre del ejercicio año 2023. Por ello, si tales modificaciones se efectuaron parcialmente o no se realizaron, el alcalde deberá presentar al Concejo el o los correspondientes decretos de modificación presupuestaria, antes del término del ejercicio tanto para la Gestión Municipal, como para cada uno de los Servicios Incorporados que la conformen, según corresponda.

4. DEVENGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y obligaciones financieras que se generen hasta el 31 de diciembre de 2024, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

Dichas operaciones deben estar, además, debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria que corresponda. Así, tratándose de ventas de bienes y/o servicios, los antecedentes que dan soporte a la contabilización como Deudor Presupuestario, estarán constituidos por las facturas. A su vez, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al Acreedor Presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho o facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente al devengamiento constituyeron fundamentos, para efectos del compromiso, el contrato u orden de compra.

No obstante lo anterior, cabe precisar que corresponde contabilizar como devengadas solo aquellas transacciones que efectivamente generen obligaciones de pagar sumas ciertas de dinero hasta el 31 de diciembre de 2024, derivadas del cumplimiento satisfactorio de contratos o convenios formalizados a más tardar a esa fecha. Por lo tanto, la normativa vigente no prevé la contabilización, como devengadas, de aquellas obligaciones pecuniarias que deriven de actos y contratos que deban ser solventadas con cargo al presupuesto 2024, en tanto no

se verifiquen a su respecto todos los requisitos normativos señalados precedentemente, considerándose, como condición básica para el devengamiento, el haber recibido conforme el bien adquirido o el servicio encomendado.

En este sentido, por medio del dictamen N°12.612, de 2010, entre otros, esta Contraloría General ha establecido que conforme al principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Del mismo modo, mediante el oficio CGR N° 11.289, de 2010, se concluyó que, en la aplicación del principio del devengo, también se integrarán a la deuda presupuestaria del 31 de diciembre, aquellas obligaciones correspondientes a bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, sin que a dicha data, se haya acompañado la documentación de cobro pertinente, las cuales deberán pagarse en el ejercicio siguiente, en la oportunidad que se recepcione y apruebe la aludida documentación.

Así entonces, una obligación tendrá el carácter de devengada, cuando concurren los supuestos jurídicos que la hagan exigible, con independencia del momento que deba realizarse su pago efectivo. Esto es, si su pago se lleva a cabo con cargo al presupuesto del ejercicio en que fue tramitado, o con cargo a los fondos del presupuesto del año siguiente, si tal prestación pecuniaria no alcanzó a pagarse con los recursos del anterior ejercicio.

En especial, previo al cierre del ejercicio contable se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, en cuanto a que se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclama en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- 1) Devolviendo la factura y la (s) guía(s) de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o
- 2) Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

Lo anterior, con el propósito de que la municipalidad efectúe oportunamente las gestiones que permitan evitar reconocer obligaciones respecto de las cuales no existe recepción conforme de los bienes y servicios.

La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación de servicio.

Aquellas operaciones que se registren e informen como devengadas a la data antes señalada, sin que la citada instancia corresponda a la naturaleza y características de las operaciones de que se trate, serán observadas por este Organismo Contralor, en el ámbito de la fiscalización que le corresponde realizar.

5. REVISIONES Y ANÁLISIS PREVIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Como cuestión previa, cabe señalar que para la revisión y análisis se debe considerar la resolución N° 3, de 2020 que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile - Sector Municipal, el oficio CGR N° E59549, de 2020 Procedimientos Contables para el Sector Municipal, las instrucciones anuales y pronunciamientos contables, que dicta este Organismo Contralor.

Ahora bien, en armonía con el párrafo anterior, es necesario revisar continuamente la página web institucional de esta Contraloría General, en el menú "Municipalidades", opción "Información Contable", sección de "Normativa, Procedimientos e Instrucciones", para obtener las últimas actualizaciones sobre distintas materias contables.

En ese contexto, al cierre del ejercicio contable 2024, corresponde verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente, a lo menos, en los siguientes aspectos:

5.1. Regularización de anticipos otorgados a terceros: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2025.

Por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2024, cuando proceda.

5.2. Los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.

Tratándose de las cuentas de complemento o valuación, debe tenerse en consideración que la naturaleza de su saldo es inverso al de la cuenta principal, esto es, si complementa a una cuenta de Activo, tendrá Saldo Acreedor; por el contrario, si complementa a una cuenta de Pasivo, tendrá Saldo Deudor.

5.3. Los saldos de las cuentas de Activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueos de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

5.4. Al inicio del ejercicio 2024, el saldo de la cuenta 31103 Resultado del Ejercicio, representativa del resultado del año anterior, debió traspasarse a la cuenta 31102 Resultados Acumulados, conforme lo dispone el procedimiento R - 05 Traspaso del Resultado del Ejercicio a Resultado Acumulado, contenido en el oficio CGR N° E59549, de 2020. En consecuencia, antes de la determinación del resultado del ejercicio 2024 la citada cuenta 31103 deberá estar saldada.

5.5. Si las cuentas 11401 Anticipos a Proveedores y 11403 Anticipos a Rendir Cuenta, presentan saldos al 31 de diciembre de 2024, éstos deben corresponder a los recursos monetarios girados desde las cuentas corrientes bancarias cuyo devengo aún no se ha materializado.

5.6. Al 31 de diciembre de 2024, los saldos de las cuentas 11301 Inversiones Temporales -cuentas nivel 2-, deben traspasarse a las cuentas 12201 Inversiones a Corto Plazo -a sus respectivas cuentas nivel 2-, de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento D - 03 Inversiones Temporales en Depósitos a Plazo cuyo Rescate se realiza en Ejercicios Futuros, o D - 04 Inversiones Temporales en Fondos Mutuos cuyo Rescate se realiza en Ejercicios Futuros, según corresponda, incluidos en el oficio CGR N° E59549, de 2020. Por ello, las cuentas de Inversiones Temporales no deberán presentar saldo al 31 de diciembre de cada año.

5.7. En relación con las cuentas 16101 Estudios Básicos y 16102 Proyectos, cabe señalar que los costos asociados a la ejecución de los componentes de esas cuentas que no hayan sido finalizados o liquidados al 31 de diciembre de 2024 deben traspasarse a las cuentas de Costos Acumulados correspondientes. Para ello, corresponderá aplicar los procedimientos K - 01 Inversiones en Proyectos Destinados a la Formación de Bienes Institucionales o Bienes Nacionales de Uso Público, K - 02 Inversiones asociadas a Estudios Básicos, o K - 05 Inversiones Asociadas a Proyectos que no terminan en la Formación de Bienes Institucionales y Bienes Nacionales de Uso Público, incluidos en el oficio CGR N° E59549, de 2020. En este caso, las cuentas nivel 2, asociadas a Estudios Básicos y a Proyectos, deberán quedar saldadas al 31 de diciembre, informando sus montos pendientes en las cuentas de Costos Acumulados, 1610199 y 1610299, respectivamente.

5.8. Al término del ejercicio el municipio debe verificar que exista correspondencia entre las transferencias recibidas de los Servicios Incorporados a la Gestión Municipal y las otorgadas por el municipio.

5.9. Antes del cierre del año 2024, se debe reclasificar como activos y pasivos corrientes los saldos de activos y pasivos financieros que deban liquidarse en el año 2024, de acuerdo con las cuentas habilitadas para dichos efectos.

Todos los demás activos y pasivos financieros cuya liquidación sea mayor al año 2025 se clasificarán como no corrientes en las cuentas habilitadas para tales efectos.

5.10. Antes del cierre del ejercicio se debe evaluar si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos este deteriorado, y si dicho deterioro se originó en el periodo contable vigente, se debe aplicar el procedimiento D - 09 Deterioro de Bienes Financieros y su Reversión

Deterioro de Bienes Financieros y su Reversión.

5.11. Antes del término del ejercicio se debe efectuar una revisión de la vida útil de bienes de uso e intangibles, tal como se indica en los puntos 40 y 44, respectivamente, de cada norma de la citada resolución N° 3, de 2020.

5.12. Antes del cierre del ejercicio, y posterior a la revisión del punto anterior, se debe efectuar una evaluación de evidencia de deterioro de sus activos considerando la norma de Deterioro de Activos Generadores y No Generadores de Efectivo, para lo cual se debe contar con el respaldo de la metodología definida para tal efecto.

5.13. Al menos al término del ejercicio, las existencias que se mantengan para comercializarse, o para consumirse en el proceso de producción de bienes o servicios que serán vendidos, deberán medirse al menor valor entre el costo y el valor realizable neto, tal como lo señala la norma de Existencias.

5.14. Las existencias que se mantengan para distribuirse sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante; o para consumirlas en el proceso de producción de bienes o servicios que serán distribuidos de esta manera; deberán medirse al menor monto entre el valor libro de la existencia y el costo corriente de reposición.

5.15. Las cuentas 11604 Fluctuación de Cambio - Deudor y 21604 Fluctuación de Cambio - Acreedor, deben quedar cerradas al 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, los respectivos asientos de cierre, así como el asiento por el reconocimiento presupuestario del resultado positivo o negativo, según proceda, deben formar parte de las variaciones del Balance de Comprobación y de Saldos del mes de diciembre, reflejándose como un movimiento financiero en ese período, de acuerdo con el procedimiento R - 03, del citado Manual de Procedimientos.

5.16. Previo al cierre del ejercicio 2024, los activos y pasivos en UF o UTM deberán quedar reflejados al valor de cierre del 31 de diciembre, esto es para el caso de la UF y UTM el último valor del año 2024.

5.17. Al final del ejercicio contable, se deben revisar y ajustar cuando corresponda, las provisiones reconocidas de acuerdo la norma específica de Provisiones, de la mencionada resolución N° 3, como, por ejemplo: litigios, provisión de desmantelamiento, entre otros.

5.18. En relación a los cargos contratados por el Código del Trabajo, se debe provisionar el derecho a feriado anual que obtiene el empleado después de un año de servicio en la entidad, según lo dispuesto en el artículo N° 67 de dicho cuerpo normativo.

5.19. A su vez, para las indemnizaciones por incentivos al retiro, se debe considerar a los empleados que formalmente hayan comunicado su renuncia voluntaria, aplicando el procedimiento N - 09 establecido en el mencionado oficio CGR N° E59549, de 2020.

5.20. En relación con las boletas de garantía, se deberá realizar un levantamiento periódico, resguardando su vigencia con el objetivo de mantener actualizado su

reconocimiento en cuentas de responsabilidades o derechos eventuales al cierre del ejercicio 2024.

5.21. La municipalidad deberá realizar las gestiones pertinentes para la devolución de las boletas de garantía de proyectos o convenios finalizados, cuando corresponda.

6. CONTABILIZACIONES PREVIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Sobre la materia, conviene denotar que previo al proceso de cierre de cuentas, todos los hechos económicos correspondientes al ejercicio contable año 2024, deben haber sido contabilizados, además de los ajustes que procedan, entre otros, los instruidos en el punto anterior, considerando además las depreciaciones, amortizaciones y deterioro, si corresponde. Todas estas operaciones deberán incluirse en los informes contables del mes de diciembre de 2024, tal como se detalla en los puntos 4 y 5 de las presentes instrucciones.

7. CONTABILIZACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO

Para los efectos del cierre de las cuentas de Deudores y Acreedores Presupuestarios y de Ingresos y Gastos Patrimoniales al 31 de diciembre de 2024, deberá aplicarse la normativa contable vigente a que se refiere la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, y los procedimientos contables R-01 Cierre de las Cuentas de Deudores y Acreedores Presupuestarios y R-02 Cierre de las Cuentas de Gestión Económica – Ingresos y Gastos Patrimoniales, contenidos en el oficio CGR N° E59549, de 2020.

Las contabilizaciones que se deriven como consecuencia de lo señalado precedentemente deberán comunicarse a este Organismo Contralor en los Informes de Cierre de Cuentas que comprenden los Balances de Comprobación y de Saldos, Agregado y Desagregados por cada Servicio Incorporado y los respectivos Informes Analíticos de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria.

Ahora bien, con la finalidad de diferenciar estos informes de los correspondientes a los meses calendario -enero a diciembre- estos deberán considerarse para este solo efecto, como pertenecientes a un mes 13 y al cargarlos en el Sistema Contable SICOGEN, los respectivos archivos planos se singularizarán como se indica en el siguiente ejemplo: AG101101P132024 – BD101101P132024 y AN101101P132024.

8. PRESENTACIÓN EN CONTRALORÍA DE INFORMES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES

La Contraloría General de la República ha dispuesto para uso de todos los municipios del país, la plataforma de captura y validación de información contable y presupuestaria denominada SICOGEN.

La presentación de los informes presupuestarios y contables correspondientes al mes de diciembre y al cierre del ejercicio 2024, deberá efectuarse utilizando dicho sistema, cargando los archivos de acuerdo a los formatos txt establecidos en el oficio N° E412741, de 2023, de este origen.

9. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES DEL MES DE DICIEMBRE Y CIERRE DE 2024

Cabe señalar que esta Contraloría General, por el mencionado oficio N° E412741, estableció las fechas de envío de los informes presupuestarios y contables pertenecientes al ejercicio vigente.

Al respecto se reitera que el plazo máximo para presentar los informes individualizados en el punto 9, de dicho oficio, correspondientes al mes de diciembre del año en curso, vence los días 05 y 08 de enero de 2025, respectivamente.

A su vez, los Informes de Cierre de Cuentas, deberán ser presentados a más tardar el 15 de enero de 2025.

10. AJUSTES POR CORRECCIÓN DE ERRORES DE AÑOS ANTERIORES

De acuerdo con el numeral 1 del capítulo II de la norma Errores de la citada resolución N° 3, los errores contables son omisiones e inexactitudes de información fiable que estaba disponible al momento del registro.

Luego, su numeral 6 indica que la corrección de un error de períodos anteriores se ajustará con efecto a la apertura del ejercicio en curso, corrigiendo los saldos iniciales de activos, pasivos y resultados acumulados, según corresponda, es decir, mediante un ajuste a la apertura del ejercicio contable vigente.

En este sentido, cabe precisar que el oficio N° E101166, de 2020, de este origen señala que estos ajustes a los saldos iniciales informados mediante oficio firmado por el alcalde, deberán contar con la aprobación de este Órgano Contralor.

En relación con lo anterior, las municipalidades deberán presentar los ajustes que modifican los saldos iniciales del ejercicio contable 2024, con la debida antelación para que dicho ajuste quede reflejado en el año en curso.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez

Contralora General de la República (5)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS